



Estudios e Investigaciones

ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE CUSTODIA DERIVADOS DE SITUACIONES DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO EN ESPAÑA

Año 2010-2011

Equipo investigador dirigido por: Anabel Suso Araico

- Inés González de Chávez de Armas
- Ana Pérez Salas
- M^a Luisa Velasco Gisbert

Empresa: RED2RED Consultores S.L.

NIPO: 685-13-022-5

Plan de Estudios 2010-2011



INSTITUTO DE LA MUJER

ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE CUSTODIA DERIVADOS DE SITUACIONES DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO EN ESPAÑA

PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS “LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN 2007-2013”.

Mayo 2012



RED2RED
GRUPO

Estudio realizado por:

RED2RED Consultores SL.

Equipo investigador:

Anabel Suso Araico

Inés González de Chávez de Armas

Ana Pérez Salas

M^a Luisa Velasco Gisbert

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	OBJETIVOS, FASES DE DESARROLLO Y METODOLOGÍA DEL ESTUDIO	7
	2.1. <i>Objetivos del estudio</i>	7
	2.2. <i>Fases y metodología del estudio.....</i>	7
3.	APROXIMACIÓN A LOS DATOS ESTADÍSTICOS DE LA CUSTODIA EN ESPAÑA.....	15
	3.1. <i>Disoluciones matrimoniales.....</i>	15
	3.2. <i>Modelos de custodia a nivel nacional.....</i>	18
	3.3. <i>Modelos de custodia por Comunidades Autónomas</i>	20
	3.4. <i>Sentencias de divorcio o separaciones con custodia por órgano judicial</i>	22
4.	ANÁLISIS JURÍDICO DE SENTENCIAS DE CUSTODIA EN ESPAÑA.....	23
	4.1. <i>Análisis del marco legal.....</i>	25
	4.1.1. <i>Código Civil y reforma de la Ley 15/2005</i>	25
	4.1.2. <i>Legislación Autonómica</i>	28
	a) <i>Preferencia del modelo de guarda y custodia compartida</i>	29
	b) <i>Factores de referencia para establecer el modelo de guarda y custodia compartida.....</i>	30
	c) <i>Prohibiciones en la atribución de la guarda y custodia</i>	33
	d) <i>Otros parámetros.....</i>	34
	4.2. <i>Revisión de sentencias judiciales.....</i>	34
	4.2.1. <i>Análisis de una muestra de sentencias</i>	35
	4.2.2. <i>Parámetros para el análisis.....</i>	39
	a) <i>Separación o divorcio</i>	39
	b) <i>Modelos de guarda y custodia.....</i>	40
	c) <i>Regímenes de comunicación y estancias</i>	44
	d) <i>Uso de la vivienda.....</i>	45
	e) <i>Pensión de alimentos.....</i>	46
	f) <i>Pensión Compensatoria.....</i>	47
	g) <i>Presentación de recursos</i>	48
	h) <i>Intervención del Ministerio fiscal y Procesos de Mediación Familiar.....</i>	49
	4.3. <i>La regulación de las situaciones de separación y/o divorcio en La Unión Europea.....</i>	49
5.	LOS EFECTOS DE LOS DIVERSOS MODELOS DE CUSTODIA SOBRE LAS PERSONAS DE LA UNIDAD FAMILIAR EN LAS DIVERSAS DIMENSIONES DE SU VIDA.....	53
	5.1. <i>Los efectos en la “logística” y vida cotidiana de las personas.....</i>	53
	5.1.1. <i>El reparto del tiempo y su organización. La vivienda.....</i>	53
	5.1.2. <i>La toma de decisiones</i>	58
	5.2. <i>Los efectos en la relación entre los integrantes de la familia</i>	61
	5.2.1. <i>Las relaciones entre los miembros de la familia</i>	61
	5.2.2. <i>Más allá de la familia nuclear.....</i>	65
	5.3. <i>Los efectos en la vida laboral de las madres y los padres</i>	67
	5.4. <i>Los efectos en el espacio de lo económico.....</i>	69
	5.5. <i>El papel que juega el centro educativo.....</i>	72
	5.6. <i>La imagen social generada</i>	74
	5.7. <i>Los procesos de determinación de la custodia en los casos de violencia de género y violencia doméstica</i>	75
6.	CONCLUSIONES	79
	6.1. <i>El continuum en el que se mueven en la práctica los tipos de custodia existentes en España</i>	79
	6.2. <i>Las consecuencias derivadas de las diversas situaciones de custodia</i>	82
7.	PROPUESTAS DE MEJORA PARA AMINORAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS DISOLUCIONES FAMILIARES.....	90
	7.1. <i>El debate sobre la automaticidad de la custodia compartida</i>	90

7.1.1.	La polarización de posturas en el debate social	90
7.1.2.	La experiencia de las familias respecto a la custodia compartida	94
7.2.	<i>La búsqueda de alternativas a la judicialización de los procesos</i>	95
7.2.1.	El papel de la mediación	97
7.2.2.	La necesaria flexibilidad y agilización de las decisiones judiciales	101
7.2.3.	La necesaria centralidad que se ha de conceder a las y los hijos	102
7.3.	<i>Medidas preventivas, de concienciación y sensibilización social</i>	104
7.4.	<i>La adopción de medidas de protección económica y social</i>	105
7.5.	<i>Para finalizar</i>	108
8.	ANEXO: PERFILES DE PARTICIPANTES EN DIVERSOS TALLERES	109
9.	LISTADO DE TABLAS, CUADROS Y GRÁFICOS	116
10.	BIBLIOGRAFÍA	117

“Habitualmente todas las partes tienen razón o al menos eso parece cuando explican su versión del conflicto. La manera en que se construyen dichas versiones supone un proceso en el que destaca la tendencia a simplificar las causas y las repercusiones a personalizar las responsabilidades y a interpretar las emociones en la dirección interesada” (Bolaños, 2007)

“La solución no está (solo) en la legislación, está en las personas” (Taller de padres, madres e hijos/as con experiencia de diferentes modelos de custodia)

1. INTRODUCCIÓN

Socialmente, el divorcio ha dejado de estar estigmatizado como un fracaso vital, pasando a ser cada vez más frecuentemente considerado como una solución a un proyecto de vida en común insatisfactorio. Sin embargo, cuando las parejas cuentan con hijos la situación se vuelve más compleja y la solución a la guarda y custodia de las y los menores constituye un proceso con múltiples aristas sobre el que sigue reflexionándose y debatiéndose intensamente en los últimos años.

El debate en España se ha centrado en torno a [los derechos de custodia](#), es decir, a los derechos y obligaciones relativos al cuidado de un menor y, en especial, el derecho a decidir sobre su lugar de residencia. En el derecho civil español se faculta a la o el progenitor custodio para elegir el lugar de residencia de los hijos e hijas comunes menores. Ambos progenitores conservan su capacidad de decisión sobre los hijos y la patria potestad o deber de cuidarlos, pero sólo uno de ellos conserva la guarda o custodia, bien de forma exclusiva o en alternancia o de forma compartida.

En nuestro país se ha producido una [evolución permanente de este concepto](#). Así, en la formulación originaria del Código Civil se regulaba la atribución de la guarda y custodia de los hijos en situaciones de nulidad o separación de los padres de forma exclusiva a uno de ellos. Tal y como refleja la mayoría de autores y autoras, fue la [Ley 15/2005 de 8 de julio](#) por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, la que supuso un punto de inflexión en materia de custodia, abriendo la posibilidad de regular el llamado modelo de custodia compartida.

El presente estudio nace del interés por [conocer, más allá de la teoría y los datos, desde la práctica, la actual situación de los modelos de custodia de las familias en España](#), por dilucidar cuáles son los tipos de custodia que se están adoptando en nuestro país y los mecanismos que los definen. Si bien el debate social y buena parte de la literatura al respecto plantea la dicotomía custodia exclusiva versus custodia compartida, todo apunta a que son múltiples las modalidades que en la práctica se están adoptando por parte de las familias, adaptando las soluciones con fórmulas mixtas que responden a las diversas circunstancias y necesidades particulares de las personas integrantes de las mismas.

Esta investigación también responde a una inquietud por [conocer las consecuencias y/o efectos positivos y negativos](#) que se derivan de cada uno de los posibles modelos de custodia en las principales dimensiones de la vida de las personas integrantes de la familia: la psicológica, la social, la económica, la laboral, la relacional, etc. El análisis realizado para dar respuesta a este objetivo se ha alimentado de todas las perspectivas y puntos de vista, pero fundamentalmente de la experiencia de las personas que han vivido cada una de las situaciones derivadas de los diferentes modelos de custodia adoptados.

Por último, se ha realizado un exhaustivo ejercicio de [recogida y análisis de los diversos planteamientos de propuestas de actuación](#) para la mejora de las fórmulas de custodia adoptadas en nuestro país, procedentes de las múltiples voces a las que se ha interpelado. En este sentido, ha de insistirse en que en todo momento se ha intentado huir en el estudio de la adopción de un planteamiento de defensa de una postura en una u otra dirección.

El principal valor añadido de este estudio, que lo diferencia de otras múltiples y valiosas investigaciones en la materia muy especializadas, reside precisamente en el [enfoque multidisciplinar](#) desde el que se ha realizado. Para su realización [se han combinado diversas técnicas aplicadas al análisis de los datos estadísticos](#) sobre la materia, procedentes de las principales fuentes disponibles en nuestro país, [con el análisis jurídico del contexto legal y de una muestra representativa de sentencias](#) en los últimos años y, sobre todo, se ha indagado no sólo en el [discurso de los diferentes movimientos sociales](#), que defienden posturas claramente enfrentadas en la materia, sino en la [experiencia de expertos y profesionales](#) de los diversos ámbitos que trabajan en el día a día con las familias que pasan por un proceso de separación y/o divorcio y con carácter central, en la siempre dura y dolorosa [experiencia de las y los protagonistas de estas familias](#) que han pasado por estos procesos en los últimos años.

(padres, madres, hijos e hijas). Por tanto, en la medida en que cuando se habla de modelos de custodia se está hablando fundamentalmente de personas, de familias, son estas personas las que han sido las protagonistas y el foco central del estudio, sin las cuales no hubiera sido posible profundizar en esta realidad.

Por ello, en este estudio, en el que sin duda se ha tenido muy presente la perspectiva jurídica y el inevitable marco regulador, no se va a encontrar un tratado legislativo que aborde con detalle las posibles reformas del marco jurídico, que no eran por otro lado objeto de este estudio, sino un trabajo de reflexión, que precisamente pretende ir más allá de la judicialización del proceso y que intenta aportar **soluciones y propuestas desde una perspectiva más amplia**, superadora de ciertas inercias y sesgos ideológicos, que en ocasiones han simplificado con planteamientos dicotómicos la realidad de los complejos procesos de separación y divorcio de las familias con hijos e hijas.

El **alcance del estudio** es nacional, si bien dada la compleja realidad y la diversidad del estado autonómico español se ha realizado un esfuerzo por abordar el estado de la cuestión en las diversas Comunidades Autónomas (normativa y legislación, además de datos estadísticos). El análisis además se ha completado con un sencillo, pero ilustrativo análisis comparado de algunos elementos centrales del marco regulador en algunos países de la UE, que permite tener una perspectiva global de la posición de España respecto a estos países.

El estudio sigue una **estructura** que responde claramente a los objetivos planteados. Una vez que se explicitan los objetivos y las técnicas aplicadas en cada una de las fases desarrolladas, en el tercer capítulo se plantea el análisis desde la perspectiva de los datos estadísticos. En el cuarto capítulo, tras una detallada presentación del marco regulador en España y las Comunidades Autónomas, se pasa a realizar un análisis de 216 sentencias de custodia, atendiendo a una amplia batería de parámetros de análisis, que permite caracterizar el estado de la cuestión en los últimos años. Del análisis de la información proporcionada por los diversos informantes clave, así como principalmente de la experiencia relatada por las diferentes personas integrantes de las familias se nutre el quinto capítulo de análisis de los efectos de los diversos modelos de custodia en las principales dimensiones de su vida. Por último, en el sexto capítulo se recogen las conclusiones derivadas del análisis y la reflexión conjunta, y en el séptimo capítulo se concretan una serie de propuestas de muy diverso carácter, que se plantean al objeto de mejorar el actual panorama en el que transcurren los procesos de custodia y, sobre todo, de aminorar las consecuencias negativas que de ellos se derivan.

Por último, no queremos dejar de manifestar nuestro enorme agradecimiento a todas y cada una de las personas que han hecho posible este estudio, participando de diversas formas, algunas aportando desde una perspectiva profesional su conocimiento y experiencia sobre la materia, y la mayoría de ellas compartiendo una experiencia cargada de muchas emociones, que en ocasiones les ha obligado a rememorar acontecimientos y situaciones dolorosas, con la que han aportado numerosas y valiosísimas luces sobre una realidad compleja, sobre la que se ha de intervenir desde múltiples perspectivas en un amplio recorrido que queda por hacer, en el que sin duda este estudio, gracias a ellos y ellas, espera aportar un gran grano de arena.

2. OBJETIVOS, FASES DE DESARROLLO Y METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

2.1. Objetivos del estudio

El **objetivo general** del estudio es analizar los aspectos positivos y negativos que tienen para los distintos miembros de la familia (madres, padres, hijas e hijos) los distintos modelos de custodia adoptados, una vez que las parejas han decidido vivir en una situación de separación o divorcio.

Más en concreto, los **objetivos específicos** a los que se ha planteado dar respuesta mediante este estudio son los siguientes:

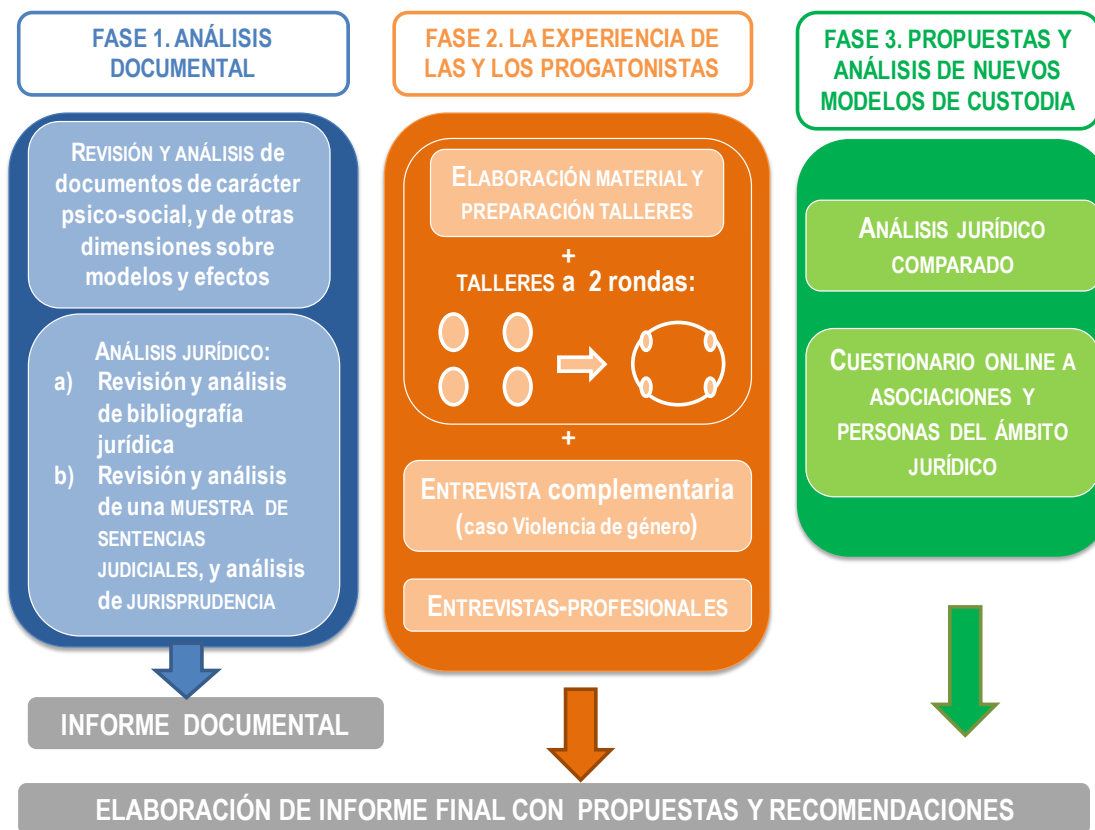
- **Delimitar y acotar los diferentes tipos de custodia existentes en nuestro país** a partir de los modelos de custodia exclusiva y compartida y detectar otros posibles nuevos modelos.
- **Analizar los aspectos positivos y negativos de cada uno de los modelos** de custodia que funcionan en nuestro país sobre las diferentes personas integrantes de la unidad familiar (madres, padres, hijos e hijas), en las diferentes dimensiones de análisis posible: legal, psicológica, educativa, social, económica y aquellas otras que se consideren oportunas.
- **Proponer actuaciones de mejora de los modelos de custodia**, que contribuyan a aminorar los efectos negativos de los mismos y a potenciar los positivos.

2.2. Fases y metodología del estudio

Desde el primer momento la investigación ha partido de la necesidad de desarrollar una metodología multi-enfoque que permitiera abordar un tema tan controvertido, delicado y susceptible de múltiples interpretaciones, que viene siendo afectado por constantes cambios jurídicos y que está en la actualidad en el centro del debate social. Por ello se ha adoptado una perspectiva compleja e integrada **que atiende a todos los posibles actores**, tanto las **personas protagonistas de la familia** que experimentan en carne propia los diversos modelos de custodia, como los **movimientos sociales** de madres y padres, generadores de opinión; los actores que tienen un papel relevante en la determinación de los mismos, como son **las y los legisladores**, así como **las y los profesionales** que intervienen apoyando a las familias, coadyuvando a que la solución se adapte lo mejor posible a las necesidades de cada familia y se mitiguen los efectos negativos que el proceso de disolución matrimonial tiene sobre las y los hijos.

Para alcanzar estos objetivos se han desarrollado, como se muestra en el gráfico, tres fases de trabajo en las que se han utilizado diferentes técnicas de investigación y análisis.

Gráfico 1. Resumen de planteamiento metodológico



FASE 1: ANÁLISIS DOCUMENTAL

En esta primera fase trabajo el objetivo principal era realizar un acercamiento al tema de análisis desde todos los ángulos. Para ello, esta fase estuvo centrada en la revisión y el análisis de documentación relativa al objeto de estudio desde tres perspectivas diferentes:

- En primer lugar, desde el **ámbito psicológico**. Con esta revisión se ha perseguido el objetivo de conocer los principales aspectos psicológicos y sociales de las experiencias de ruptura de sus principales protagonistas (madres, padres, hijos e hijas). En términos generales puede decirse que la comunidad científica que se ha aproximado al tema ha puesto el foco de atención especialmente en la situación en la que quedan los hijos e hijas tras el proceso de ruptura legal de los padres, olvidando un poco las consecuencias que experimentan las y los progenitores. Los resultados de este análisis bibliográfico se han integrado junto con los obtenidos por otras vías a lo largo del informe.
- En segundo lugar, se ha realizado una aproximación al objeto de estudio a partir de las fuentes **estadísticas disponibles**. Las fuentes consultadas han sido la *Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios*, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y la base de datos del CENDOJ, que se ha utilizado para conocer la distribución de las disoluciones matrimoniales por órgano judicial.
 - Los **datos disponibles por parte del INE** permiten realizar una fotografía global de la situación de las disoluciones legales y concesiones de custodias a nivel nacional y autonómico, así

como de su evolución en los últimos años. Este análisis longitudinal permite detectar los cambios que se han producido en los modelos de familia.

- En el segundo caso, el [Fondo Documental del Consejo del Poder Judicial \(CENDOJ\)](#) ha sido la fuente utilizada para abordar el análisis jurídico de sentencias, como se expone seguidamente. No obstante, esta fuente también ha permitido realizar una aproximación estadística al objeto de estudio. Esta fuente ha sido utilizada para conocer la distribución de las *posibles* disoluciones matrimoniales por órganos judiciales (Juzgado de Violencia, Juzgado de primera Instancia e Instrucción, Audiencia provincial, Tribunal Provincial, Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Supremo)¹.
- Por último, se ha realizado una [revisión documental de la bibliografía jurídica y un análisis de sentencias judiciales y de jurisprudencia](#). Conocer la situación actual de los modelos de custodia y su aplicación práctica en los órganos judiciales se ha considerado clave para afrontar el tema de investigación y para ello el análisis ha estado centrado en alcanzar los siguientes objetivos:
 - Identificar las consecuencias de las nuevas regulaciones legislativas.
 - Analizar en profundidad el papel del Ministerio fiscal.
 - Detectar el grado de acuerdo entre las partes en la concesión de sentencias.
 - Identificar posibles situaciones derivadas relativas al uso de la vivienda, pensión de alimentos u otras medidas.

Para ello, se ha realizado, por un lado, una revisión de la legislación existente, de artículos doctrinales, manuales y demás bibliografía relevante en la materia, (especialmente los documentos publicados con posterioridad en la reforma del Código Civil); y por otro lado, el análisis de una [muestra de 216 sentencias judiciales](#) procedentes del CENDOJ.

La revisión jurídica era un paso previo necesario para conocer el marco legal que ampara y regula el objeto de estudio, es decir, los modelos de custodias en España. Con este objetivo ha sido brevemente analizada la normativa nacional y autonómica, aprobada en los últimos años, como marco clave para contextualizar el análisis de sentencias así como el debate social.

FASE 2: LA CAPTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA DE LAS Y LOS PROTAGONISTAS

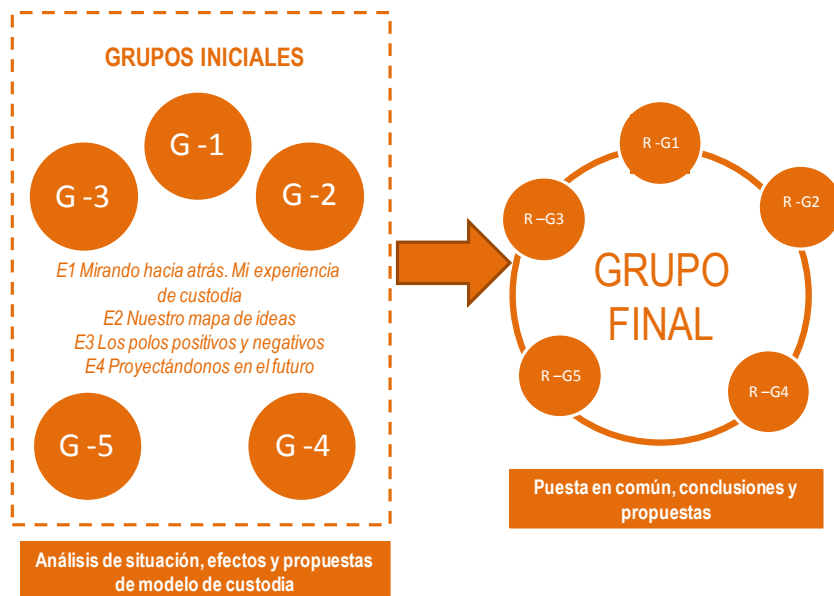
En esta fase de trabajo el objetivo principal ha sido abordar el objeto de estudio recogiendo la experiencia directa de los propios protagonistas y las y los informantes clave, para de este modo profundizar en las debilidades y fortalezas de los modelos de custodia. En esta fase se han combinado diferentes técnicas participativas de obtención de la información:

- [Talleres de las personas protagonistas. En primera persona.](#)

El objetivo de estos talleres era conocer de primera mano la reflexión de las personas involucradas en situaciones de separación y custodia, dándoles voz para que describieran los procesos vividos, sus intereses y necesidades y sus posiciones respecto a las condiciones a mejorar en los diversos modelos de custodia. Esta técnica participativa, que combina el enfoque racional y emocional, se desarrolló en dos rondas, como se muestra en el gráfico: [cinco grupos o talleres iniciales y un grupo final con representantes de cada grupo inicial](#).

¹ La selección de las sentencias relativas a divorcios o separaciones con custodia seleccionadas en el CENDOJ se ha realizado a partir de la búsqueda de texto libre de los términos “*separación o divorcio y custodia*” en el texto de la resolución. Este método de detección contempla la posibilidad de que se incluyan sentencias que a pesar de contener esos términos no sean procesos de separación o divorcio con custodia de hijos/as menores.

Gráfico 2. Esquema de talleres grupales



A) TALLERES DE PRIMERA RONDA.

En esta primera ronda se desarrollaron cinco talleres en los que se buscó reunir a personas que respondieran a los principales perfiles de situaciones posibles tras un proceso de disolución familiar que habían sido identificadas en el análisis estadístico y de sentencias. En estos talleres participaron un máximo de cinco personas de los siguientes perfiles:

- Taller de madres y/o padres con custodia compartida.
- Taller de madres y/o padres con custodia exclusiva que ejercen ellos o ellas.
- Taller de madres y/o padres con custodia exclusiva por parte del ex cónyuge o pareja.
- Taller hijas y/o hijos en que el padre o la madre ejerce la custodia exclusiva.
- Taller hijas y/o hijos en que el padre o la madre ejerce la custodia compartida².

La **homogeneidad** de los perfiles de las personas participantes en estos talleres ha sido clave para que ellos y ellas, a través del encuentro y el reflejo en la historia *del otro*, tradujeran ese eco en una mayor implicación a través de su propio discurso, y por ende, enriqueciendo la información grupal³.

² Las personas que participaron en los talleres tenían en la mayor parte de los casos diferentes motivaciones para hacerlo. En algunos casos, sobre todo en el de las personas con custodia compartida, el motivo por el que accedieron a participar se concretaría en la necesidad de contar su experiencia, una experiencia que consideraban positiva e inspiradora; en estos casos, el discurso se hilaba por ello en constante comparación con el modelo de custodia exclusiva. En todos los casos de custodia compartida participantes se había llegado de mutuo acuerdo a esta modalidad; sin embargo, en la investigación no se ha podido contar con una persona con custodia compartida impuesta, que quizá presentaría otro discurso diferente. Por otro lado, en el caso de los padres no custodios, las particulares circunstancias que vivían y su deseo de cambiar la situación en todos los casos evidenciaba un claro discurso de denuncia.

Estos talleres se desarrollaron contando con la dinamización de dos personas de Red2red, entre los meses de febrero y marzo de 2012 y tuvieron una duración media de 2,5 horas. A todas las personas participantes se les entregó un breve material, que se expone a continuación, que servía como guía para el desarrollo de las sesiones grupales y las dinámicas de trabajo en las que se estructuraba cada uno de los talleres. Los ejercicios o dinámicas de grupo desarrollados en la primera ronda de los talleres fueron:

DINÁMICA 1.- MIRANDO HACIA ATRÁS. MI EXPERIENCIA DE CUSTODIA

Esta dinámica tenía como finalidad acercar al grupo al tema de investigación. En esta primera toma de contacto se les pidió a todas las personas participantes que reflexionaran sobre los cambios que, en los diferentes ámbitos, reconocían haber vivido a raíz de la separación y determinación del tipo de custodia.

Las indicaciones insistían en validar todos los cambios o vivencias o incluso emociones que experimentaron desde el momento en el que se produjo la separación de la pareja o de los padres y el consecuente cambio de “esquema familiar”, por obvio que fuera. Asimismo, se recalcó que el foco debía ponerse en aquellos eventos que estuvieran relacionados con la relación padres-hijos/as, intentando diferenciar las cuestiones puramente relacionadas con la relación de la pareja de aquellas del ámbito “custodia” (padre/madre-hijo/a).

En esta primera actividad se establecieron los ámbitos en torno a los cuales se estructurarían las dinámicas siguientes:

- Vida familiar
- Vida laboral (padres madres) ó educativo (hijos/as),
- Vida económica
- Vida cotidiana/logística
- Vida social

Tras la reflexión individual se invitaba a que ellos y ellas pusieran en voz alta y en común con el resto de las personas participantes estos cambios y vivencias, de manera que la actividad pasara de la individualidad al grupo, enriqueciendo el discurso grupal. Las intervenciones intergrupales, fruto de ecos o disonancias entre los participantes, fueron elementos clave en todos los talleres. Todas las aportaciones fueron registradas en unos paneles dispuestos para ello.

DINÁMICA 2.- NUESTRO MAPA DE IDEAS

Una vez que todas las personas se presentaron y expusieron su vivencia según el ejercicio anterior, la siguiente dinámica estaba orientada a definir de forma grupal un mapa común de ideas. El objetivo de esta segunda dinámica de trabajo era definir los elementos comunes de las historias y vivencias expuestas por cada persona en el ejercicio anterior, de manera que pudiera definirse entre todos los participantes qué elementos comunes venían a definir su modelo de custodia a partir de su propia experiencia.

³ La selección y localización de las personas participantes ha sido muy compleja y no ha estado exenta de dificultades. El procedimiento de localización ha sido múltiple, utilizando para ello tanto redes de contactos informales, como informantes clave, asociaciones de personas separadas y/o divorciadas y asociaciones de defensa de determinados tipos de custodia, dispositivos de mediación familiar, etc.. A pesar de ello, no se ha conseguido obtener la participación de personas que representaran toda la variedad de posibles situaciones que podrían producirse, como son un padre que hubiera tenido la custodia exclusiva o hijos en esta misma situación, situaciones, no obstante, minoritarias según las fuentes estadísticas analizadas. El alto componente emocional de estos talleres parece haber frenado a muchas personas potenciales participantes a hacerlo, lo que sin duda supone una dificultad en estudios de estas características.

Para ello, las cartulinas en las que se recogió la información obtenida en la primera actividad fueron el soporte de trabajo donde se señalaban los elementos comunes para cada ámbito, diferenciando también aquellos que resultaban más anecdóticos o excepcionales.

Esta segunda actividad movió el análisis desde lo personal (actividad primera) a lo común o impersonal. Este paso permitía que las y los participantes asumieran un rol menos comprometido emocionalmente, lo que favorecía el debate y también el consenso de todas las personas participantes.

DINÁMICA 3.-LOS POLOS POSITIVO Y NEGATIVO

Esta tercera dinámica enlaza con la anterior y está orientada a diferenciar entre los aspectos comunes seleccionados como parte del *mapa de ideas*, los elementos positivos y los negativos de cada modelo de custodia. En esta actividad se invitaba al grupo a posicionarse con cierta distancia ante su propia vivencia de manera que *dando un paso atrás* se pudiera identificar las consecuencias o efectos negativos de su vivencia y su proceso, pero también en relación con el resto de las personas involucradas (madre/padre, hijos/as).

Esta reflexión inicial, compartida en alto por las y los participantes desembocaba en un análisis de los motivos o las circunstancias que produjeron los elementos considerados negativos, de manera que se pudieran obtener pistas para sortearlos, minimizarlos o eliminarlos.

Los dos polos de la CUSTODIA EXCLUSIVA / COMPARTIDA (todos sus protagonistas)	
POSITIVO	NEGATIVO

DINÁMICA 4. PROYECTÁNDONOS EN EL FUTURO

La última actividad contemplada en la estructura de los talleres estaba dirigida a que las y los participantes elaboraran una nueva versión sobre su propia historia, integrando aquellos elementos o cambios que hubieran anhelado (de acuerdo con lo visto en las dinámicas anteriores). El objetivo principal de esta dinámica era, a partir de las versiones "idealizadas", reflexionar sobre las vías para alcanzar los cambios considerados y con ello una *propuesta de cambios necesarios* en las diferentes dimensiones de análisis (espacio de convivencia, relaciones con los padres, situación económica, rendimiento escolar, etc.) *para mejorar la situación y la calidad de vida en un sentido amplio de las y los diferentes miembros de la familia.*

De mi experiencia hubiera cambiado...
-...
-...

Toda la información obtenida en los cinco talleres grupales fue trabajada de manera intensiva por el equipo técnico. A partir del acopio de toda la información obtenida en los talleres grupales y en técnicas anteriores, se perfilaron los aspectos clave señalados de cada grupo y cuáles eran comunes en cada modelo. Así mismo, se extrajeron los aspectos para la reflexión.

B) TALLER DE SEGUNDA RONDA

El segundo taller estuvo destinado a integrar los resultados obtenidos por cada grupo del primer taller. Para ello, se invitó a las personas que participaron en los primeros talleres a participar en una nueva sesión de diálogo entre los diferentes protagonistas de los diversos modelos y situaciones en la

custodia. Este segundo taller tuvo lugar en mayo de 2012 en Madrid y contó con seis participantes, que dieron cuenta de las principales conclusiones de la primera ronda de talleres.

Tal y como estaba previsto, esta sesión de trabajo grupal estuvo enfocada a reflexionar conjuntamente sobre las conclusiones aportadas por los diferentes grupos, así como sobre las propuestas y recomendaciones realizadas, con el objetivo de construir una propuesta común con una batería de medidas y sugerencias que dieran respuesta a las necesidades e inquietudes de los diversos perfiles de personas participantes.

- **ENTREVISTAS COMPLEMENTARIAS**

Con el objeto de conocer la situación de las familias en procesos de guarda y custodia que han experimentado una situación de violencia de género, se realizó una entrevista a una mujer en esta situación⁴.

Esta entrevista adicional ha sido clave para acercarnos a la realidad de algunas mujeres que afrontan la separación con custodia que han vivido o viven situaciones de violencia, para conocer, entre otras cuestiones, los recursos disponibles o utilizados en estos procesos, etc..

- **ENTREVISTAS A PROFESIONALES**

Conocer el punto de vista de determinados profesionales que de forma más o menos directa son testigos de las situaciones de separación o divorcio con custodias, era una vía clave para abordar los también los objetivos de la investigación. Se realizaron entrevistas en profundidad a los siguientes perfiles profesionales:

- Ámbito educativo: se entrevistó conjuntamente a una orientadora escolar y un profesor técnico de servicios a la comunidad (PTSC).
- Una abogada y mediadora familiar de un Centro de Atención Familiar.
- Un psicólogo y mediador familiar de un Centro de Atención Familiar.
- Arturo Canalda, Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

Toda la información aportada por estas personas ha sido volcada y debidamente analizada.

FASE 3: PROPUESTAS Y ANÁLISIS DE NUEVOS MODELOS DE CUSTODIA

Esta última fase de trabajo estaba orientada a detectar nuevas claves y reflexiones que condujeran a la identificación de propuestas útiles que contribuyeran a aminorar los efectos perversos de los diversos modelos de custodia. Para ello se partió de la información obtenida mediante las diferentes técnicas utilizadas previamente (análisis documental, grupos y entrevistas) y se completó con las técnicas desarrolladas en esta última fase de trabajo.

En esta fase de trabajo se elaboró un cuestionario con una batería de opciones cerradas, obtenidas de las conclusiones a las que se iba llegando sobre el estado de cuestión del debate público. Este cuestionario se distribuyó vía online a asociaciones y entidades que participan activamente en el debate, así como a profesionales del ámbito de la mediación, la psicología o el derecho, cercanas al ámbito de estudio y debate.

Así mismo, se realizó un breve y sencillo [análisis del derecho comparado](#) en materia de custodia de menores en situaciones de separación. Este análisis recoge los principales rasgos/características de las regulaciones de algunos países miembros de la Unión Europea en lo que concierne a las

⁴ Mujer de más de 30 años, madre de una hija de 2 años en el momento de la entrevista, a la espera del juicio por la custodia, y a la que se había concedido medidas cautelares (una orden de alejamiento para la expareja y la entrega de la menor en un punto de encuentro de la Comunidad de Madrid).

situaciones de separación y divorcio con hijos/as, teniendo en cuenta los elementos que pueden implicar un importante carácter diferenciador respecto a nuestro modelo, que contribuyen a iluminar nuevas posibilidades de actuación en nuestro país.

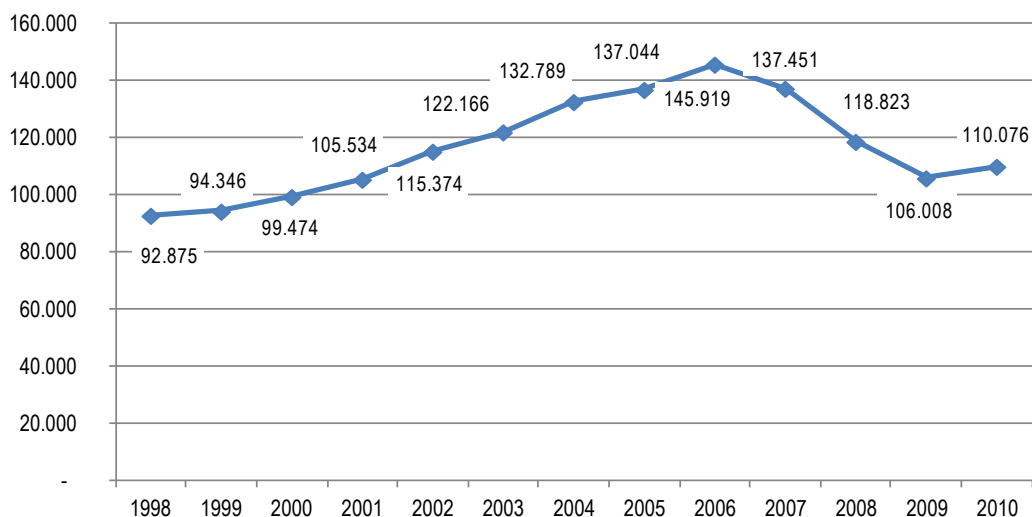
3. APROXIMACIÓN A LOS DATOS ESTADÍSTICOS DE LA CUSTODIA EN ESPAÑA

La primera aproximación al análisis de los modelos de custodia derivados de las situaciones de separación y divorcio en España se deriva de la aproximación a las fuentes estadísticas disponibles. Para ello, fundamentalmente se ha extraído información de las estadísticas de nulidades, separaciones y divorcios del Instituto Nacional de Estadística, elaboradas en colaboración con el Consejo Superior del Poder Judicial; a lo que se añade una consulta estadística a la base de datos del CENDOJ, fondo documental del Consejo Superior del Poder Judicial.

3.1. Disoluciones matrimoniales

La evolución del número de **disoluciones matrimoniales** desde el año 1998 hasta 2006 mantuvo una tendencia de crecimiento positivo, con una tasa de variación del 55,7%. Entre los años 2006 y 2009, sin embargo, el número de disoluciones descendió un 27,3%. Este cambio de tendencia parece estar relacionado con la coyuntura de crisis económica y con una mayor precaución de las parejas a la hora de tomar este tipo de decisiones que pueden tener importantes implicaciones económicas para los miembros de la familia. Sin embargo, entre 2009 y 2010 se produce un incremento del número de disoluciones de un 3,9%.

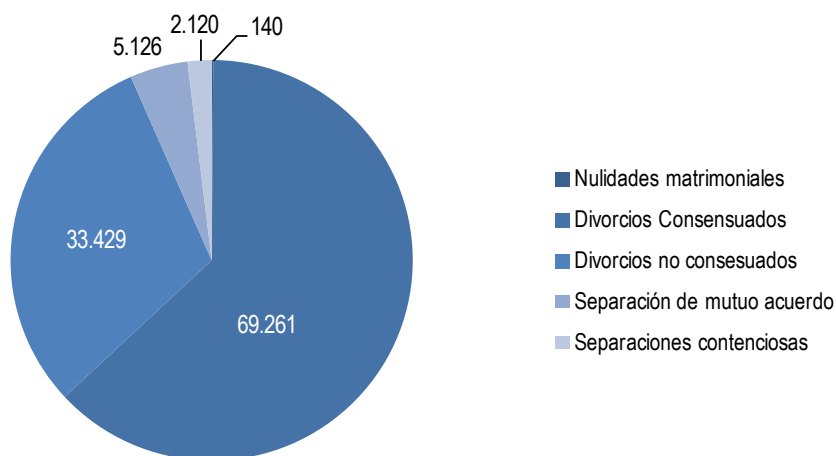
Gráfico 3. Evolución del número de disoluciones matrimoniales entre 1998-2010 en España



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Estadística Judicial. Nulidades, Separaciones y Divorcios. INE publicados en el Instituto de la Mujer

De las 110.076 disoluciones matrimoniales que se produjeron en el año 2010, el 67,6% fueron de mutuo acuerdo, frente al 64,6% del año anterior. Del total de disoluciones, el 62,9% fueron divorcios consensuados (69.261) y el 30,4% no consensuados (33.429), el 4,7% fueron separaciones de mutuo acuerdo (5.189) y el 1,9%, separaciones contenciosas (2.485). Durante ese año solo se registraron 140 nulidades.

Gráfico 4. Distribución de las disoluciones matrimoniales por tipo, 2010



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Estadística Judicial. Nulidades, Separaciones y Divorcios. INE publicados en el Instituto de la Mujer

- **Disoluciones por CC.AA.**

En términos absolutos, Cataluña (18,90%), Andalucía (18,08%), Madrid (13,92%) y Comunidad Valenciana (11,74%) son las comunidades autónomas en las que se produjeron más disoluciones sobre el total en 2010 (coincidiendo con las cuatro regiones con más población). Al objeto de evitar el sesgo del peso poblacional de cada región, resulta interesante conocer las tasas de disoluciones por cada mil habitantes: en la última columna de la siguiente tabla se observa que las **regiones con mayores tasas son Cataluña** (con 2,78 disoluciones por cada mil habitantes), **la Ciudad Autónoma de Ceuta**, con 2,73, **Canarias**, con 2,72 y **Baleares** con 2,58. En el otro extremo, la comunidad extremeña y Castilla y León registran las tasas más bajas, ambas en torno a 1,7.

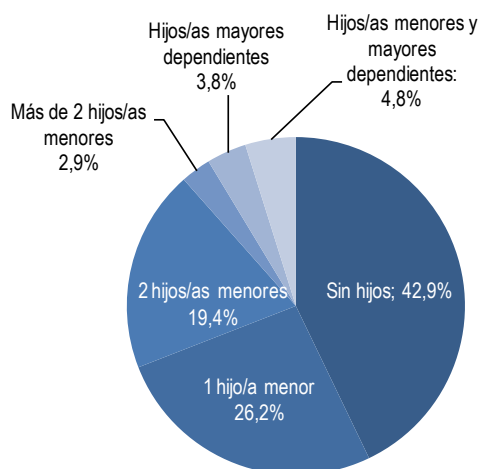
Tabla 1. Disoluciones matrimoniales por tipo y CC.AA. valores absolutos, porcentaje y tasa por 1000 habitantes. 2009

	Nulidades	Separaciones	Divorcios	Total	%	Tasas de disoluciones /1000 habitantes
Andalucía	30	1.531	18.338	19.899	18,0%	2,38
Aragón	13	175	2.341	2.529	2,3%	1,88
Asturias	10	215	2.539	2.764	2,5%	2,56
Balears (Illes)	2	162	2.681	2.845	2,5%	2,58
Canarias	6	269	5.469	5.744	5,2%	2,72
Cantabria	1	63	1.297	1.361	1,2%	2,3
Castilla y León	4	336	4.079	4.419	4,0%	1,73
Castilla- La Mancha	3	298	3.505	3.806	3,4%	1,82
Cataluña	15	1.298	19.488	20.801	18,9%	2,78
C. Valenciana	19	812	12.087	12.918	11,7%	2,53
Extremadura	1	201	1.743	1.945	1,7%	1,76
Galicia	5	360	5.659	6.024	5,4%	2,16
Madrid	15	895	14.412	15.322	13,9%	2,38
Murcia	4	225	2.998	3.227	2,9%	2,21
Navarra	6	74	1.164	1.244	1,1%	1,96
País Vasco	5	257	3.962	4.224	3,8%	1,94
La Rioja	0	39	565	604	0,5%	1,89
Ceuta	1	19	200	220	0,2%	2,73
Melilla	0	17	163	180	0,1%	2,37
Total nacional	140	7.246	102.690	110.076	100%	2,35

Fuente: Estadística de nulidades, separaciones y divorcios del Instituto Nacional de Estadística (publicados en la web del INE)

Del total de disoluciones matrimoniales producidas en el año 2010, el 42,9% no tenían hijos o hijas, y el 48,5% tenían hijas/os menores de edad. Tal y como refleja el siguiente gráfico, del total de disoluciones con descendencia por el número de hijos o hijas, el 26,2% de las parejas que se separaron en ese año tenían un/una hijo/a menor de edad y el 19,4% tenían 2 hijas o hijos. El volumen de parejas con más de 2 hijas/os es considerablemente más bajo (2,9%). El 3,8% de las disoluciones matrimoniales tenían hijos o hijas mayores de edad dependientes y un 4,8% de las rupturas se dieron en núcleos familiares con hijas /os menores y mayores dependientes.

Gráfico 5. Distribución de disoluciones matrimoniales (con al menos un hijo/a menor de edad) por número de hijos/as en España, 2010



Fuente: Estadística de nulidades, separaciones y divorcios. Instituto Nacional de Estadística

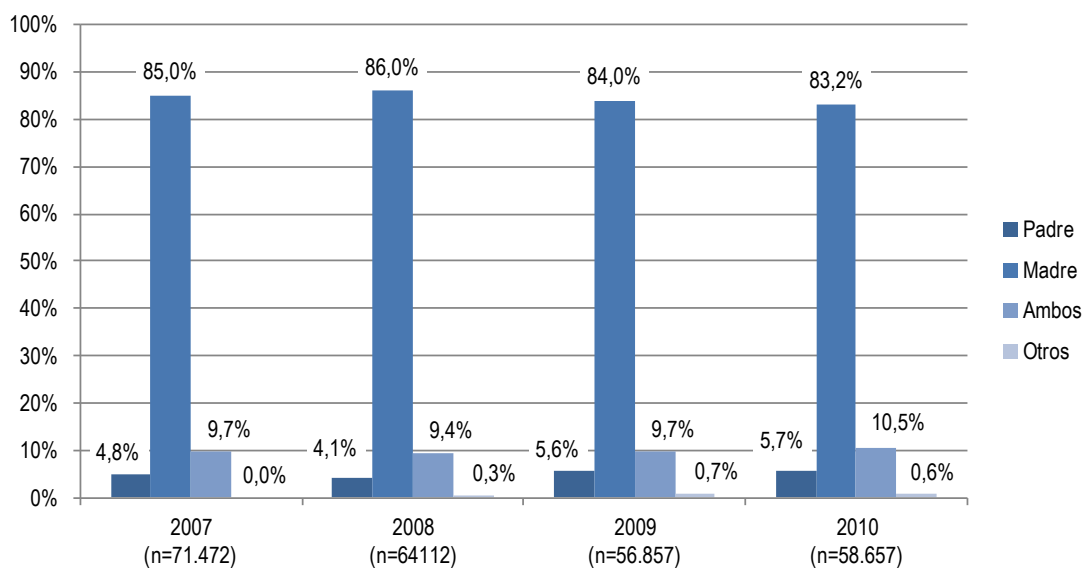
3.2. Modelos de custodia a nivel nacional

El siguiente gráfico recoge la distribución de las disoluciones matrimoniales (con hijas o hijos menores de edad) en los años 2007, 2008, 2009 y 2010, según el cónyuge que ejerce la custodia. Como se observa, en los años analizados:

- Las madres ejercen en la mayoría de las ocasiones la custodia exclusiva.
- La custodia ejercida por los padres representa una proporción mínima, siempre inferior al 6%. A pesar de que no se producen variaciones significativas, hay una diferencia de 1,6 puntos porcentuales entre 2008 y 2010.
- La custodia compartida, aquella ejercida por ambos excónyuges y que aparece categorizada como “ambos”, mantiene la misma proporción en los tres primeros años analizados, pero resulta reseñable un aumento de casi un punto porcentual en el último año, alcanzando el 10,5%.
- Menos del 1% representan otros modelos de custodia residuales (abuelas/os, tutores, etc.) bajo la categoría *Otros* en 2008 y 2009.

La tendencia parece mostrar escasas variaciones en el corto periodo analizado. Si bien la custodia exclusiva para la madre parece mantenerse como el modelo preferente, se detecta una suave tendencia descendente. Del mismo modo, a pesar de que la custodia paterna representa un escaso volumen del total, hay un discreto aumento. La custodia compartida, vigente desde 2005, mantiene una proporción invariable.

Gráfico 6. Distribución de las disoluciones con hijos/as menores por persona que ejerce la custodia. 2007 -2010



Fuente: Estadística de nulidades, separaciones y divorcios. Instituto Nacional de Estadística.

• DATOS DE DISOLUCIONES MATRIMONIALES ANTES DE 2007

Respecto al periodo anterior a 2007, el INE no dispone de los datos según la persona que ejerce la custodia, ya que coincide con un cambio de metodología en la recogida de la información⁵. Para el periodo 2003-2006 se ha realizado una aproximación a través de los datos de *disoluciones por persona que paga la pensión alimenticia*. Teniendo en cuenta que la obligación de pagar una pensión alimenticia sucede en casos de separación o divorcio de parejas que tienen hijos/as, se ha considerado interesante analizar estos datos como un acercamiento a la situación antes de 2007. En cualquier caso, se recomienda tomar los datos con cierta precaución ya que hay un elevado porcentaje de divorcios y separaciones en los que no consta quién ha sido la persona responsable del pago de la pensión alimenticia, bajo la categoría denominada *No consta* (en 2003 y 2004 se concentra el 51,9% y 52,2%, respectivamente).

Por lo tanto, este análisis se basa en la suposición de que la persona que no paga la pensión es la persona que ejerce la custodia:

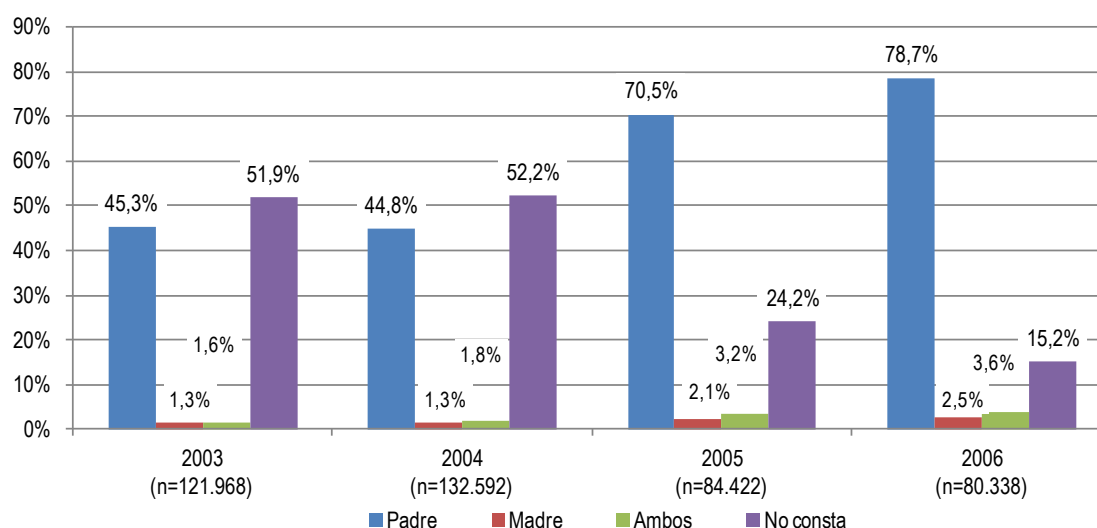
- Bajo esta hipótesis, se observa en los datos una tendencia similar a la de los años ya analizados (2007 y 2009) en la que **los padres varones son los principales pagadores de la pensión alimenticia en casos de separación o divorcio, suponiéndose, por lo tanto, que las madres han ejercido la custodia exclusiva de las y los hijos de forma mayoritaria**. En 2003 y 2004 los padres son los responsables del pago de la pensión alimenticia en el 45,3% y 44,8% de los divorcios y separaciones de este tipo. Este valor aumenta considerablemente en los

⁵ "Hasta el 31 de diciembre de 2006, la recogida de información se realizaba trimestralmente mediante un boletín en papel que cumplimentaban, por cada sentencia dictada, los órganos judiciales (Juzgados de 1ª Instancia, Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de Instrucción con competencia en materias contra la violencia de género). A partir del 1 de enero de 2007, basándose en el Acuerdo suscrito con el Consejo General del Poder Judicial en septiembre de 2006, se ha implantado la recogida continua de la información mediante un cuestionario electrónico (web) que es cumplimentado por los órganos judiciales a través de un acceso habilitado al efecto en la red interna del CGPJ." (INE Estadística de nulidades, separaciones y divorcios)

años siguientes, alcanzando el 70,5% en 2005 y 78,7% en 2006 (a la vez se reduce el valor de la categoría *No consta*).

- Según estos datos, la madre ha sido responsable de pagar la pensión alimenticia en un escaso 1,3% de las disoluciones registradas del año 2003 y 2004. En 2005 y 2006 el volumen crece ligeramente y en el último año representa el 2,5% del total de disoluciones de este tipo.
- El volumen de divorcios y separaciones en los que la pensión alimenticia ha sido responsabilidad de ambos cónyuges (categoría *Ambos*), a pesar de ser bajo, ha mantenido una evolución positiva en esos años. Según los datos del INE, en 2003 el 1,6% de las resoluciones de pensión alimenticia fallaban a favor de que la pensión la pagaran ambos cónyuges y en 2006 este porcentaje era de 3,6%.

Gráfico 7. Distribución de las disoluciones con hijos/as menores por persona que paga la pensión alimenticia. 2003 -2006



Fuente: Estadística de nulidades, separaciones y divorcios. Instituto Nacional de Estadística

A la luz de la información recogida y las dificultades observadas, como que no se dispongan de los mismos datos o el elevado porcentaje de la categoría *No consta*, resulta dificultoso el análisis del universo de análisis de manera continua en el periodo 2003-2009. A grandes rasgos, sí se observa una tendencia clara de que las madres son las que mayoritariamente ejercen la custodia exclusiva, quedando limitada la exclusividad paterna a un volumen escaso aunque creciente.

3.3. Modelos de custodia por Comunidades Autónomas

La distribución de los modelos de custodia varía de manera considerable por comunidades autónomas:

- Resultan llamativos los elevados porcentajes de custodias ejercidas por ambos progenitores en algunas CC.AA. Si bien la media de custodias compartidas en España se sitúa en el 10,5%, destaca especialmente el 29,5% en Melilla⁶, el 19,6% de las custodias compartidas que se concedieron en Navarra, el 17,6% en Baleares, el 16,5% en Cataluña y Aragón con un 14,7% de custodias concedidas a ambos. De las cinco comunidades autónomas con mayores

⁶ Conviene tomar con cierta precaución los porcentajes de la Ciudad Autónoma de Melilla ya que el número total de custodias concedidas es bajo (n=88).

porcentajes de custodias concedidas a ambos progenitores, tres de ellas tienen normativa específica en esta materia: Navarra, Cataluña y Aragón. También son relevantes los porcentajes observados en Asturias, Madrid y La Rioja se ha concedido sobre el 12% de las custodias a ambos progenitores.

- En el caso contrario, las regiones donde se registra el volumen más bajo de concesión de custodias compartidas son la Ciudad Autónoma de Ceuta (3,8%), Extremadura (4,3%) y Castilla La Mancha (5%).

Tabla 2. Distribución de disoluciones matrimoniales con hijos/as menores por persona que ejerce la custodia. 2010

	Padre	Madre	Ambos	Otros	Total (n)
Andalucía	5,1%	88,0%	6,5%	0,4%	11.252
Aragón	7,8%	77,0%	14,7%	0,5%	1.307
Asturias	5,0%	81,9%	12,5%	0,6%	1.246
Balears (Illes)	5,2%	77,0%	17,6%	0,3%	1.487
Canarias	5,0%	85,9%	8,0%	1,1%	3.003
Cantabria	5,3%	87,1%	7,1%	0,6%	666
Castilla y León	7,1%	82,9%	9,4%	0,7%	2.265
Castilla- La Mancha	6,8%	87,8%	5,0%	0,4%	2.156
Cataluña	5,0%	77,7%	16,5%	0,7%	11.108
C. Valenciana	5,3%	84,9%	9,4%	0,5%	6.961
Extremadura	5,4%	89,7%	4,3%	0,6%	1.181
Galicia	8,3%	83,9%	6,6%	1,2%	3.003
Madrid	6,0%	81,3%	12,2%	0,5%	7.818
Murcia	5,1%	88,1%	6,5%	0,3%	1.860
Navarra	5,7%	73,5%	19,6%	1,2%	668
País Vasco	6,8%	83,7%	8,4%	1,1%	2.196
La Rioja	6,9%	77,8%	12,5%	2,8%	320
Ceuta	13,2%	83,0%	3,8%	0,0%	106
Melilla	0,0%	70,5%	29,5%	0,0%	88
Total nacional	5,7%	83,2%	10,5%	0,6%	58.691

Fuente: Estadística de nulidades, separaciones y divorcios. Instituto Nacional de Estadística

- En la Ciudad Autónoma de Ceuta el 13,2% de las custodias se concedieron a los padres, siendo la región con mayor porcentaje de custodia paterna, seguido de Galicia con un 8,3%. En Aragón el 7,8% de las custodias fueron paternas y en Castilla y León el 7,1%.

En el otro extremo, en la Ciudad Autónoma de Melilla no se registró ninguna custodia compartida y en Canarias y en Cataluña sólo un 5% de las custodias las ejercieron los padres.

3.4. Sentencias de divorcio o separaciones con custodia por órgano judicial

En un intento de conocer y profundizar en el universo de análisis, se ha trabajado con los datos disponibles en el Fondo Documental del Consejo Superior del Poder Judicial (CENDOJ). Esta base de datos, dependiente del Consejo Superior del Poder Judicial, contiene todas las resoluciones de la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales de todos los órganos colegiados de España.

Esta herramienta, imprescindible para la fase de análisis de sentencias, ha permitido aproximarnos a la distribución de las disoluciones atendiendo a los órganos judiciales. El resultado de la búsqueda en la base de datos es de 23.331 sentencias *posibles*⁷ relativas a divorcios o separaciones con custodia⁸.

Tabla 3. Distribución de las sentencias (posibles) relativas a divorcios o separaciones con custodia por órganos judicial. CENDOJ. 2003-2010

	Número absoluto de resoluciones	Porcentaje
Tribunal Supremo	111	0,48%
Tribunal Superior de Justicia	221	0,95%
Audiencia Provincial	22.952	98,46%
Juzgado de 1ª instancia e instrucción/Juzgado de 1º instancia	13	0,06%
Juzgado de violencia	13	0,05%
Total	23.310	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del CENDOJ

El 98,46% de las sentencias recogidas en esta base de datos han sido recurridas en apelación ante la Audiencia Provincial. Sólo se han recurrido al órgano superior, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente el 0,95%. Por otro lado, el 0,48% de los casos devueltos por los parámetros de búsqueda establecidos se elevaron hasta el Tribunal Supremo. Como se observa, el porcentaje de sentencias resueltas en los Juzgados de 1ª Instancia y de Violencia es muy bajo.

⁷ Se han detectado a partir de una búsqueda de texto libre de los términos “separación” o “divorcio” y “custodia” en el cuerpo de la resolución lo que contempla la posibilidad de que se incluyan en el resultado sentencias que a pesar de tener dicho texto no sean procesos relativos a procesos de separación o divorcio con custodia.

⁸ El hecho de que este valor sea considerablemente más bajo que los datos del INE se debe a que el Instituto probablemente contabilice cada caso tantas veces como sea recurrida.

4. ANÁLISIS JURÍDICO DE SENTENCIAS DE CUSTODIA EN ESPAÑA

Para comprender la situación actual de los distintos modelos de custodia y su aplicación práctica en los órganos judiciales es imprescindible conocer el estado del marco legal que lo ampara. Este punto es especialmente importante si se tiene en cuenta las recientes modificaciones legislativas que se han producido y que han ido acompañadas de un importante debate social acerca de los distintos tipos de custodia y su aplicación práctica.

Socialmente el divorcio ha dejado de estar estigmatizado como un fracaso vital, pasando a ser cada vez más frecuentemente concebido como una [solución a un proyecto de vida en común insatisfactorio](#)⁹. Podría considerarse que la ley también ha sido un elemento facilitador de este cambio. Conviene recordar que [antes de los años 70](#) el divorcio estaba planteado para casos excepcionales y basados en [principios de culpa](#), por lo que solo el o la cónyuge “inocente” podía entablar una demanda de divorcio. Las causas que se alegaban eran adulterio, malos tratos, amenazas o abandono del hogar. Asimismo, el divorcio conllevaba que el cónyuge “culpable” de tales comportamientos perdería la custodia de sus hijos o hijas así como todo derecho a recibir una pensión. Primero en Estados Unidos y más tarde en otros países occidentales el divorcio comienza a definirse ajeno a cuestiones de culpa.

En España la [regulación legal del divorcio](#) fue más tardía (1981), al igual que en otros países de tradición católica como Italia (1970) o Irlanda (1997). Con ello se dio un paso social importante pero con cierta influencia de la Iglesia Católica¹⁰.

En 2005 se aprobó la norma que introducía modificaciones importantes en la materia objeto de estudio: [Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio](#)-. Esta ley introduce una serie de [novedades](#) respecto a la anterior normativa, que supone una modernización fundamental y un acercamiento al marco normativo europeo.

- Se mantienen las dos figuras de disolución pero independientemente (no es necesario pasar por la separación para acceder al divorcio).
- Se puede acceder al divorcio directamente.
- No se contempla la necesidad de alegar causas cuando no hay acuerdo entre las partes.
- Se regula (y en parte se fomenta) la guarda y custodia compartida si hay acuerdo e incluso si solo lo pide una de las partes (negándola si hay indicios de violencia de género).
- Se introduce la mediación familiar voluntaria como herramienta para la resolución de conflictos.
- Se flexibiliza el régimen de audiencia al menor, reforzando la valoración del juez respecto a la conveniencia..

La ley de 2005 acorta de esta manera la duración del proceso de separación, que antes de la misma implicaba dos procesos judiciales, lo que ha supuesto una gran simplificación y ahorro de costes tanto económicos como emocionales.

Resulta por ello necesario analizar más en detalle los cambios que esta Ley introduce y la situación actual en materia de modelos de custodia derivados de situaciones de separación y divorcio. Igualmente, resulta imprescindible tener siempre presente como escenario general el [marco legislativo actual](#) más amplio, que comprende una serie de normas de reciente aprobación, que suponen un cambio importante en las relaciones entre mujeres y hombres en nuestro país:

⁹ (2006) *Padres e hijos en la España actual*. Estudios sociales La Caixa

¹⁰ Según se recoge en el estudio *Monoparentalidad e Infancia*.

- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
- *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*
- *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*
- *Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos.*
- Otras.

Por otro lado, atendiendo a las características propias de nuestro Estado de Derecho, determinadas **Comunidades Autónomas** han aprobado normas propias que regulan esta materia. El tratamiento que se hace sobre la custodia de los hijos e hijas en casos de separación o divorcio en estas normas **no presenta un patrón homogéneo**, por lo que es necesario un análisis más detallado de las mismas.

Previo al análisis de una muestra de sentencias judiciales se ha procedido a analizar la legislación autonómica vinculante, de manera que el posterior análisis tenga en cuenta el contexto y marco legal en el que han sido aprobadas. Así, se han aprobado las siguientes normas:

- *Ley 2/2010, de 26 de mayo*, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, en **Aragón**.
- *Ley 25/2010, de 29 de julio*, del Libro Segundo del Código Civil de **Cataluña**.
- *Ley Foral 3/2011*, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres en la **Comunidad Foral de Navarra**.
- *Ley 5/2011*, de 1 de abril, de la **Generalitat Valenciana**, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas, contra la que se interpuso recurso de inconstitucionalidad.

Vista la situación de cambio que se está produciendo en esta materia, resulta especialmente importante seguir estas modificaciones legislativas, tanto para contextualizar el debate como para analizar las sentencias judiciales pertinentes.

Los **objetivos** que se han perseguido con el análisis jurídico son:

- Identificar las **consecuencias** que en el proceso de separación o divorcio tienen **las nuevas regulaciones**, tanto la nacional como las autonómicas.
- Analizar el **papel del Ministerio Fiscal** y la capacidad de actuar de oficio de la **autoridad Judicial**.
- Detectar las situaciones en las que se produce el **acuerdo o no de las partes** sobre la custodia compartida y las consecuencias de las mismas
- El **análisis de las posibles situaciones derivadas** respecto al uso de la vivienda, la pensión de alimentos y otras medidas a tomar en los distintos modelos de guarda y custodia.

El desarrollo de esta fase del estudio ha implicado la realización de las diversas tareas que se exponen a continuación.

Las recientes modificaciones legislativas, encabezadas por la *Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio*, han supuesto un aumento de la literatura doctrinal en la que se analizan las implicaciones y consecuencias de la aprobación de la modificación en el Código Civil del artículo 92, que regula las condiciones de guarda y custodia de los hijos o hijas en común. Al objeto de alcanzar los objetivos fijados se ha realizado la lectura y estudio de los artículos doctrinales, manuales y demás bibliografía relevante en la materia, seleccionando especialmente los **documentos publicados con posterioridad a la reforma del Código Civil**.

A lo largo del análisis jurídico también se ha considerado la **violencia de género** como un elemento de especial relevancia en el análisis, ya que existe una conexión entre la ley contra la violencia de género y la normativa que regula las separaciones y custodias.

Seguidamente, se ha realizado el **análisis de una muestra de sentencias judiciales**, al objeto de analizar de manera más detallada la aplicación de las normas, y contrastar la realidad social en España en las diferentes Comunidades Autónomas.

4.1. Análisis del marco legal

Al objeto de analizar el marco legislativo y las reformas que se han ido produciendo a lo largo de los años en materia de separación y divorcio, hay que afrontar el estudio desde una **perspectiva nacional**, para después analizar la recientemente aprobada **legislación de las Comunidades Autónomas** en esta materia.

4.1.1. Código Civil y reforma de la Ley 15/2005

El Código Civil ha sufrido dos grandes **reformas** en materia de nulidad, separación y divorcio; la de la **Ley 30/1981 de 7 de julio**, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio y la de la **Ley 15/2005, de 8 de julio**, por la que se modifican el Código Civil (CC) y la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) en materia de separación y divorcio.

La reforma de 1981 introducía por primera vez la figura de la **separación y el divorcio**, si bien lo condicionaba a la existencia de una serie de causas, y en ningún caso el matrimonio podía disolverse como consecuencia de un acuerdo en tal sentido de los consortes. No obstante, con la reforma operada por la Ley 15/2005 se eliminan estas causas, se recoge la posibilidad del mutuo acuerdo en las demandas y se reducen los plazos para poder plantearlas.

Otras de las modificaciones incorporadas por esta Ley se refieren a la incorporación a los procesos de separación y divorcio de la **mediación familiar**. Así, en la exposición de motivos de la Ley se establece que *“las partes pueden pedir en cualquier momento al Juez la suspensión de las actuaciones judiciales para acudir a la mediación familiar y tratar de alcanzar una solución consensuada en los temas objeto de litigio”*, así queda fijado en el artículo 770.7 de la LEC. La mediación se establece como un recurso que permite mantener la comunicación y diálogo entre todas las personas que integren la familia y garantizar la **protección del interés superior de la y el menor**.

Los artículos doctrinales sobre la materia advierten de la **infrautilización de este sistema**, que ha resultado ser un recurso tan interesante como desconocido por las partes. Las Comunidades Autónomas ya han comenzado a regular esta materia, que por mandato de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, debería contar con regulación nacional que incluyera de manera específica la mediación en el ámbito familiar.

Además de estas modificaciones, la **Ley 15/2005** introducía otros cambios que afectan al **ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia de las y los hijos menores o con discapacidad**. Esta Ley recoge por primera vez que los consortes podrán decidir si la guarda y custodia se ejercerá sólo por una persona o bien por ambos de forma compartida. En todo caso, y como se señala en la exposición de motivos de la Ley, determinarán, en beneficio de la y el menor, cómo se relacionará del mejor modo con la o el progenitor con quien no conviva y procurarán cumplir el principio de corresponsabilidad en el ejercicio de la potestad.

Así pues, en un proceso de separación y divorcio con menores o personas con discapacidad, se deberán tomar decisiones sobre el régimen de guarda y custodia ([artículo 92](#)), sea exclusivo para uno de los consortes o compartido por ambos, sobre la contribución de cada consorte para satisfacer la necesidad de alimentos de las y los hijos ([artículo 93](#)); se determinará también el tiempo, modo y lugar del ejercicio del derecho de visitar, comunicarse y tener a las y los menores de la o el progenitor no custodio ([artículo 94](#)) y el uso de la vivienda familiar, que en defecto de acuerdo corresponderá a las y los hijos y al consorte en cuya compañía queden ([artículo 96](#)).

Esto implica una fuerte relación entre los aspectos personales con los patrimoniales, por lo que en ocasiones, la falta de acuerdo entre las partes sobre un modelo de guarda y custodia determinado, tiene su origen en las decisiones que llevan aparejadas.

Así, el artículo 92 del Código Civil añade al sistema tradicional de custodia exclusiva para uno de los consortes, un **nuevo modelo de guarda y custodia compartida**. Este modelo puede adoptarse de dos maneras:

a) Por acuerdo de las partes:

El [artículo 92.5](#) establece que “se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento”. Este artículo ofrece a las partes un nuevo modelo de organización de las relaciones paterno/materno-filiales una vez disuelto el matrimonio y, llegados las y los progenitores a un acuerdo respecto a este modelo; la autoridad judicial no podrá más que aprobarlo, salvo que resulte dañoso para las y los menores. Para determinar esto último, el apartado sexto de este mismo artículo, establece una serie de previsiones que la autoridad judicial deberá tomar antes de acordar este régimen:

- Recabar el informe del Ministerio Fiscal.
- Oír a las y los menores que tengan suficiente juicio.
- Valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella.
- Valorar la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijas e hijos.

Además del proceso a seguir, la Ley ofrece a la autoridad judicial dos [criterios para la decisión del mejor modelo de guarda y custodia: el interés superior del menor y procurar no separar a las y los hermanos](#). Más allá de estos dos criterios, el texto legislativo no establece un listado de parámetros a tener en cuenta para la toma de esta decisión. No obstante, los magistrados, jueces de familia, asociaciones de abogados, fiscales y secretarios judiciales acordaron el siguiente listado de presupuestos objetivos que favorecen el establecimiento de un régimen de custodia compartida¹¹:

- a) Capacidad de comunicación de los progenitores, con nivel de conflicto entre los mismos tolerable.
- b) Existencia de estilos educativos homogéneos.
- c) Concurrencia de una dinámica familiar, anterior a la ruptura o al proceso, que evidencie una coparticipación de los progenitores en la crianza y cuidado de los menores, y ponga de manifiesto una buena vinculación afectiva de éstos con cada uno de aquellos.
- d) Proximidad y/o compatibilidad geográfica de los domicilios de los progenitores, en los casos de custodia conjunta con domicilio rotatorio de los hijos en el de cada uno de progenitores.

¹¹ Conclusiones de “IV Encuentro de magistrados y jueces de familia y asociaciones de abogados de familia” “VI Jornadas nacionales de magistrados, jueces de familia, fiscales y secretarios judiciales”, Valencia 26, 27 y 28 de Octubre de 2009.

El texto sí recoge los **casos en los que no se podrá acordar la custodia compartida**. Así, en el **artículo 92.7** se establece que *“no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.*

b) Por decisión judicial:

Este punto se situó como el más conflictivo de toda la reforma, así, el **artículo 92.8** permite a la autoridad judicial adoptar la guarda y custodia compartida cuando:

1. Lo solicita una de las partes.
2. El Ministerio Fiscal emite informe favorable.
3. La o el Juez fundamente la decisión en que sólo así se protege el adecuadamente el interés superior de la o el menor.

El primer motivo del debate reside en el hecho de que las partes no estén de acuerdo en una medida que parece necesitar, para su correcta ejecución, un nivel de entendimiento elevado entre los consortes, y unas relaciones lo suficientemente buenas y carentes de conflictividad para garantizar el interés superior de la y el menor. Además, el segundo requisito establecido ha sido objeto de un recurso de inconstitucionalidad¹² por la previsión que establece del Informe favorable del Ministerio Fiscal, que parece subordina la decisión de la autoridad judicial y por tanto su función jurisdiccional.

Una vez acordado, por una vía o por la otra, en un régimen de guarda y custodia compartida, deberá fijarse la modalidad de la alternancia y la periodicidad de la misma. El Código Civil no ha establecido nada al respecto, pero la doctrina ha detectado **dos modalidades de alternancia**. Por un lado, existe la posibilidad de que sean las y las y los menores quienes permanezcan en el domicilio familiar y las y los progenitores quienes cambien de residencia; por otro lado, existe la opción de que las y los menores se trasladen a las viviendas del padre o la madre.

En cuanto a la **periodicidad de la alternancia**, ésta varía según cada caso ya que las posibilidades son infinitas: semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual, etc. Si los periodos son amplios, se deberá fijar un régimen de visitas para la o el progenitor que no ejerza la custodia (o sin el ejercicio de la custodia durante ese periodo).

Como puede comprobarse, **la vivienda** juega un papel importante en el establecimiento de un régimen de guarda y custodia compartido. El Código Civil no ha establecido previsiones específicas en cuanto al uso de la vivienda en los casos en los que se adopte este modelo, sólo resta referirse a la previsión del interés más necesitado de protección que se establece en el **artículo 96** del Código Civil.

La pensión de alimentos establecida en el **artículo 93** también deberá adaptarse a las modalidades concretas de guarda y custodia compartida. Así, podrán acordarse las siguientes modalidades:

- Cada progenitor/a corre con los gastos correspondientes durante el periodo que tenga a las y los menores consigo.

¹² Cuestión de inconstitucionalidad nº 8912-2006, en relación con el artículo 92.8 del Código Civil, en la redacción dada al mismo por la Ley 15/2005, de 8 de julio, planteada por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de las Palmas de Gran Canaria, rollo de apelación núm. 291/2006.

- Cada progenitor/a ingresa una cantidad determinada judicialmente en una cuenta bancaria común.
- Cada progenitor/a corre con los gastos que le correspondan durante su periodo de guarda y los gastos extraordinarios son abonados por mitad o proporcionalmente a los ingresos de cada parte.
- Otras.

Se podrán acordar tantas fórmulas como se estime conveniente y la autoridad judicial decida [en beneficio del interés superior de la y el menor](#).

4.1.2. Legislación Autonómica

El sistema español de Derecho Civil ha conservado la herencia histórica que supone mantener el Derecho Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas, lo que comporta el hecho de que éstas puedan regular sus propias normas y principios en esta materia. De esta manera, tienen aplicación general y directa en toda España las disposiciones del Código Civil que regulan la nulidad, separación y divorcio matrimonial, con excepción de las normas relativas al régimen económico matrimonial. En lo demás, y con pleno respeto a los derechos forales, rige el Código Civil como derecho supletorio, en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas según sus normas especiales.

Por tanto, a continuación se analizarán las normas aprobadas por Aragón, Cataluña y Navarra en materia de derecho de familia, o más en concreto del ejercicio de la guarda y custodia en procesos de separación y divorcio. Se analizará también el caso específico de la Comunidad Valenciana, contra cuya norma se interpuso un recurso de inconstitucionalidad por los motivos que más adelante se expondrán.

Aragón fue una de las primeras Comunidades Autónomas en regular esta materia y posicionar como [régimen preferente el de guarda y custodia compartida](#). El 26 de mayo de 2010, se aprobó la Ley 2/2010 de Cortes de Aragón¹³, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, que fue posteriormente incluida y por tanto derogada (el 23 de abril de 2011) por el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de "Código del Derecho Foral de Aragón", el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas.

La siguiente Comunidad en regular la materia fue **Cataluña**, que lo hizo mediante la Ley 25/2010, de 29 de julio, del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña que regula las relaciones paterno filiales tras la ruptura del vínculo matrimonial.

Durante el año 2011 dos Comunidades Autónomas más aprobaron sus regulaciones en la materia. **Navarra** lo hizo con la Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres. Esta normativa está compuesta sólo por tres artículos, en los que, al contrario que las normas estudiadas anteriormente, [no se establece la prioridad de la guarda y custodia compartida](#).

Caso distinto es el de la Ley 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven en la **Comunidad Valenciana**, entró en vigor el 5 de mayo y el Consejo de Ministros decidió plantear un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional por considerar que la ley valenciana vulneraba las competencias estatales en materia de legislación civil. El 19 de Julio el TC admitió a trámite un recurso de inconstitucionalidad y acordó suspender su vigencia y aplicación, siendo el 3 de diciembre la fecha en la que se publica en el

¹³ B.O.A. 111, de 8 de junio

B.O.E el acuerdo de este Tribunal de levantar la suspensión y por tanto poder ser aplicada de nuevo por los tribunales.

Por estas fluctuaciones en la aplicación de la ley no se ha realizado un estudio específico de la ejecución de esta Ley en la revisión de las sentencias judiciales, si bien se considera interesante el análisis del contenido de esta norma, actualmente en suspenso y previsiblemente declarada inconstitucional en un futuro.

Por último, el **Parlamento Vasco**, aprobó una *Proposición no de Ley 3/2011, relativa a la guardia y custodia compartida en situaciones de separación y divorcio*, en la que se mostraba el apoyo de este Parlamento a la custodia compartida como norma preferente tras las separaciones y divorcios e instaba al Gobierno de España a que se presentara un proyecto de ley que recogiera esta preferencia.

Del mismo modo, la **Xunta de Galicia** ha manifestado su intención de regular este extremo y, a fecha de realización de este estudio se han iniciado los trabajos en la Comisión Superior para el *Estudio del Desarrollo del Derecho Civil en Galicia*, donde el Grupo de Trabajo sobre la custodia compartida está trabajando en el texto legislativo que propondrá *la custodia compartida como opción preferente tras un proceso de separación o divorcio*.

a) **Preferencia del modelo de guarda y custodia compartida**

Estableciendo una diferencia en cuanto a lo recogido en el Código Civil, de las cuatro Comunidades Autónomas que han desarrollado legislaciones propias, tres establecen la preferencia de la custodia compartida sobre la exclusiva en los procesos de ruptura matrimonial.

La normativa reguladora de **Aragón** lo recoge en el **artículo 80.2**, donde se establece que *“el Juez adoptará de forma preferente la custodia compartida en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente”*. En el mismo sentido, aparece regulado en **Cataluña**, que establece en el **artículo 233-10.2** de su Código Civil que

“la autoridad judicial, si no existe acuerdo o si este no se ha aprobado, debe determinar la forma de ejercer la guarda, ateniéndose al carácter conjunto de las responsabilidades parentales, de acuerdo con el artículo 233-8.1. Sin embargo, la autoridad judicial puede disponer que la guarda se ejerza de modo individual si conviene más al interés del hijo”.

La **Comunidad Valenciana** establece igualmente en el **artículo 5** de su normativa que, como regla general, la autoridad judicial, atribuirá a ambos consortes, de manera compartida, el régimen de convivencia con los hijos e hijas menores de edad, pero va un paso más allá condicionando la misma al establecer que *“sin que sea obstáculo para ello la oposición de uno de los progenitores o las malas relaciones entre ellos”*.

La normativa **Navarra** no establece sin embargo una preferencia por la custodia compartida frente a la exclusiva y sigue una regulación similar a la establecida en el Código Civil, donde se recogen los distintos modelos de guarda y custodia y se permite a las partes pactar lo que más les convengan y a la autoridad judicial establecer lo que considere, en atención a unos requisitos y condicionantes, y teniendo siempre como objetivo el superior interés de la y el menor.

Esto no significa que la custodia compartida se aplique en estas Comunidades Autónomas de manera automática, sino que, si la solicita una o uno de los progenitores deberá realizarse el necesario estudio de los factores que señala la propia normativa y con el máximo respeto al beneficio e interés de las y los hijos menores de edad.

b) Factores de referencia para establecer el modelo de guarda y custodia compartida

Para determinar el modelo de guarda y custodia que mejor se ajuste a cada caso particular ya se ha adelantado que el Código Civil solamente se refería al superior interés de la y el menor y al hecho de no separar a las y los hermanos en la medida de lo posible. Sin embargo, todas las Comunidades Autónomas referidas han establecido un listado de factores a tener en cuenta por la autoridad judicial, para determinar el régimen y forma de ejercer la guarda. En el siguiente cuadro se resumen estos factores por Comunidades Autónomas:

Cuadro 1. Factores para establecer el modelo de guarda y custodia por Comunidades Autónomas con normativa específica

	ARAGÓN	CATALUÑA	NAVARRA	VALENCIA
EDAD DE LOS HIJOS/AS	Sí		Sí	Sí. En los casos de los menores lactantes , se podrá establecer un régimen de convivencia provisional, de menor extensión, acorde con las necesidades del niño o de la niña, que deberá ser progresivamente ampliado a instancia de cualquiera de los progenitores.
ARRAIGO SOCIAL	El arraigo social y familiar de los hijos.	Vinculación afectiva de entre los hijos y cada uno de los progenitores y relaciones con demás personas que conviven en respectivos hogares	El arraigo social y familiar de los hijos.	Los supuestos de especial arraigo social, escolar o familiar de los hijos e hijas menores.
APTITUD Y ACTITUD DE PROGENITORES	La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos.	Aptitud de progenitores para garantizar el bienestar de los hijos y la posibilidad de procurarles un entorno adecuado. Actitud de cada uno de los progenitores para cooperar con el otro a fin de asegurar la máxima estabilidad a los hijos.	Relación existente entre los padres y, en especial, la actitud de cada uno de los progenitores para asumir sus deberes, respetar los derechos del otro y, en especial, cooperar entre sí y garantizar la relación de los hijos con ambos progenitores y sus familias extensas.	La disponibilidad de cada uno de ellos para mantener un trato directo con cada hijo o hija menor de edad.
DEDICACIÓN PASADA		Tiempo que cada progenitor había dedicado a la atención de los hijos antes de la ruptura y las tareas que efectivamente ejercía para procurarles el bienestar.		La dedicación pasada a la familia , y el tiempo dedicado a la crianza y educación de los hijos e hijas menores y la capacidad de cada progenitor .
OPINIÓN HIJOS/AS	La opinión de los hijos siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de	Sí	La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años.	Opinión expresada de los hijos e hijas menores, cuando tuvieran la madurez suficiente y, en todo caso, cuando hayan cumplido los doce años.



Cuadro 1. Factores para establecer el modelo de guarda y custodia por Comunidades Autónomas con normativa específica

	ARAGÓN	CATALUÑA	NAVARRA	VALENCIA
	catorce años.			
CONCI-LIACIÓN	Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.	Situación de los domicilios de los progenitores y horarios y actividades de los hijos y progenitores.	Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres.	Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los progenitores.
ACUERDOS		Acuerdos en previsión de ruptura o adoptados fuera de convenio antes de iniciarse el procedimiento.	Los acuerdos y convenios previos que pudieran existir entre los padres y que estos le hayan justificado.	
OTROS INFORMES				Los informes sociales, médicos, psicológicos y demás que procedan.
OTROS	Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.		Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.	Cualquier otra circunstancia relevante a estos efectos.

Fuente: Elaboración propia a partir de normativa de cada Comunidad Autónoma

El cuadro muestra los distintos factores que cada Comunidad Autónoma ha recogido como relevantes a la hora de determinar por parte de la autoridad judicial el modelo de guarda y custodia que mejor se adapte al caso concreto. Como puede observarse, hay determinados factores que se repiten en todas las Comunidades Autónomas, como son el arraigo social de las y los menores, la opinión expresada por los mismos, la aptitud y actitud de las y los progenitores y la posibilidad de conciliar la vida familiar y laboral, o como recoge el Código Civil de Cataluña, la disponibilidad horaria de las y los progenitores.

No obstante, la norma catalana no establece la previsión de tener en cuenta la edad de los menores, y la Comunidad Valenciana por su parte, establece una condición especial para las y los menores lactantes, con un régimen provisional que podría consistir en un régimen más amplio para la madre para cubrir las necesidades de lactancia de la o el menor. Por otro lado, el Código Civil de Cataluña es el único en establecer como factor a tener en cuenta la situación de los domicilios del padre y la madre.

c) Prohibiciones en la atribución de la guarda y custodia

Resulta de especial relevancia analizar las determinaciones relativas a las prohibiciones establecidas respecto a la guarda y custodia, que también existen. En este sentido, cabe recordar la previsión que establecía el Código Civil en su artículo 92. 7, donde se determinaba la prohibición de decretar la guarda y custodia conjunta cuando:

- *Cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos.*
- *Cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica."*

Por tanto, la existencia de violencia en cualquiera de sus formas se impone como un elemento que impide el ejercicio de la guarda y custodia por parte de la o el progenitor que la pueda haber ejercido. Por su parte, todas las Comunidades Autónomas han regulado este aspecto pero han añadido matices o requisitos que hacen sensiblemente distintas las circunstancias en cada caso. La primera coincidencia que muestran todas las CC.AA. frente a la regulación nacional es que, en estos casos, no procederá la guarda conjunta ni tampoco la individual.

En cuanto a las causas, la mayoría de las CC.AA. establecen previsiones más estrictas para prohibir la guarda y custodia en estas situaciones:

- Aragón añade una nueva previsión a lo recogido en el Código Civil, estableciendo en su artículo 80.6 del Decreto Legislativo 1/2011, que para establecer la prohibición de atribuir la guarda y custodia se deberá haber dictado una resolución judicial motivada en la que se constaten indicios fundados y racionales de criminalidad.
- La Comunidad Foral de Navarra también recoge este requisito añadido por Aragón y en su artículo 3.8 añade además que estas medidas serán revisables a la vista de la resolución firme que, en su caso, se dicte al respecto en la jurisdicción penal. Establece también que "la denuncia contra un cónyuge o miembro de la pareja no será suficiente por sí sola para concluir de forma automática la existencia de violencia, de daño o amenaza para el otro o para los hijos, ni para atribuirle a favor de este la guarda y custodia de los hijos".
- Es en la regulación de la Comunidad Valenciana donde se encuentran los requisitos más exigentes en este punto. La Ley 5/2011 añade a lo recogido por Aragón que esos indicios fundados y racionales de criminalidad recogidos en una resolución judicial motivada deberán suponer un riesgo objetivo para los hijos e hijas o para la o el otro progenitor en caso de establecerse un régimen de convivencia. Recoge además que "cuando se dicte resolución judicial que ponga fin al

procedimiento, con efectos absolutorios, en cualquiera de los procedimientos reseñados en el párrafo anterior, se podrá revisar, de oficio o a instancia de parte, la ordenación de las relaciones familiares.”

- Por su parte, el Código Civil de [Cataluña](#) también endurece los requisitos, al recoger en su [artículo 233-11.3](#) que para establecer la “*prohibición de la atribución de la guarda y custodia a un progenitor deberá haberse dictado una sentencia firme por actos de violencia familiar o machista de los que los hijos hayan sido o puedan ser víctimas directas o indirectas*”. Además, se establece que “*en interés de los hijos, tampoco se atribuirá la guarda al progenitor mientras haya indicios fundamentados de que ha cometido actos de violencia familiar o machista de los que los hijos hayan sido o puedan ser víctimas directas o indirectas*”.

d) Otros parámetros

Como se adelantaba anteriormente, los aspectos personales que suponen las rupturas matrimoniales con menores implican también la toma de una serie de decisiones respecto a aspectos patrimoniales, sobre todo respecto al [uso de la vivienda](#), que las CC.AA. con normativa propia, excepto Navarra que no ha establecido ninguna previsión al respecto, han regulado de la manera que se describe a continuación.

Tanto Aragón como Cataluña y Valencia establecen que en los casos de custodia compartida, el uso de la vivienda familiar se atribuirá a la o el [progenitor que por razones objetivas tenga más dificultad de acceso a una vivienda o esté más necesitado](#). Aragón establece que, en defecto de lo anterior, se decidirá por el Juez en función del mejor interés de las relaciones familiares y Valencia plantea este uso para la o el progenitor más necesitado como medida subsidiaria a lo que sea más conveniente para el interés de las y los menores.

Las tres Comunidades Autónomas establecen una [limitación temporal a este uso](#), que en el caso de Cataluña podrá prorrogarse; en el caso de la Comunidad Valenciana irá acompañada de una compensación, esto es, se establece que si la vivienda otorgada al consorte más necesitado, es privativa del otro consorte o común de ambos se establecerá una [compensación](#) para el consorte que no obtenga el uso limitado de la vivienda, teniendo en cuenta las rentas pagadas por alquileres de viviendas similares en la misma zona y demás circunstancias.

Las diversas normativas autonómicas [no contienen previsiones específicas](#) que disten mucho de lo recogido en el Código Civil en lo relativo a los temas de gastos de asistencia de las y los hijos o [pensión de alimentos](#).

En otro orden de cosas, las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña también recogen previsiones acerca de la [mediación](#). Así, estas regulaciones establecen los momentos procesales en los que se puede acudir a la mediación y la necesidad de que el resultado de la misma sea aprobado por la autoridad judicial. En la normativa aragonesa se recoge, además, que no se podrá acudir a mediación en los casos de violencia de género contemplados en la normativa.

4.2. Revisión de sentencias judiciales

Los órganos judiciales juegan un papel muy importante en esta materia y las sentencias aprobadas en cada caso concreto presentan una información muy valiosa sobre la situación actual y la derivada de la resolución de estos conflictos.

Los casos de rupturas matrimoniales responden a unas situaciones muy concretas de un entorno familiar difícilmente simplificable, pero de los que se puede extraer una información muy valiosa sobre un amplio número de parámetros que retrata a la sociedad y da pistas de cómo ésta se organiza en las difíciles circunstancias de separaciones o divorcios con hijos o hijas a cargo.

Por ello **se ha seleccionado una muestra de sentencias judiciales**, pronunciadas en un periodo de tiempo determinado de entre los procesos de separación y divorcio emitidas en todo el territorio nacional en las que se solicitan medidas de guarda y custodia sobre los hijos y/o hijas.

Para la selección de las sentencias se ha acudido a una de las **bases de datos habituales de referencia**, el CENDOJ (Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial). Dicha base de datos permiten realizar búsquedas de sentencias, filtrando por los parámetros de interés para este estudio; año, órgano emisor, tipo de resolución, comunidad autónoma, etc.

4.2.1. Análisis de una muestra de sentencias

El estudio y revisión de sentencias judiciales se ha centrado en el análisis de una muestra total de **216 sentencias** entre enero de 2000 y julio de 2011, de entre los procesos de separación y divorcio en los que se solicitan medidas de guarda y custodia sobre los hijos y/o hijas¹⁴.

El **muestreo** ha sido **aleatorio estratificado por afijación proporcional**, es decir, la muestra se ha repartido proporcionalmente a los **estratos fijados: tipo de custodia** (de la madre, del padre, compartida, otras) **y CC.AA.**

En cuanto a la **distribución territorial**, se ha buscado una muestra proporcional a la distribución de casos de separación y divorcio por Comunidades Autónomas ofrecida por los datos de la *Estadística de nulidades, separaciones y divorcios* del INE, tal y como figura en la tabla que sigue.

Tabla 4. Distribución de las disoluciones de parejas con hijos/as por CC.AA. en 2009

	Nº de disoluciones de parejas con hijos/as por CC.AA.	Distribución de las disoluciones con hijos por CC.AA.
Andalucía	11.092	19,5%
Aragón	1.272	2,2%
Asturias (P. de)	1.343	2,4%
Balears (Illes)	1.468	2,6%
Canarias	3.154	5,5%
Cantabria	671	1,2%
Castilla y León	2.251	4,0%
Castilla-La mancha	1.972	3,5%
Cataluña	10.360	18,2%
C. Valenciana	6.794	11,9%
Extremadura	1.103	1,9%

¹⁴ El universo de referencia está constituido por la información disponible estadísticamente, es decir, el total de disoluciones con hijos entre 2000 y 2009 que implican algún tipo de sentencia respecto a la custodia se ha calculado teniendo en cuenta que según los datos disponibles (2007 a 2009) en torno al 50% del total de las parejas que se disolvían tenían hijos a su cargo (*Estadística Judicial de Nulidades, Separaciones y Divorcios del INE*). Siendo 1.220.582 el total de disoluciones matrimoniales en este periodo, serían aproximadamente 650.000 las que implicarían una sentencia para determinar la custodia de los hijos. De modo que, se ha seleccionado una muestra representativa estadísticamente con un nivel de error muestral del 6,80% para un 95,5% de margen confianza, lo que se considera un nivel de representatividad suficiente atendiendo a la limitada variedad de sentencias emitidas en el periodo objeto de análisis.

	Nº de disoluciones de parejas con hijos/as por CC.AA.	Distribución de las disoluciones con hijos por CC.AA.
Galicia	2.974	5,2%
Madrid	7.238	12,7%
Murcia	1.894	3,3%
Navarra (C. Foral de)	592	1,0%
País Vasco	2.088	3,7%
La Rioja	319	0,6%
Ceuta	139	0,2%
Melilla	133	0,2%
Total	56.857	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de *Estadística Judicial de Nulidades, Separaciones y Divorcios del INE*

En la muestra final resultante de la selección aleatoria estratificada se ha sobrerrepresentado la muestra para aquellas Comunidades Autónomas donde existe una legislación propia, lo que ha alterado, como se puede observar en la tabla posterior, ligeramente la muestra. La dificultad para un análisis consistente en este punto es la fecha en que han sido aprobadas estas previsiones legislativas, pues al tratarse de normativas tan recientes en tiempo¹⁵ dejan un margen muy limitado para un análisis con perspectiva.

Tabla 5. Distribución de la muestra de sentencias analizadas por Comunidades Autónomas

CC.AA.	Sentencias revisadas	Distribución
Andalucía	39	18,1%
Aragón	17	7,9%
Asturias	5	2,3%
Baleares	5	2,3%
Canarias	10	4,6%
Cantabria	2	0,9%
Castilla y León	7	3,2%
Castilla la Mancha	7	3,2%
Cataluña	42	19,4%
C. Valenciana	23	10,6%
Extremadura	3	1,4%
Galicia	11	5,0%
Madrid	24	11,1%

¹⁵ Las modificaciones en Aragón y Cataluña son de 2010, mientras que la de Navarra es de 2011.

CC.AA.	Sentencias revisadas	Distribución
Murcia	7	3,2%
Navarra	7	3,2%
País Vasco	6	2,8%
La Rioja	1	0,5%
Ceuta	0	0,0%
Melilla	0	0,0%
TOTAL	216	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

Para la selección de las sentencias también se ha tenido en cuenta la [distribución de los divorcios y separación según la o el cónyuge que ejerce la custodia](#), atendiendo a los datos ofrecidos por la *Estadística de nulidades, separaciones y divorcios* del INE.

Tabla 6. Distribución de las disoluciones de parejas con hijos/as por personas a cuyo cargo quedan los hijos/as en 2009

	Padre	Madre	Ambos	Otros	Total
Número de disoluciones	3.173	47.774	5.515	395	56.857
Distribución proporcional	6%	84%	10%	1%	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de *Estadística Judicial de Nulidades, Separaciones y Divorcios del INE*

Finalmente, la distribución de la muestra en función de la persona/s que ejercen la custodia se ha alterado ligeramente respecto a la distribución del universo, puesto que la selección inicial aleatoria de sentencias mostraba unos ratios ligeramente inferiores en cuanto a guardas y custodias compartidas y algo superiores en cuanto a custodia exclusiva para el padre, comparados con los datos ofrecidos por el INE. Por ello, conservando los casos escogidos se amplió la selección incluyendo sentencias en las que el tipo de guarda y custodia finalmente aprobado fuera la compartida entre los consortes. La distribución final de la muestra fue la que sigue en la tabla.

Tabla 7. Distribución de la muestra de sentencias analizadas por personas a cuyo cargo quedan los hijos/as

	Padre	Madre	Ambos	Otros	Total
Número de disoluciones	28	171	15	2	216
Distribución proporcional	13%	79%	7%	1%	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

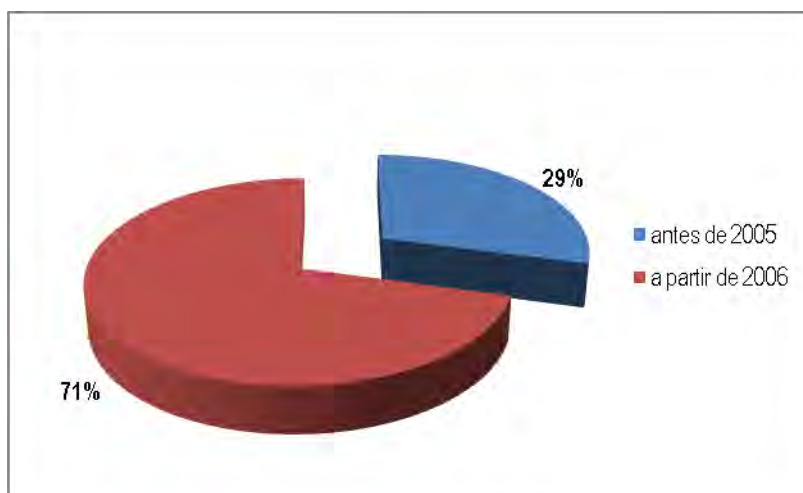
Para la **delimitación temporal** de las sentencias, se ha tenido en cuenta que uno de los objetivos del estudio es comprobar la evolución de las sentencias de divorcio y separación con hijos y/o hijas que se producen en nuestro país atendiendo a una serie de parámetros, a continuación explicitados. En esta evolución se ha marcado un hito clave, la aprobación de la **Ley 15/2005, de de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio**. Tomando esta Ley como referencia se marcarán las diferencias entre lo ocurrido antes y después de este cambio, con objeto de destacar las posibles tendencias.

No debe olvidarse que previo a la legislación comentada no existía en el enjuiciamiento civil la figura de la custodia compartida y, que las legislaciones autonómicas que se comentaban anteriormente han sido aprobadas en los últimos años. Por estos motivos, no resultaba necesario retrotraerse mucho en el tiempo para obtener la fotografía de las decisiones judiciales en esta materia, y por ello se ha considerado que analizando sentencias de cinco años previos a la **Ley 15/2005** se obtendrían resultados significativos sobre la situación previa a las recientes modificaciones.

Por otro lado, ha de notarse que, si bien es muy escaso el periodo de tiempo transcurrido desde esta reforma normativa, desde 2005 la situación de los regímenes de custodia está adoptando nuevos matices y particularidades; al desarrollo de la nueva normativa autonómica hay que añadir **cambios en el contexto social y económico** que afectan sin duda a las relaciones familiares y a como éstas se organizan, tanto en los procesos de convivencia como tras el cese de la misma.

Por todo ello, el volumen de sentencias seleccionadas con fecha anterior a 2005 es inferior a las seleccionadas para el periodo posterior a 2005, quedando la distribución de las sentencias de la muestra en un 30%-70% respectivamente. El periodo objeto de estudio ha sido pues desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de Julio de 2011, entendiéndose como el primer periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de diciembre del 2005 y el segundo del 1 de enero del 2006 al 31 de julio de 2011.

Gráfico 8. Nº de sentencias por periodo objeto de estudio.



Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

El proceso de separación o divorcio puede pasar por distintos momentos procesales, por lo que la emisión de las sentencias puede realizarse por diferentes órganos judiciales, como pueden ser los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia o el Tribunal Supremo, en su caso. En la muestra analizada, el **órgano jurisdiccional emisor** de las sentencias seleccionadas son las Audiencias Provinciales, que nos ofrecen información de lo aprobado en Primera Instancia, los motivos del recurso y la resolución del mismo. Existe un único caso de una sentencia emitida por Tribunal Superior de Justicia.

4.2.2. Parámetros para el análisis

Delimitada ya la muestra de sentencias, se procede a realizar el análisis de las mismas atendiendo a los parámetros que se enumeran a continuación. Todos estos parámetros de análisis se han estudiado y analizado en las dos líneas temporales marcadas anteriormente con el objeto de obtener posibles tendencias. Del mismo modo, se han analizado estos parámetros atendiendo a las Comunidades Autónomas donde se emitían las sentencias, teniendo en cuenta las particularidades legislativas de cada territorio, siempre y cuando la muestra lo permitía.

- **Casos de separación y divorcio.** El primer parámetro que se ha tenido en cuenta es si el caso objeto del proceso judicial es un proceso de separación o de divorcio.
- **Tipo de guarda y custodia.** Ésta puede ser exclusiva para la madre, exclusiva para el padre, compartida o adoptar otros modelos. Se han analizado en detalle cómo son los modelos de guarda y custodia compartida y cuál ha sido la evolución de los distintos tipos de ejercicio de la custodia a lo largo de los años.
- **Régimen de comunicación y estancias.** Se han analizado cuáles son los regímenes de comunicación y estancia aprobados por las autoridades judiciales, los más comunes y su evolución en el tiempo.
- **Pensión de alimentos.** En relación con lo establecido en los textos legales se ha comprobado qué es lo que sucede en sede judicial.
- **Pensión compensatoria.** Se han analizado los casos en los que se acuerde la pensión compensatoria, su duración y su incidencia a lo largo de los años.
- **Uso y pago de la vivienda.** Se ha comprobado qué acuerdan las autoridades judiciales respecto al uso de la vivienda, con especial incidencia en los casos de guarda y custodia compartida, así como en lo relativo al pago de los préstamos de hipoteca y su evolución a lo largo de los años.
- **Presentación de los recursos.** Se ha estudiado la presentación de los recursos y los principales motivos para hacerlo. Estos datos se han analizado por sexo para cada uno de los motivos seleccionados.
- **Mediación familiar.** Se han analizado y estudiado, si procede, los casos de mediación familiar y su organización y articulación dentro del proceso judicial.
- **Intervención del Ministerio Fiscal.** Comprobado el papel que la ley otorga al Ministerio Fiscal en casos de guarda y custodia compartida, se ha analizado en la muestra de sentencias la actuación efectiva de este actor en el proceso.

Es necesario aclarar, que no todas las sentencias incluyen todos estos parámetros, ya que no todas las sentencias son iguales, los únicos elementos que figuran en el 100% de las sentencias analizadas es si se trata de un caso de separación o divorcio, y el modelo de guarda y custodia finalmente adoptado.

a) Separación o divorcio

La primera cuestión que llama la atención es el vuelco que se produce a partir de 2005 en los casos de divorcio; si bien antes de esta fecha, la mayoría de los casos reflejados en las sentencias eran de separación, a partir de esta fecha, casi el 100% de los mismos son de divorcio. La explicación de esta realidad se sitúa en la simplificación del proceso de divorcio que realiza la Ley 15/2005, que no exige la

previa separación de hecho o judicial, si bien mantiene la figura de la separación judicial para los cónyuges que no quieran disolver su matrimonio.

Tabla 8. Casos de separación y divorcio antes y después de 2005.

	Antes de 2005	Después de 2005
Separación	68%	5%
Divorcio	29%	94%

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

Estos datos son consistentes con los que el INE¹⁶ ofrece sobre casos de divorcio atendiendo a la existencia o no de separación previa. A modo de ejemplo, según esta estadística, en el año 2003 en el 80,5% de los casos de divorcio se había producido una separación previa, mientras en 2009 el 83% de los casos de divorcio no tenían una separación previa.

b) Modelos de guarda y custodia

El análisis de los modelos de guarda y custodia finalmente aprobados (es decir, una vez resueltos los recursos) confirma que **el modelo principal y más habitual es el de guarda y custodia exclusiva para la madre**, así, de las 216 sentencias analizadas 170 se resolvían a favor de este modelo (el 79% de las analizadas).

Como ya se adelantaba anteriormente, los **casos en los que la guarda y custodia se otorgan en exclusiva al padre** han sido superiores a los valores que ofrecía el INE para el periodo temporal mencionado. Teniendo en cuenta la proporción de sentencias estudiadas en cada periodo temporal, es factible concluir que, a tenor de la muestra seleccionada, se observa un **aumento en los modelos de guarda y custodia exclusiva a favor del padre en los últimos años** (en el segundo periodo se alcanzan porcentajes del 14% frente al 11% de casos antes del año 2.005). Si bien no cabe la generalización atendiendo al reducido número de casos analizados de custodia exclusiva del padre, sí merece la pena destacar el hecho llamativo de que se han detectado varios casos, especialmente cuando la madre interpone algún tipo de de recurso, en los que se hace alusión a problemas de salud o discapacidad de la madre, o circunstancias que dificultan que ésta ejerza la custodia (como encontrarse en prisión), lo cual no ha sucedido a la inversa cuando la custodia exclusiva es de la madre. Es decir, si bien no se ha mencionado estos factores como elementos explicativos de la concesión de la custodia de la madre, parece que en varios de los casos habría jugado un papel no desdeñable (cinco de ellos).

Por otro lado, también se obtuvieron de la muestra aleatoria de sentencias un número inferior de casos de **guarda y custodia compartida** que los que el INE recogía. Corregida la infrarrepresentación de este modelo, finalmente se han estudiado 14 casos, que suponen el 7% de la muestra.

Bajo el título de **otros modelos** y según la redacción del artículo 103.1 del Código Civil¹⁷, se han incluidos aquellos casos en los que la custodia no se le ha otorgado a ninguno de los ex consortes quedando las y los menores **con abuelos o abuelas u otros parientes o bajo la tutela de los Servicios Sociales** de la Comunidad Autónoma correspondiente.

¹⁶ Estadística de nulidades, separaciones y divorcios. INE.

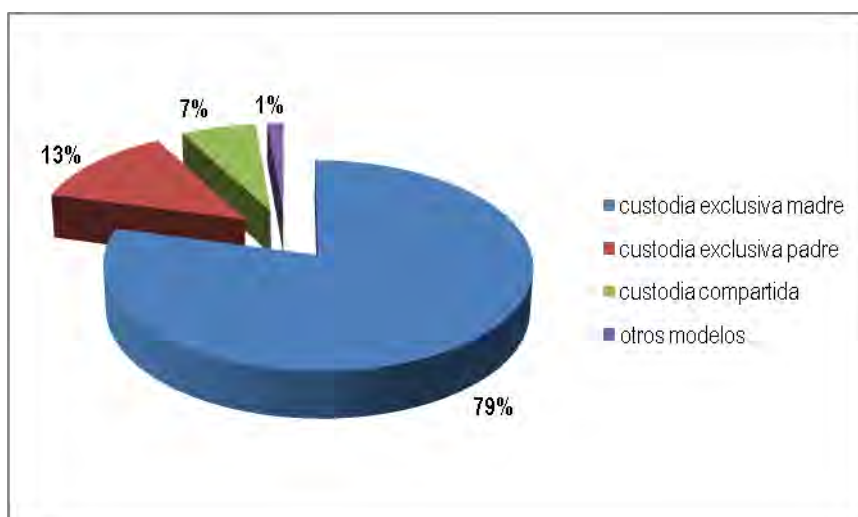
¹⁷ El artículo 103.1 del Código Civil establece que "excepcionalmente, los hijos podrán ser encomendados a los abuelos, parientes u otras personas que así lo consintieren y, de no haberlos, a una institución idónea, confiándoseles las funciones tutelares que ejercerán bajo la autoridad del Juez.

También se han incluido en este grupo, aquellos casos en lo que las autoridades judiciales acuerdan la **separación de hermanos o hermanas**, teniendo así que acordar diferentes modelos de custodia para cada uno de ellos, pudiendo estar cada menor bajo la custodia exclusiva de un consorte o alguno bajo la compartida y otros en exclusiva con su madre o padre, etc. Se ha decidido incorporar estos casos bajo el modelo de *otros* debido a la excepcionalidad de los mismos, ya que el Código Civil establece en su artículo 92.5 que “*el Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos*”¹⁸:

En todos los casos de separación entre hermanos o hermanas (incluidos aquellos aprobados en Primera Instancia y revocados en Audiencia Provincial) el hijo o hija menor queda bajo la custodia exclusiva de la madre (o compartida por ambos en un único caso), mientras que los hijos o hijas mayores quedan bajo custodia exclusiva del padre.

Con todo lo anterior, el gráfico que figura a continuación refleja la distribución final por modelos de guarda y custodia para el total del periodo analizado de la muestra en todo el territorio nacional. En la gran mayoría de los casos se otorga la custodia exclusiva a la madre (casi el 80%), siendo el porcentaje de padres con custodia exclusiva superior al esperado (13%), y el de custodia compartida por ambos progenitores inferior a las expectativas (7%).

Gráfico 9. Porcentaje de sentencias por modelo de guarda y custodia:

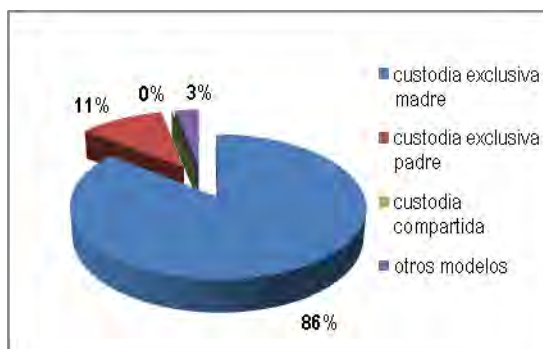


Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

Si se analiza los distintos tipos de custodia por los periodos objeto de estudio se obtiene unos resultados ligeramente diferentes. Así, antes de 2005 la proporción de custodias exclusivas para la madre frente al resto de modelos es superior a la del periodo completo. A partir de esta fecha, los casos de custodia exclusiva de la madre disminuyen a favor de la custodia exclusiva a favor del padre y guarda y custodia compartida.

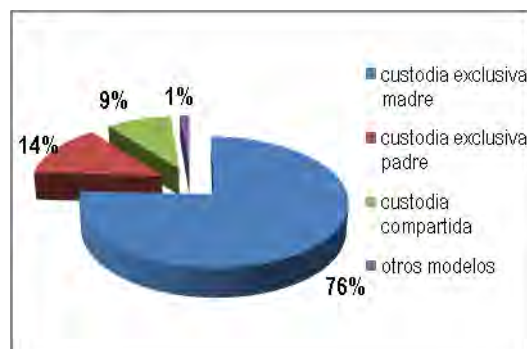
¹⁸ En el mismo sentido el artículo 80.4 del Decreto Legislativo 1/2011 que aprueba el Código del Derecho Foral de Aragón: “*Salvo circunstancias que lo justifiquen específicamente, no se adoptarán soluciones que supongan la separación de los hermanos*”, el artículo 233-11.2 del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña que dice que “*En la atribución de la guarda, no pueden separarse los hermanos, salvo que las circunstancias lo justifiquen*” y en el mismo sentido el artículo 3.7 de la Ley Foral 3/2011, sobre custodia de los hijos en caso de ruptura de la convivencia de los padres.

Gráfico 10. Porcentaje de sentencias por modelo de guarda y custodia, antes de 2005.



Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

Gráfico 11: Porcentaje de sentencias por modelo de guarda y custodia, después de 2005.



Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

Con la muestra de datos seleccionados se puede concluir que **existe una tendencia a reducir los casos en los que la custodia es otorgada en exclusiva a la madre**, aumentando los casos de custodia compartida y también aquellos en los que el padre obtiene para sí la guarda y custodia exclusiva.

MODELO DE GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA

A continuación se detallan las principales características de las sentencias de custodia compartida analizadas:

- Los modelos de guarda y custodia compartida tienen una **alta variabilidad en cuanto a la organización del tiempo de estancia con cada progenitor/a** y cada modelo difiere del anterior. Así, nos encontramos en la muestra casos de repartos por cursos escolares, por periodos de 6, 5 ó 3 meses, siendo los más comunes aquellos en los que la alternancia se produce cada mes, cada semana o cada mitad de semana. De los 14 casos de custodia compartida revisados, 13 hacen referencia al modelo acordado de estancias entre padres y madres, y 9 de ellos establecen alternancias mensuales, semanales o diarias. Cuando el periodo de estancias es superior a la semana se establecen los pertinentes regímenes de visitas a favor del padre o de la madre que no dispone de la custodia y que operan igual que en los casos de custodias exclusivas.
- Para la fijación de la **pensión de alimentos** también se establecen distintos modelos; en unos casos se acuerda que las partes asumirán los gastos durante el tiempo que tengan a los hijos o hijas con ellos: en otras ocasiones se fija una cuenta bancaria donde ambas partes ingresarán una cantidad establecida de manera mensual, o en ocasiones se acordará que por distintas capacidades económicas un progenitor deberá ingresar al otro una cantidad mensual para el pago de los alimentos.
- Otra de las conclusiones que llama la atención de la muestra de casos de guarda y custodia compartida, es que **el uso de la vivienda queda atribuida en un 90% de los casos a la madre** (así se produce en 10 casos de los 11 que hacen referencia a la atribución de la vivienda). Cabe decir que la muestra de sentencias no recoge sobre quién recae la propiedad o quién deberá pagar los gastos del préstamo hipotecario. No obstante, algunas sentencias recogen el uso temporal de la vivienda, fijando como fecha límite la venta de la misma u otras circunstancias similares.

- Respecto al **proceso de aprobación** de este modelo de guarda y custodia en la muestra de sentencias, se observa que 11 de los 14 casos se aprueban en **Primera Instancia** y los 3 restantes se aprueban en fase de recurso en Audiencia Provincial.

Las sentencias seleccionadas no ofrecen datos sobre quién solicita el modelo en Primera Instancia, salvo en dos sentencias donde figura el padre como solicitante de este modelo (en un caso lo solicita como régimen subsidiario al de custodia exclusiva para sí). Estos 11 casos de custodia compartida en Primera Instancia son recurridos en 6 ocasiones, siempre por las madres que solicitan la exclusiva para sí.

De los tres casos que aprueban la guarda y custodia compartida en Audiencia Provincial, dos son solicitados por el padre. El caso restante fue pactado en Convenio Regulador por los cónyuges, pero el juzgado de Primera Instancia otorgó la custodia en exclusiva a la madre, recurriendo ambos progenitores para solicitar la compartida, tal y como habían pactado.

- No consta en ninguna de las sentencias analizadas la aprobación de la guarda y custodia compartida sin el **informe favorable del Ministerio Fiscal**. Del mismo modo, en todos los casos en que se hace alusión a la **exploración (cuestionamiento de la situación) realizada a las y los menores**, éstos se muestran conformes con un reparto de tiempo equitativo entre padre y madre. Los **servicios psicosociales** adscritos a los Juzgados juegan también un papel muy importante en la determinación del modelo de custodia. No obstante, queda patente que es la autoridad judicial quien debe tomar las decisiones que correspondan (véase un ejemplo).

“La psicóloga del Juzgado se inclina por la custodia individual a favor de la madre únicamente por la posible existencia del conflicto entre las partes y su mala relación.

No obstante, debe indicarse que no toda conflictividad puede ser causa de exclusión de la custodia compartida, es cierto que es necesario un cierto grado de entendimiento o consenso entre los progenitores para poder realizar de manera adecuada la corresponsabilidad parental después de la ruptura, más también lo es, que toda crisis matrimonial o de pareja lleva consigo una cierta falta de entendimiento y desencuentro, deberá en todo caso cuando menos exigirse un cierto grado de conflictividad u hostilidad, para que pueda dejarse sin efectos los beneficios que para el menor pueda conllevar en su caso, la implantación de la custodia compartida.

En el presente supuesto la conflictividad proviene únicamente de aspectos sobre las vacaciones y forma de realización de las visitas u otros acontecimientos familiares, sin una entidad suficiente para desechar la custodia compartida, únicamente por este motivo, procede en conclusión estimar el recurso del actor en este apartado.

SAP Z 1701/2011

- Por otro lado, la muestra nos indica que las personas **titulares de los Juzgados son reticentes a modificar el tipo de custodia aprobado en Primera Instancia**. El lapso temporal que hay entre una sentencia y su recurso es, en opinión de las y los jueces, un plazo de tiempo suficiente para comprobar si un sistema funciona o no¹⁹. Así, por demostradas que estén las capacidades de la o el progenitor no custodio de ejercer la custodia en exclusiva, los juzgados se inclinan por no modificar lo aprobado en Primera Instancia si ha demostrado funcionar correctamente evitando así posibles trastornos en las y los menores.

¹⁹ La estadística del INE sobre nulidades, separaciones o divorcios establece que la duración más habitual de un proceso de separación o divorcio es de hasta 6 meses, si bien un cuarto de los casos de divorcio pueden extenderse durante más de 6 meses, alcanzando duración de más de 12 meses en un 5% de los casos. Conclusión obtenida para los datos de 2003; a partir de 2005 los procesos se acortan aunque no se dispone de información al respecto.

“De lo actuado, como se indica en los informes periciales, se desprende que ambos progenitores están capacitados para ejercer la guarda y custodia sobre su hijo por lo que si el juzgador ha decidido otorgarla a la madre, cualquier decisión que adopte, en principio será correcta por lo que el recurso no puede prosperar cuando el Juez no se equivoca tomando una u otra decisión. Pero como hemos señalado, estimamos que, además, establecido el régimen amplio de visitas y la custodia a favor de la madre, se ha logrado una solución apropiada en interés del menor. “

SAP HU 391/2008

A continuación se presentan los datos obtenidos en Primera Instancia y las resoluciones de las Audiencias Provinciales tras los pertinentes recursos; como se puede comprobar, las variaciones son mínimas.

Tabla 9: Modelos de guarda y custodia aprobados en Primera Instancia y en Audiencia Provincial.

Modelo de custodia	Sentencia de 1ª Instancia	Audiencia Provincial
Custodia exclusiva madre	80%	79%
Custodia exclusiva padre	13%	13%
Custodia compartida	5%	7%
Otros modelos	2%	1%

Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

- En cuanto al estudio **por Comunidades Autónomas**, debemos remitirnos a los datos publicados por el INE. De la muestra seleccionada no pueden extraerse resultados destacables de las CC.AA. en cuanto a la mayor prevalencia de un tipo de custodia u otro y los elementos analizados donde existe legislación específica, en parte atribuible a lo reciente de las normativas aprobadas en 2010 y 2011.

c) Regímenes de comunicación y estancias

Los regímenes de comunicación y estancias ordenan la forma en la que la o el progenitor no custodio mantiene relaciones con sus hijos o hijas. Las **formas de organizar esta distribución de tiempo son muy variables y se adaptarán a cada situación concreta**, teniendo en cuenta las relaciones entre las partes, la disponibilidad horaria por el trabajo, la cercanía o lejanía entre las viviendas del padre y de la madre, la edad de las y los menores, la relación con los núcleos familiares y afectivos de cada ex consorte, etc.

Una vez analizados los casos, se han detectado **cuatro modelos prioritarios** que van del más restrictivo, que prevé únicamente las visitas de la o el progenitor no custodio fines de semana alternos, al más extensivo, que aumenta esa previsión anterior a la mitad de los periodos vacacionales y dos días entre semana.

El estudio de esta muestra en todo el territorio nacional y durante el periodo determinado ofrece una incidencia del 50% de los casos para los fines de semana alternos y mitad de las vacaciones. El siguiente modelo más repetido es el más amplio, que incluye además dos días entre semana.

Si se realiza este análisis en los distintos periodos temporales se puede observar una tendencia a aumentar el tiempo que la o el progenitor no custodio pasa con los hijos o hijas. **Antes de 2005** el modelo de fines de semana alternos y mitad de vacaciones suponía un 64% de los casos, **después de**

esta fecha los porcentajes de los regímenes de visitas más restrictivos han disminuido, aumentando aquellos que además incluyen uno o dos días entre semana. Así pues, se puede concluir que con el paso del tiempo se va imponiendo un reparto más equitativo del tiempo.

Tabla 10: Proporción de regímenes de comunicación y visitas.

Modalidades de regímenes	Antes 2005		Después 2005		TOTAL	
	Nº	%	N	%	N	%
Fines de semana alternos	5	10%	7	8%	12	8%
Fines de semana alternos y mitad de vacaciones	32	64%	42	46%	74	52%
Fines de semana alternos, mitad de vacaciones y un día entre semana	4	8%	17	18%	21	15%
Fines de semana alternos, mitad de vacaciones y dos días entre semana	9	18%	26	28%	35	25%

Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

En determinadas Comunidades Autónomas se ha comprobado la repetición de determinados regímenes; así en Madrid, Valencia y Cataluña predomina el sistema de fines de semana alternos al mes y la mitad de vacaciones. Del mismo modo, en Aragón se ha comprobado que es mucho mayor la variabilidad, dejando en muchos casos la decisión a lo que los padres y madres acuerden o lo que los y las menores decidan. Estas repeticiones pueden deberse a muchos factores, y no se descarta que las autoridades judiciales adopten las mismas fórmulas por defecto en un determinado territorio, si bien dejan la opción de libre elección a las partes.

Normalmente, la recogida y entrega de los y las menores se realiza en el domicilio paterno o materno, sin embargo, se han detectado ocho casos de la muestra donde se establece que los intercambios se habían de producir en los Puntos de Encuentro Familiares. En tres de estos casos el proceso comenzó en un Juzgado de Violencia de género; en uno de los casos la sentencia hace referencia a una condena al marido por malos tratos en el ámbito de violencia de género, y en dos de ellos se alude a la conducta agresiva del marido sobre la madre o sobre los hijos o hijas.

d) Uso de la vivienda

La legislación vigente del Código Civil establece que *en defecto de acuerdo de los cónyuges aprobado por el Juez, el uso de la vivienda familiar corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden*, de modo preferente por tanto. Las sentencias analizadas confirman este extremo, ya que de las 149 sentencias que hacen referencia al uso de la vivienda, 127 confirman que la vivienda sean del uso y disfrute de la o el progenitor custodio y de los y las menores a su cargo (el 85%). En otros 10 casos (de custodia compartida) la vivienda se otorga a la madre y a las y los menores, en 11 casos se otorga a la o el progenitor no custodio, y en un caso la vivienda se establece para el uso de las y los menores, siendo los ex consortes los que tendrán que alternarse en el uso según el periodo de disfrute de la custodia compartida (modalidad con escasa implantación en nuestro país).

Como se ha comentado en la primera parte de análisis legislativo, las normativas autonómicas prevén la posibilidad de que se acuerde otra cosa en interés de las relaciones familiares o que ese régimen sea el preferente pero no el obligatorio.

Una cuestión a resolver muy importante en el tema de la vivienda es el pago del préstamo hipotecario. Se han detectado dos fórmulas mayoritarias entre la muestra de sentencias que hacen

alusión a este extremo: **pago al 50% por ambos ex consortes o pago al 100% por uno de ellos**. La mayoría de los casos de pagos de hipoteca al 50% se encuentran en fechas posteriores al 2005, esto son 28 de los 34 casos que establecen el pago por mitades de la hipoteca. En la totalidad de los casos de pago al 100% (9 casos) es el marido el que hace frente a este desembolso.

Se han detectado en la muestra algunos casos en los que se establece **un uso temporal limitado de la vivienda**; así, se establecen periodos de tiempo límites en los que la o el progenitor al que se le ha otorgado el uso de la vivienda deberá abandonarla o está condicionado a que las y los menores alcancen la independencia económica o cumplan una determinada edad.

e) **Pensión de alimentos**

La pensión de alimentos es una **obligación de las y los progenitores** para con las y los menores que la autoridad judicial adoptará sin tener que demostrar su necesidad. Sí podrá, no obstante, acomodar la prestación a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos e hijas en cada momento, pero asumiendo que el hecho de que algún padre o madre no disponga de ingresos o esté en el paro no es motivo para la cesación de la pensión de alimentos.

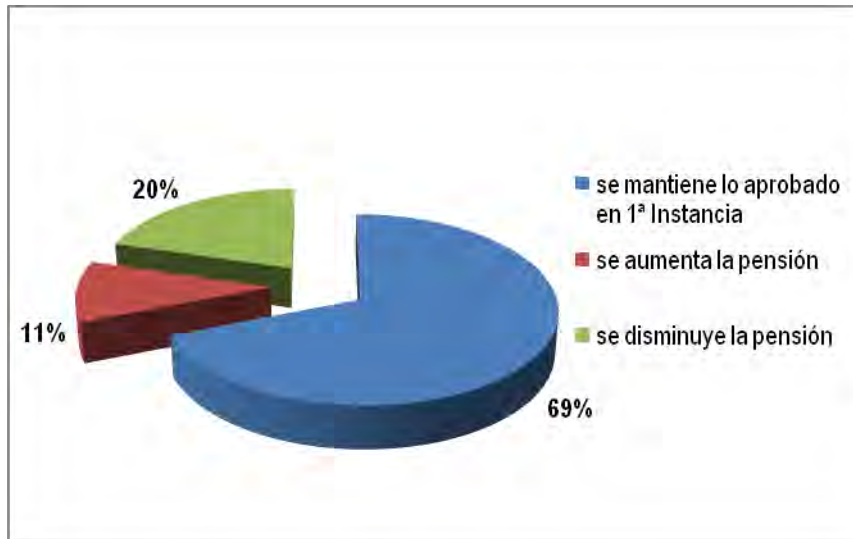
“Así las cosas, esta Sala considera que, tal como ha dicho en repetidas sentencias, la contribución de los progenitores a los alimentos de los hijos menores de edad es una obligación de derecho natural que les obliga por el mero hecho de la paternidad que ostenta sobre los mismos, y debe ser proporcional a las posibilidades de los alimentistas, lo que no debe ser confundido con los ingresos periódicos o los ingresos reales que cada progenitor tenga en un momento determinado, sino que debe atenderse a la capacidad de obtención de rentas de que disponga una persona, teniendo en cuenta su preparación profesional y laboral, así como su patrimonio presente y futuro.

SAP B 259/2011

Por otro lado, en lo que respecta al **pago de los gastos extraordinarios**, se detecta en la muestra que cuanto más recientes son las sentencias, con más asiduidad se encuentran casos en los que se establece el pago al 50% (o porcentajes similares) entre los ex cónyuges.

El dato más relevante y destacado en la muestra, es el número de veces que la fijación de la pensión de alimentos es **motivo de recurso**. Como se verá más adelante, el 72% de los recursos estudiados hacen referencia a la pensión de alimentos, ya sean peticiones de aumento o de reducción. En cuanto al resultado de estos recursos, se puede comprobar en el siguiente gráfico que un porcentaje importante de los casos de la muestra no modifican lo aprobado en 1ª Instancia, mientras que en un 20% de los casos se aprueba la reducción de la pensión y en el 11% restante se aumenta la misma.

Gráfico 12: Recursos sobre la pensión de alimentos.



Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

f) Pensión Compensatoria

El Código Civil establece, en lo relativo a la pensión compensatoria, que ésta se aprobará cuando la separación o divorcio produzca un *desequilibrio económico en relación con la posición del otro*, esto es, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio. Las sentencias consultadas valoran en todos los casos analizados para el acuerdo o no de esta pensión, la edad y estado de salud de la mujer, la duración del matrimonio, la dedicación a la familia de la mujer y cómo esta dedicación permitió al marido centrarse en su vida profesional y la colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge, entre otras circunstancias; nunca se hace referencia en este sentido a la compensación del hombre. En definitiva, se ha tendido a valorar la dedicación pasada a la familia y la situación futura que le provocará en términos de posibilidad de incorporarse en el mercado laboral (véase a continuación cómo se establece en una sentencia).

“Se trata de ayudar al cónyuge beneficiario (de pensión compensatoria) a alcanzar aquel grado de promoción profesional y autonomía económica de que hubiere podido disfrutar de no haber mediado el matrimonio que impidió u obstaculizó sus expectativas de formación intelectual y profesional.”

SAP Z 1518/2006

Un 23% del total de las sentencias analizadas establecen una *pensión compensatoria a favor de la mujer*. La modificación operada en el Código Civil por la Ley 15/2005 del artículo 97 regulador de esta pensión, añade la previsión de que estas compensaciones podrán consistir en una pensión de carácter temporal, por tiempo indefinido o en una prestación única. Así se refleja en el análisis de la muestra de sentencias: la pensión compensatoria utilizada mayoritariamente antes de 2005 es la *vitalicia o indefinida*, además, los recursos presentados en este periodo de tiempo aumentan el número de casos con este tipo de pensión. Sin embargo, para fechas posteriores a 2005 el tipo de pensión compensatoria aprobada *tien*de a estar limitada en el tiempo, y los recursos presentados en este periodo de tiempo reducen las pensiones concedidas.

g) Presentación de recursos

Como se aclaraba anteriormente, la muestra de sentencias seleccionadas son emitidas por las Audiencias Provinciales y resuelven los recursos sobre lo aprobado en Primera Instancia. El principal motivo por el que se presenta recurso en la muestra analizada es la pensión de alimentos. Seguido en porcentajes muy similares por el resto de causas que se indican a continuación:

Tabla 11. Motivos y porcentaje de presentación de los recursos (Los recursos pueden presentarse por uno o más motivos).

Motivos alegados	%
Pensión de alimentos	72%
Régimen de guarda y custodia	31%
Pensión compensatoria	29%
Régimen de visitas	28%
Vivienda	16%
Otros	2%

Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

Las partes litigan en porcentajes similares por el régimen de guarda y custodia, por la pensión compensatoria y por el régimen de visitas. En la categoría de *otros* se incluyen los casos en los que las partes litigan por otros motivos, como las costas procesales u otros detalles similares del proceso.

A continuación se presentan estos recursos y los motivos de los mismos desagregados por sexo. De los resultados de la muestra se puede concluir que los hombres recurren en una mayor proporción de casos que las mujeres (149 recursos por hombres frente a 105 presentados por mujeres), si bien los motivos por los que lo hacen son similares.

Tabla 12. Motivos de presentación de recursos, desagregado por sexo.

Motivos	Marido	Mujer
Alimentos	65%	62%
Guarda y custodia	30%	33%
P. Compensatoria	25%	26%
Régimen visitas	23%	24%
Vivienda	14%	11%
	Total n=149	Total n=105

Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de la muestra de sentencias seleccionada del CENDOJ

Sin embargo, el análisis de la distribución por sexos en los recursos muestra que de los 27 casos de custodia exclusiva a favor del padre aprobados en Primera Instancia, 25 fueron recurridos por mujeres (es decir, el 93% de los casos). De los 173 casos de custodia exclusiva para la madre aprobados en Primera Instancia, 44 fueron recurridos por los hombres (es decir, el 25%). Es decir, en términos relativos, las mujeres litigan con mucha más frecuencia por la guarda y custodia que los hombres.

h) Intervención del Ministerio fiscal y Procesos de Mediación Familiar

Como se adelantaba, la tarea del **Ministerio Fiscal** en los procesos de guarda y custodia compartida es controvertida, sin embargo, de los datos obtenidos por la muestra de las sentencias no es posible extraer ninguna conclusión sobre este punto. Las sentencias no recogen información necesaria para conocer la posición del Ministerio Fiscal, o parece que la postura que éste adopta no juega un papel decisivo en la toma de decisiones de las y los Jueces, ya que éstos apenas hacen referencia a las mismas en sus sentencias. Como se adelantaba anteriormente, no se han detectado casos en la muestra en los que se establezca una guarda y custodia compartida con un Informe no favorable del Ministerio Fiscal.

En cuanto al **papel de la Mediación Familiar**, en los resultados obtenidos de la muestra se comprueba que es un recurso muy poco utilizado por los juzgados y las partes; sólo en tres sentencias se han encontrado recomendaciones de las autoridades judiciales para acudir a un proceso de mediación familiar. En otras dos ocasiones se hace referencia a la conveniencia de acudir a terapia para solventar algunos problemas entre los integrantes de la familia.

En resumen, y a riesgo de simplificar, la Ley de 2005 establece como novedad que el ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia de los hijos e hijas menores se podrá realizar por un solo progenitor o por ambos de forma conjunta. Asimismo, en el capítulo de medidas provisionales por demanda de nulidad, separación o divorcio se establece que en casos excepcionales podrá concederse la custodia de las o los menores a las o los abuelos, parientes u otras personas que así lo consintieran o a una institución idónea. El escenario jurídico reduce a estas posibilidades los modelos o tipos de custodia.

Más allá de la etiqueta legislativa del tipo de sentencia que las y los jueces dictaminan en la práctica, se establece el acuerdo o convenio regulador en el que se recogen las condiciones mínimas que deben cumplir los miembros de la pareja que se ha disuelto respecto a una serie de parámetros (entre los principales, los regímenes de visita del padre no custodio o incluso de otros familiares, la contribución a las cargas del matrimonio y de alimentos, o la atribución del uso de la vivienda). A través del análisis de las sentencias se ha constatado que más allá de la etiqueta que tengan (exclusiva o compartida), las descripciones pormenorizadas de las condiciones que regulan la custodia apuntan a la existencia de **numerosas situaciones intermedias**, que en la práctica difícilmente se podrían encasillar en uno u otro modelo, y que más bien se podrían definir como modelos mixtos.

4.3. La regulación de las situaciones de separación y/o divorcio en La Unión Europea

Para conocer cómo regulan las situaciones de separaciones y/o divorcios con hijos menores en algunos países de la Unión Europea es necesario aclarar antes algunos conceptos empleados por la legislación española, ya que éstos no tienen un reflejo exacto en todas regulaciones, ni en la española.

- **DEFINICIÓN DE CONCEPTOS**

En España se entiende la **patria potestad** como el conjunto de derechos y obligaciones que tienen las y los progenitores sobre las y los hijos, que comprende el deber de cuidarlos, educarlos, alimentarlos,

representarlos y administrar sus bienes. Se establece que el ejercicio de esta patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores y sólo en casos especiales, recogidos en el Código Penal, se podrá perder el ejercicio de la patria potestad (se trata de casos abandono de familia, lesiones, violencia física o psíquica, entre otros).

Caso distinto es el de la **guarda y custodia**, que se define como una de las facultades comprendidas dentro de la patria potestad, que hace referencia al conjunto de derechos y obligaciones que nacen para el progenitor de su convivencia con las o los hijos menores, de modo que a cada progenitor le corresponde la custodia del menor y el ejercicio ordinario de la responsabilidad parental en los periodos de tiempo en que tiene a la hija/o consigo²⁰. Por tanto, todas aquellas decisiones importantes que afecten a la vida de las hijas e hijos comunes deberán ser tomadas de forma conjunta por ambos progenitores.

Estos conceptos no siempre tienen una traducción directa fuera de España²¹, por lo que resulta en ocasiones difícil establecer comparaciones directas entre regulaciones. A continuación, se realiza un breve análisis de una muestra representativa de algunos países de la Unión Europea, que ofrece pistas significativas sobre cómo se ha regulado en estos países dichas situaciones.

- **OTROS MODELOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

En las situaciones de separación o divorcio en los países de la Unión Europea seleccionados se decide fundamentalmente sobre quién ha de ostentar la patria potestad de la o el menor (si ambos o uno de los progenitores) y para averiguar qué implica esta responsabilidad parental o patria potestad, lo que en España llamamos guarda y custodia exclusiva o compartida, recurrimos a la **Red Judicial Europea en materia civil y mercantil de la Comisión Europea** donde se da respuesta a dos preguntas²²:

a) ¿Qué derechos ostenta la/el progenitor no custodio o al que no se le ha concedido la patria potestad o la guarda y custodia en exclusiva?

- En **Alemania** supone que la/el progenitor no custodio no tiene derecho de decisión, pero sí de relacionarse con ella/él y exigir información si hay interés justificado. Como regla general, en caso de separación o divorcio se mantiene la patria potestad compartida si la compartían antes de la separación.
- En **Bélgica**, se ajustará a lo acordado en cada caso, si bien se mantendrá el derecho a supervisar la educación de las/os hijos, la posibilidad de obtener información sobre ellas o ellos y mantener las relaciones personales, al igual que ocurre en **Portugal**.
- En los **Países Bajos** ocurre algo similar en cuanto a la obligación de mantener informado a la/el progenitor no custodio sobre la persona o bienes de la o el menor. También se le deberá consultar sobre cuestiones importantes tales como la elección de la escuela.
- En **Austria** opera también el derecho de visita y a ser informado para poder participar en la vida de la/el menor, sin embargo, se deberá informar, pero no hará falta el consentimiento de la/el otro progenitor para realizar un cambio del lugar de residencia.
- En **Francia** existe el derecho de visita y alojamiento, así como el derecho y deber de supervisar la manutención y educación del niño. Igualmente, se establece que se le informará sobre todas

²⁰ Definición de las conclusiones del "IV Encuentro de magistrados y jueces de familia y asociaciones de abogados de familia", "VI jornadas nacionales de magistrados, jueces de familia, fiscales y secretarios judiciales", Valencia 26, 27 y 28 de Octubre de 2009.

²¹ "Estudio de derecho comparado sobre la regulación de la custodia compartida" Coord. Rosa Pérez-Villar Aparicio. .

²² Los países que se han analizado y que constituyen una muestra significativa para describir el estado de la cuestión son: Inglaterra y Gales, Francia, Bélgica, Alemania, Eslovenia, Italia, Países Bajos, Portugal, y Austria.

las cuestiones importantes relativas a su vida (orientación escolar, opción religiosa, solicitud de cambio de apellido, etc.).

- Del mismo modo, en [Italia](#) se tomarán de común acuerdo los temas relacionados con la educación y salud, mientras que los asuntos de gestión ordinaria se podrán decidir por separado, al igual que ocurre en [Eslovenia](#).
- En [Inglaterra y Gales](#) se espera que las decisiones se tomen de común acuerdo.

b) ¿Qué significa la custodia compartida en la práctica?

- En [Alemania](#), significa tomar las decisiones de común acuerdo sólo en aquellas circunstancias muy importantes para la/el menor. En lo que respecta a los asuntos de la vida cotidiana el progenitor con el que vivan es el que tomará estas decisiones.
- En [Bélgica](#), las/los progenitores seguirán ejerciendo la patria potestad y nunca una/o de las/os progenitores podrá tomar decisiones que impida el ejercicio por la/el otro. Sin embargo, las decisiones relativas a horarios y demás normas de cortesía, las tomará la/el progenitor con el que convivan.
- En [Francia](#) ocurre algo similar a lo expuesto anteriormente, las/los progenitores tomarán las decisiones relativas a la hija/o de común acuerdo, pero para facilitar la vida cotidiana, cuando una/o de las/los progenitores realiza un acto corriente de la patria potestad, la ley considera que actúa con el consentimiento del otro; sin embargo, los actos importantes precisan del consentimiento expreso de ambos progenitores.
- En [Portugal](#), cuando se concede la guarda y custodia compartida esto implica que la posición de las/los progenitores respecto a las/los menores no cambia con el divorcio o la separación. La patria potestad es ejercida conjuntamente por ambos y deciden en idénticas condiciones a las existentes durante el matrimonio, si bien el menor sólo puede residir con uno de los progenitores.
- En el [caso austriaco](#), las/los progenitores deberán actuar de mutuo acuerdo, aunque es preciso matizar que no se podrá resolver a favor de una patria potestad conjunta contra la voluntad de ambos o uno de las/los progenitores.
- En [Eslovenia](#), tener la custodia compartida de la/el menor significa que ambos progenitores tendrán la misma responsabilidad en lo relativo a la educación y desarrollo del/la menor y que ambos continuarán cuidando de éste.
- En [Inglaterra y Gales](#), por el contrario, la custodia compartida implica que el menor residirá con cada una/o de las/los progenitores alternativamente, según lo dispuesto por el tribunal.
- En [Italia](#), la custodia conjunta significa en la práctica que la/el menor continúa viviendo con uno de las/los progenitores mientras que la/el otro mantiene un papel de mayor presencia en la vida de la/el menor.

• MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA UNIÓN EUROPEA.

Una de las primeras referencias a la mediación familiar en [España](#) la encontramos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 44, donde se prohíbe la mediación en los casos de violencia de género. Posteriormente, la Ley 15/2005 recogía la previsión sobre la introducción de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos. Además se encomendaba al Gobierno la remisión a las Cortes Generales de un proyecto de ley sobre mediación.

Esta previsión se materializó en el Real Decreto-Ley 5/2012 de 5 de mayo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta normativa recoge los principios informadores de la mediación, tales como que

la mediación es voluntaria, que las partes intervendrán con plena igualdad de oportunidades y que el procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial, entre otras previsiones.

A nivel nacional no existe una regulación específica sobre mediación familiar, sin embargo numerosas Comunidades Autónomas han promulgado leyes sobre esta materia, sustentando jurídicamente su competencia en la calificación de la mediación familiar como un servicio social.

En cuanto a la situación de este tipo de mecanismos en la Unión Europea, si bien varias legislaciones no contemplan la posibilidad de procesos de resolución de conflictos alternativos como pueda ser la mediación familiar (caso de Grecia, Chipre, Lituania y Eslovenia), la mayoría de los países de la Unión Europea cuenta con un sistema de mediación familiar²³.

Respecto al momento de acceder a la mediación familiar, en Bélgica las partes pueden acceder a mediación con independencia del procedimiento judicial y posteriormente homologar este acuerdo. El proceso de mediación integrado en un proceso judicial suele comenzar por una incapacidad de las partes y del tribunal de conseguir acuerdos, por lo que éste último recomienda la derivación a un proceso de mediación familiar para la resolución de estos conflictos. En Bélgica señalan que el acceso al sistema de mediación puede producirse además por un acuerdo de las partes en este sentido. Sólo Francia señala que la o el Juez puede ordenar a las partes que recurran al sistema de mediación familiar que les informe del objeto y desarrollo de esta medida. Una vez alcanzados acuerdos en el proceso de mediación se menciona, en varios casos, que los acuerdos deben ser aprobados por el tribunal; en el caso de Bélgica se informa de que la o el Juez sólo podrá negarse a aprobar el acuerdo si es contrario al orden público o al interés de los hijos.

Pero la mediación familiar no es el único modelo de resolución extrajudicial o alternativo de conflictos. En el caso de Alemania, existen también los centros de asistencia social de menores, donde las y los padres reciben asesoramiento y ayuda para la solución de sus conflictos. En Polonia, el tribunal puede remitir a las y los progenitores a una terapia familiar organizada por diversas organizaciones sociales o no gubernamentales. En el caso de Estonia, el proceso alternativo para la resolución de conflictos lo lleva a cabo la autoridad tutelar, del servicio de protección social del Gobierno local o autónomo, que podrá resolver conflictos entre las y los padres sobre la participación del progenitor no custodio o el ejercicio de su derecho de visita.

²³ A fecha de actualización de la información en la página de la Red Judicial Europea. http://ec.europa.eu/civiljustice/parental_resp/parental_resp_gen_es.htm

5. LOS EFECTOS DE LOS DIVERSOS MODELOS DE CUSTODIA SOBRE LAS PERSONAS DE LA UNIDAD FAMILIAR EN LAS DIVERSAS DIMENSIONES DE SU VIDA

Uno de los principales objetivos del estudio es analizar los **cambios que se producen en la vida de los diferentes miembros de la familia con la nueva situación familiar una vez que los progenitores han decidido separarse**. Como se expuso en el apartado metodológico, los talleres realizados estaban planteados de manera que se pudieran ir abordando los cambios en diferentes ámbitos de su vida: la vida cotidiana y “logística”, la vida social, el ámbito laboral, su situación económica, su estado psicológico y de salud, en el entorno educativo, etc.

Si bien muchos de los cambios producidos son consecuencia del propio proceso de separación o divorcio, se ha intentado diferenciar claramente aquellos acontecimientos y/o cambios relacionados con la separación en sí misma, que podrían ser generalizables a cualquier situación o tipo de custodia, de los derivados del modelo de custodia que las personas viven.

A continuación se expone el análisis de la información obtenida a partir de los talleres realizados, las entrevistas a profesionales de la mediación familiar y del ámbito educativo, así como de la bibliografía consultada. El esquema en el que se estructura este apartado responde al planteado en los talleres, es decir, se han analizado los cambios y las consecuencias derivadas de los mismos **por ámbitos**, incluyendo en el análisis aquellos testimonios que se han considerado enriquecedores y que complementan la información. Por otro lado, se ha ido contraponiendo el discurso de las personas **atendiendo al tipo de custodia que habían experimentado**, apuntando tanto lo expresado como el discurso velado de lo que no se expresa.

5.1. Los efectos en la “logística” y vida cotidiana de las personas

La vida cotidiana cambia para todos los miembros del grupo familiar tras la separación. Las dimensiones principales de análisis en este sentido se pueden agrupar en torno a dos grandes cuestiones: la organización de la vida cotidiana, con lo que ello implica de la estructuración de los tiempos con las y los hijos y del espacio de vivienda; y por otro lado, los procesos de toma de decisiones respecto a la vida cotidiana de los mismos.

5.1.1. El reparto del tiempo y su organización. La vivienda.

- **Los variados regímenes de visita y el tiempo de custodia**

En el caso de la **custodia compartida**, los resultados de los talleres corroboran los resultados del análisis de sentencias. Se produce una **notable variabilidad en cuanto a la organización del tiempo de estancia con la o el progenitor**: las y los hijos pueden pasar semanas alternas con cada progenitor/a; o dos días laborales con cada uno de ellas, y de manera alternativa los fines de semana; pasando por otros modelos diversos, hasta repartirse el tiempo con total flexibilidad, en función de la disponibilidad de las y los progenitores y las necesidades de las y los hijos. En general, el abanico de modelos y repartos del tiempo es amplio, pero mantienen como elemento común una **tendencia al equilibrio entre ambos**.

En cuanto a la **custodia exclusiva**, en el análisis de sentencias se detectaron cuatro modelos prioritarios como se expuso en el apartado correspondiente:

- a) El régimen de visitas más habitual (46% de los casos analizados) era el de fines de semana y mitad de vacaciones con el progenitor no custodio.

- b) El siguiente modelo más repetido es el que, además de esas visitas, añade dos días entre semana (28%).

No obstante, se ha observado una tendencia a aumentar el tiempo que la o el progenitor no custodio pasa con los hijos o hijas en pro de un reparto de tiempo cada vez más equitativo. En los talleres grupales con progenitores custodios y no custodios y los y las hijas, se observó diversidad en los modelos.

- c) Los regímenes más restrictivos reducían las visitas a fines de semana alternos;
- d) mientras que en los modelos más extensivos para la parte no custodia, además de los fines de semana alternativos, compartían dos días entre semana o incluso uno de los participantes se encargaba de llevar a la prole al colegio diariamente.

- **Los cambios en la organización del tiempo y las consecuencias para las personas integrantes de la familia**

Cuando se focaliza la atención sobre los cambios que se producen en la vida cotidiana de las personas integrantes de la familia, una vez separada la pareja e iniciada una custodia compartida, todo parece girar en torno al cambio más importante en la organización de la vida de las personas, que constituye, desde el punto de vista de los padres y madres que cuentan con custodia compartida de sus hijos, el núcleo o la esencia de este modelo: cada progenitor o progenitora pasa el 50% del tiempo con sus hijos/as.

Desde el punto de vista de las personas que cuentan con este modelo de custodia, la principal consecuencia que se deriva de esta modalidad de reparto del tiempo y la consiguiente organización es el hecho de que el tiempo que se pasa con las y los hijos se considera de “más calidad”. Es decir, se señala que cuando están con ellos/as la vida se organiza para que este tiempo esté destinado y centrado en ello/as, pues durante el tiempo restante también tienen oportunidad de resolver otras cuestiones de su vida cotidiana y atender otras prioridades. De modo que, en la medida en que las y los hijos cuentan con la presencia de uno u otro cónyuge el 100% del tiempo, esto parece garantizarles un tiempo de gran atención y “calidad” con sus padres y madres.

Cuando estoy con ella, estoy al 100%, y cuando no, me dedico a mí el tiempo. Es bueno para mí y, entiendo, que para ella. Le estoy dedicando un tiempo que no le dedicaría si estuviera con ella todas las semanas (G. progenitores custodia compartida)

Una derivada de segundo orden para los padres y madres es la oportunidad que este reparto del tiempo implica para la mejor organización de otras actividades y de otros ámbitos de la vida cotidiana. En definitiva, un reparto equitativo del tiempo permitiría a las y los progenitores organizar los diferentes ámbitos de su vida cotidiana, social y familiar de manera más equilibrada.

Se iguala un poco la situación del padre y la madre. Porque con la custodia monoparental, los padres (hombres me refiero) que no tenían la custodia, rehacían su vida antes porque las madres no tenían tiempo ni de salir a la calle. Ahora estás más en situación de igualdad. (G. progenitores custodia compartida)

En el caso de las y los hijos que quedan bajo la custodia exclusiva de uno de los progenitores (generalmente la madre), la desproporción entre el tiempo pasado con uno y otro progenitor, y el alejamiento físico derivado de la falta de tiempo de convivencia con el progenitor no custodio parece haberse traducido en un alejamiento emocional por parte de las y los hijos, según se deriva de sus declaraciones, si bien se profundizará en este tema en el análisis de las relaciones madre-padre-hijo/a.

Yo considero que mi madre me conoce y mi padre... me conoce... pero si no vives con alguien... no sé... eso hace mucho. Mi padre no ve cuando me echo a llorar porque estoy estresada de exámenes. O cuando tengo una bronca. (G. hijos/as custodia exclusiva)

Como ya se ha apuntado, en ciertos casos, los padres no custodios que conforman el grupo sienten que el otro progenitor, la madre en este caso, no solo no motiva a las y los hijos, sino que dificulta la

comunicación y la relación con el padre de las y los hijos. Algunos de los hechos con los que ejemplifican esta afirmación son el incumplimiento deliberado por parte de la madre de aspectos recogidos en el convenio, la implicación de los hijos en problemas entre los padres, la obligación interpuesta de acudir al ámbito judicial, o la transmisión de opiniones personales que perjudican al otro progenitor; hechos todos ellos con los que consideran que intentan poner en contra de ellos a sus hijos.

En los talleres de custodia exclusiva (el de madres custodias y el de padres no custodios) se observó una contradicción entre la percepción de unas y otros respecto a la [voluntad del progenitor no custodio para ampliar el tiempo compartido con las o los hijos](#). Según la percepción de las madres participantes en el taller, [en la mayor parte de los casos, el otro progenitor suele mostrar una actitud inflexible](#), de falta de voluntad para cambiar o ampliar el tiempo que pasan con sus hijos/as, así como para cambiar las visitas de fechas o fines de semana. Esta inflexibilidad que denuncian, les obliga, según comentan, a que cuando necesitan de un apoyo para hacerse cargo de los menores, recurran a la red de apoyo formada frecuentemente por amistades o familiares. Por otro lado, los padres manifestaban que, si bien sí tenían el deseo de ampliar las visitas y poder disfrutar más de sus hijos/as, las madres lo obstaculizaban.

- **Los roles que pasan a desempeñar los progenitores en la nueva situación**

Para [las madres, progenitoras custodias en el modelo exclusivo](#), esta nueva situación familiar en la que ellas conviven la mayor parte del tiempo con los menores les supone una [dedicación intensiva al cuidado y atención](#) de las y los hijos, a falta de la dedicación del excónyuge, y a costa del tiempo para sí mismas. Las fórmulas para organizarse y adaptarse a esta nueva situación son variadas: ampliar la red de amistades o contar más con ellas, contratar a una cuidadora si económicamente es factible, apoyarse en la familia, etc. Esta dedicación casi exclusiva se traduce, en determinados momentos, en un [aislamiento social](#).

La dedicación casi en exclusiva a las y los hijos entre semana también influye en el tiempo de ocio de las madres, que se termina reduciendo a los fines de semana en los que no están con ellas sus hijos/as. A pesar de que se percibe en la conversación [cierto ahogamiento](#) derivado de la dedicación exclusiva, no reclaman más tiempo para sí mismas; en general, consideran que es suficiente el tiempo de ocio del fin de semana en que las y los menores están con el padre.

Son 48 horas que tienes para ti. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

Haciendo alusión a la posible sobrecarga de las madres con custodia monoparental, uno de los informantes clave del ámbito educativo señala que son frecuentes las situaciones límite en las que las madres han llegado a manifestar su sobrecarga y su desesperación. En estos casos, la falta de red social o familiar en las familias que se separan puede volverse insostenible, especialmente en el caso de personas de origen inmigrante.

Yo he visto madres reventar. Decir: sí, sí, quitame a los niños, no puedo. (Ámbito educativo. PTSC)

En el grupo se aborda el tema desde la reflexión sobre los diferentes [roles de género](#) supuestamente asignados a hombres y mujeres. En este sentido, comentan que en sus casos puede haber algo de [imposición social](#) sobre el papel que la mujer debe cumplir socialmente de cuidadora, madre y protectora.

¿Cómo inconscientemente he vuelto a hacer lo que se esperaba de mí como mujer? (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

En general, el hilo de la conversación parece evitar cualquier comentario que profundice en el supuesto de no haberse quedado ellas con la custodia de sus hijos/as. No se considera como una opción posible y el discurso se basa, fundamentalmente, en considerar a la [expareja como inadecuada para hacerse cargo de la custodia y asumir la responsabilidad que supone la paternidad](#). De esta idea también deriva una satisfacción interna con su modelo de custodia y su experiencia, señalando que la custodia

exclusiva materna ha sido beneficiosa para ellas y para sus hijos/as, partiendo de esta idea de inviabilidad de otra alternativa.

Yo prefiero habérmelos quedado yo. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

En los casos de custodia exclusiva con carácter general se ha reconocido la división de roles y actividades entre el padre y la madre, centrándose el tiempo con el padre no custodio en actividades lúdicas y de ocio y el tiempo de la madre en un abanico más amplio, que va de las actividades lúdicas hasta las educativas y disciplinarias. A pesar de esta situación de partida reconocida, los padres no custodios señalaron su deseo de replicar las actividades de la “vida anterior” en la familia, y contribuir más frecuentemente a la educación y cuidado de los menores, sin embargo la limitación del tiempo disponible con sus hijos no lo permite. Por tanto, consideran que no cuentan con el tiempo suficiente para ejercer su paternidad y que el tiempo de crianza y educación de sus hijos/as les ha sido robado.

Hay un tiempo de mucha calidad que es el tiempo este de después de cenar. Ese tiempo es muy reposado, que a mí y a ti también se nos ha quitado. El tiempo que viene antes de la cena haces cosas. Vas al dentista, al médico, actividades extraescolares. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

• La vivienda como hogar

En el modelo de custodia compartida, para los padres y madres, el hecho de que el tiempo que cada uno pasa con ellos sea equitativo repercute positivamente sobre las y los hijos, que sienten las dos viviendas como propias, ya que en ambas tienen un espacio propio y conocido en el que desarrollar su vida cotidiana, es decir, consideran que tienen “dos hogares”. Para las personas que cuentan con custodia compartida el o la niña no se mueve de un espacio a otro con un equipaje como en otras situaciones, sino que en ambos espacios cuenta con lo necesario para desarrollar una vida normal, principal argumento que defiende este modelo frente a la crítica que habitualmente se hace a la custodia compartida, que se señala a las y los hijos como los perjudicados, denominándoles como “niños maleta” o que tienen “doble armario”.

Los padres y madres participantes consideran que el modelo de la custodia compartida, basado en un reparto del tiempo similar entre los dos progenitores y en una toma de decisiones conjunta, favorece una mayor flexibilidad en la organización de la convivencia. Flexibilidad entendida como la disponibilidad que ofrecen ambos progenitores para que ante un imprevisto puedan contar con el otro para que se hagan cargo de la atención del menor; elemento importante en cualquier situación para favorecer el bienestar de todos los miembros de la familia. Según la experiencia de las personas participantes en el grupo, la flexibilidad en este sentido permite atender convenientemente situaciones que se escapan de lo que establece en el convenio²⁴ (si bien confiesan que al inicio del proceso las posturas suelen ser más inflexibles). Para alcanzar esta situación de flexibilidad, no obstante, se considera necesaria una línea de comunicación abierta entre los progenitores.

La opinión de las hijas participantes en el taller de custodia compartida coincide: para ellas ambas viviendas han sido auténticos hogares para ellas. Este sentimiento viene reforzado también por la flexibilidad que, a medida que han ido creciendo, se les ha concedido para poder “ir y venir” libremente a una u otra casa (en estos casos ambas casas estaban localizadas en el mismo bloque).

En los casos de custodia exclusiva, el hecho de que las y los hijos compartan la mayor parte del tiempo con el progenitor custodio, implica que la vida diaria de las y los niños se centra casi exclusivamente en el entorno de la casa materna, lo que provoca que las relaciones y amistades se concentren en este entorno, donde también se encuentra normalmente el centro escolar. Para estas personas, la

²⁴ En algunos de los convenios reguladores de las personas participantes, sí se recoge explícitamente que la o el progenitor estará obligado a comunicar al otro progenitor si tiene un imprevisto para que se haga cargo del cuidado del menor, antes de barajar otras opciones.

posibilidad de haber organizado la vida cotidiana de los menores en dos casas alternas, resulta en la mayor parte de los casos algo inviable, en la medida en que consideran que sería un obstáculo para garantizar la estabilidad emocional de los menores, y que interpondría numerosas dificultades y cambios en su vida cotidiana.

En los talleres de las madres custodias como en el de las y los hijos con custodia exclusiva, apuntaban que, si bien **tienen dos casas, consideran hogar** (en el amplio sentido de la palabra) únicamente a **la casa materna** (donde los menores suelen pasar la mayor parte del tiempo), mientras que la otra es percibida como la “casa del padre”, o la de paso. Tener que preparar “la maleta” cada dos semanas o no tener un espacio que consideren propio en la casa del padre influye en esta percepción.

Por otro lado, los progenitores no custodios participantes en los talleres (padres) reconocían también que el hecho de que el o la menor desarrolle su vida en el entorno materno, hace que las y los menores sientan que éste es su único hogar, su espacio de referencia, y obstaculiza que sientan lo mismo respecto a “la casa del padre”. A este respecto, los padres no custodios señalan varias cuestiones:

- Reconocen un sentimiento de frustración por los **intentos fallidos de que las y los hijos sientan como propia su casa**. Los participantes señalan que intentan que ellos sientan su vivienda también como su otro hogar, invitándoles a dejar cosas en la casa o comprándoles ropa u otras cosas necesarias para su vida cotidiana, pero creen que no logran su objetivo.

Desde que me separé y me fui a vivir alquilado y les monté su cuarto, ellos no han dejado en la casa nunca nada suyo. (...) Me he gastado un montón de dinero comprando ropa para que crearan un armario y que lo tuvieran allí y crearan un hogar y no han dejado ni un calcetín. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

- **Sienten que las y los hijos tienen reticencias a ir a casa del padre** (sobre todo a partir de la adolescencia) porque creen que no la sienten como su “espacio natural” y porque además en su tiempo de ocio, les puede alejar de su red de amistades. El grupo comparte la idea de que es importante que en estas situaciones los dos progenitores se apoyen y la madre motive a las y los hijos a acudir a casa del padre y pasar tiempo con él.

Esta cuestión enlaza con otra idea clave expuesta en el grupo de padres no custodios: estos reconocían que tras la separación, **los criterios de los participantes para la búsqueda de la nueva vivienda** estuvieron basados en la **cercanía** respecto a la antigua vivienda de convivencia familiar (en algunos casos se la quedó la madre, en otros se vendió o era de alquiler).

El único inconveniente que pude ver luego con la cercanía es que estaba expuesto a los abusos de la madre que como están cerca quedaba con ellos en mi tiempo para ir a la peluquería, de compras. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

En otros por el contrario, se pensó en tener un espacio alternativo, **diferente** a la vivienda habitual en el que compartir el tiempo disponible con las y los hijos (por ejemplo, ir a vivir al campo, distanciado de la anterior vivienda).

Pensé, qué cosas distintas podría yo ofrecer a mis hijos a las que le ofrecía la ciudad. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

En ambos casos, consideran que estas **decisiones han tenido consecuencias negativas**. Respecto a la cercanía con la casa de la madre, algunos participantes consideran que ha supuesto que la madre cometa **abusos**, como por ejemplo estar o quedar con los hijos durante el tiempo que el padre tiene para estar con ellos. Para quien vive más alejado, en un entorno diferente y alternativo al habitual, consideran que no es fácil la adaptación de los menores al nuevo entorno, pues la vivienda del padre implica la ruptura y la distancia con su entorno de vida habitual, especialmente durante su tiempo de fin de semana y durante la adolescencia, aunque se guarda la esperanza de que con el tiempo vuelvan a valorarlo positivamente.

En conclusión. Bajo el modelo de la **custodia compartida**, ambos progenitores pasan el 50% del tiempo con sus hijos/as, lo que permite que el tiempo concentrado que pasan con ellos sea de “más calidad, y puede permitir que los hijos se sientan cercanos a ambos progenitores. En el caso de las y los hijos que quedan bajo la **custodia exclusiva** de uno de los progenitores (generalmente la madre), la desproporción entre el tiempo pasado con uno y otro y el alejamiento derivado de la falta de tiempo de convivencia con el progenitor no custodio parece traducirse en muchos casos en un alejamiento emocional por parte de las y los hijos.

Para las madres con **custodia exclusiva**, su situación les supone una dedicación intensiva al cuidado y atención de las y los hijos, que se traduce, en determinados momentos, en aislamiento social, falta de tiempo de ocio y cierto ahogamiento por la sobrecarga en la asunción de la mayor parte de las responsabilidades del cuidado de los mismos. Dicha responsabilidad se asume bajo la premisa de la supuesta falta de idoneidad para asumir el cuidado y la atención de las y los hijos por parte del cónyuge varón. Este modelo perpetúa un **reparto de roles de género** en el que las madres asumen la responsabilidad y el cuidado de los hijos en el día a día, y los padres varones tienden a asumir, casi en exclusividad, las tareas de la atención en el tiempo de ocio, desresponsabilizándose en muchos casos de las tareas educativas y disciplinarias en el día a día. Reparto de roles que en el caso del modelo de custodia compartida se expone es más igualitario, en la medida en que las y los hijos pasan aproximadamente el 50% del tiempo con cada progenitor.

La organización de la vida en torno a la nueva **vivienda** también tiene consecuencias notables en la vida de las personas. Para quienes apuestan por un modelo de custodia compartida, los menores cuentan con “dos hogares” en los que habitualmente disponen de todo lo necesario para desarrollar una vida normal; este modelo parece favorecer una mayor flexibilidad en la organización de la convivencia. Sin embargo, ni las madres que cuentan con la custodia exclusiva ni las y los hijos que han crecido bajo este último modelo son partidarios del mismo, especialmente en los primeros años de su vida (actitud que va cambiando a medida que crecen), pues consideran que esta modalidad implica constantes cambios en su vida cotidiana que pueden entorpecer la estabilidad emocional de los menores. En el caso de las y los hijos que conviven habitualmente con la madre, estos consideran “hogar” únicamente a esta casa, mientras sienten que la vivienda del padre es una casa de paso, de la que tienden a huir en la medida en que esta convivencia entorpezca su vida cotidiana o de ocio, lo que incrementa el distanciamiento de la figura del padre no custodio.

5.1.2. La toma de decisiones

Una de las cuestiones que genera más conflictos, fundamentalmente entre los progenitores, derivados de las situaciones de separación y custodia es la toma de decisiones.

- **Custodia compartida**

Las personas que cuentan con un modelo de custodia compartida señalan que la toma de decisiones suele ser compartidas, es decir, las decisiones que afectan a las y los hijos se toman conjuntamente por ambos cónyuges; lo que, según señalan, en algunos casos no se producía siquiera antes de la ruptura. Resulta reseñable el hecho de que en algunos casos en el convenio se recogía esta cuestión de manera explícita para evitar la unilateralidad en las decisiones.

En este ámbito aflora uno de los obstáculos que puede surgir en el proceso de toma de decisiones compartida en la medida en que no se produzca el acuerdo entre los progenitores sobre cualquier tema relevante sobre la vida de los hijos; en este caso, **la decisión se debe acabar resolviendo en los juzgados, lo que puede implicar retrasos notables en la toma de decisiones.**

En estos casos, la **priorización del interés del menor** mediante la búsqueda del consenso entre los progenitores es la única manera de frenar que estos contenciosos acaben en un litigio judicial y de evitar que la toma de decisiones importantes se relegue a este ámbito.

En ese caso, como haya una custodia compartida, va a haber un muro constante durante toda la vida que va a dinamitar todas las decisiones positivas para los niños que puedan ser positivas para los niños, pero que la otra persona puede entender que no...y entonces te va a fastidiar simplemente por no estar de acuerdo con tu decisión. (G. progenitores custodia compartida)

- **Custodia exclusiva**

Al igual que otros aspectos abordados en esta investigación, en los casos de custodia exclusiva, si bien las tres partes consultadas en el trabajo de campo (progenitores custodio y no custodio e hijos/as) están de acuerdo en la idea central de que el progenitor custodio suele tomar decisiones relativas a los/as hijos/as unilateralmente, el argumento y las consecuencias expuestas son diferentes.

Todas las madres participantes en los talleres reconocen que si bien en algunos casos se llegan a acuerdos por ambas partes, es muy frecuente el enfrentamiento, y en todo caso, muchas de las **decisiones las toman unilateralmente las madres custodias sin considerar al otro progenitor**. Esta actitud se justifica con diferentes argumentos, señalando como principales responsables a los padres, pues según ellas, **los excónyuges tienen una actitud irresponsable y huidiza**, no asumiendo habitualmente la responsabilidad que implica la paternidad, ni implicándose en la vida cotidiana de los menores. Esta actitud es para ellas una continuación de la actitud previa a la separación en el que ellos tampoco se implicaban mucho en la educación u otras facetas del cuidado y atención de sus hijos/as. Por lo tanto, la falta de responsabilidad y del ejercicio de la parentalidad es para ellas una **prolongación del comportamiento previo a la separación**.

Yo no lo echo mucho de menos en la atención de la niña porque él nunca se hizo cargo de ella realmente. (G. custodia exclusiva progenitores custodios)

Al cole voy yo. Al médico voy yo.... (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

Una consecuencia de la custodia exclusiva es que la otra parte se abandona totalmente de responsabilidad. No quieren ejercer ni de papá ni de mamá, depende del caso. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

Por lo tanto, el fundamento sobre el que apoyan su comportamiento las madres con custodia exclusiva es que ellos no se implican como padres tras la separación. Esta falta de implicación, que las participantes del grupo denominaron **“descarga total de las responsabilidades de la expareja”**, está relacionada con la idea de que tanto ellas como sus exparejas tienen asumido que ellas son las responsables de educar al hijo o la hija de asumir el papel de establecer la disciplina, las pautas de la educación (por ejemplo, en el apoyo al desarrollo de las tareas escolares, la atención a los exámenes, los castigos ante conductas inadecuadas, el protocolo en la mesa, las visitas médicas, etc.). Esta responsabilidad está unida a la sensación de que el otro progenitor las culpabiliza de todo lo negativo que le pase al hijo/a, no reconociendo sin embargo su aportación a la educación y cuidado de los menores.

Cualquier cosa mala que le pase al niño es cosa mía. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

Yo sé que si mi hija se mete en los estudios y tira para adelante va a ser obra suya. Una vez la puso a estudiar y ya está. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

Estos mismos argumentos sirven a CELEM y otras organizaciones feministas para posicionarse en contra de la custodia compartida como modelo preferente. Estas organizaciones consideran que nunca se debería conceder una custodia compartida como vía preferente ni a petición de una sola de las partes ni siquiera por mutuo acuerdo si no hay pruebas de que la guarda y custodia compartida es el modelo idóneo teniendo en cuenta el bien del menor. **La idoneidad del modelo estaría basada en la existencia de una coparentalidad previa** (madre y padre han compartido el cuidado, la educación y la

crianza de los menores también antes de la separación) y una separación civilizada por ambas partes, que no haya conllevado una merma en el respeto mutuo ni su interés por los/as menores.

Por su parte, **los progenitores no custodios** participantes en el taller coincidían de forma unánime en que la **madre custodia decide muchas cuestiones unilateralmente**, sin consultar o tener en cuenta su opinión. Reclaman ser informados de estas decisiones, que en muchos casos, son de gran importancia para la vida de sus hijos, teniendo además en cuenta que estas decisiones les vincula directamente desde el punto de vista económico.

Hay cuestiones y cuestiones. Tampoco vas a fiscalizar todo, pero hay ciertas cuestiones que tienen que saber los dos y a lo mejor decidir a medias. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

Según los padres no custodios la sensación de que han sido aislados y silenciados ante las decisiones que afectan a la vida de sus hijos/as no hace sino reforzar su **sentimiento de expropiación de las y los hijos**, que se manifiesta en los momentos en que las exparejas **no les tienen en cuenta en la toma de determinadas decisiones** o cuando les ocultan información importante de sus hijos (por ejemplo en el ámbito de la salud o de la educación), lo cual desde su punto de vista es algo relativamente habitual.

Es que como educadores, como padres educadores yo sí que me siento a veces desautorizado. Es que cuando hay un vínculo de pareja eso se resuelve con la cesión, uno cede. Pero con la separación no. Se resuelve al final desautorizando al otro. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

La otra parte protagonista consultada, **los y las hijas** que participaron en el grupo de custodia exclusiva confirmaban esta percepción de que las madres (progenitoras custodias) eran las responsables de las decisiones cotidianas y las señalaban como la persona de referencia a quien debían pedir permiso y con quienes habitualmente consultan las decisiones que deben tomar en su vida cotidiana. El grupo reflexiona sobre ello y considera que es algo lógico, ya que ellas *se preocupan más* y porque son las responsables últimas por estar viviendo juntos con ellos.

A ver, cómo con la que vivo es mi madre. Si son cosas de: "oye mamá, voy a una fiesta y me quedo a dormir ahí". Pues sí, pues no. Es más mi madre. Cosas así. Y luego a mi padre, le digo: "oye que tengo una fiesta". Él no se entera mucho. Mi madre se preocupa un poco más. Oye, con quién vuelves, ¿y cómo vas? Si son viajes (...) primero era hablarlo con mi madre, porque sé que tiene más problemas de dinero que mi padre. (G. hijos/as custodia exclusiva)

En conclusión, la toma de decisiones parece convertirse en uno de los puntos de fricción más conflictivos entre los excónyuges. En el caso de la custodia compartida, las decisiones suelen tomarse conjuntamente y desde el respeto; sin embargo, en caso de no acuerdo entre las partes, la toma de decisiones relevantes para la vida de las y los hijos puede llegar a plantear un litigio judicial, lo que puede postergar las mismas mucho tiempo.

En el caso de la custodia exclusiva, los protagonistas consideran que no suele haber negociaciones entre los progenitores en la toma de decisiones, de modo que las decisiones sobre la vida cotidiana las suele tomar unilateralmente el progenitor custodio. Las progenitoras custodias adquieren un rol de cuidadoras que les hace asumir la mayor parte de las responsabilidades en la toma de decisiones; mientras, los padres no custodios, no suelen ser partícipes en la toma de decisiones ni en la educación de sus hijos/as, lo que refuerza su sentimiento de desautorización y expropiación de los mismos. Las y los hijos en este modelo de custodia asumen fundamentalmente la autoridad de la madre custodia, y relegan a la parte no custodia generalmente a un papel secundario y meramente informativo respecto a la mayor parte de las cuestiones que les afectan en su vida cotidiana.

5.2. Los efectos en la relación entre los integrantes de la familia

En el momento en el que una pareja se rompe, la vida familiar y la relación entre sus integrantes cambia, se transforma, sea cual sea el modelo de custodia. En todos los talleres ha estado presente, de una forma u otra, la mirada sobre los cambios en las relaciones entre padres/madres e hijos/as, atendiendo a la posición que cada uno de ellos adopta en el modelo de custodia experimentado. Esta relación es, sin duda, la principal relación, sobre la que consideran deben volcarse; no obstante, como se expone a continuación, también se han detectado algunos cambios destacables a lo largo del tiempo en la relación entre los progenitores en esta nueva etapa familiar, que en la medida en que tienen consecuencias en el las y los hijos, debe actuarse sobre ella.

5.2.1. Las relaciones entre los miembros de la familia

- **Las relaciones en el caso de la custodia compartida**

Las personas que participaron en el taller de padres y madres con custodia compartida señalaron que desde que se produce la ruptura, el ejercicio de la paternidad y la maternidad se va adaptando a la nueva situación, atravesando por diversas etapas. Así, según éstas, en el primer momento se produce un fuerte **acercamiento al hijo o la hija y un alejamiento del excónyuge**.

En cuanto al o la **menor**, el tiempo va enriqueciendo y normalizando la relación de los menores con ambos progenitores. Desde el punto de vista de las personas participantes en el grupo, el **mantenimiento del vínculo emocional con ambos padres** es algo que debe preservarse a toda costa, y consideran que la única manera de conseguirlo es mediante un modelo de custodia compartida, lo que otorga a este modelo el valor máximo.

En cuanto a la **relación con la expareja**, como suele ser habitual, la ruptura conlleva un alejamiento y progresivo enfriamiento de la relación (lo que se ha producido en la mayoría de los casos de las personas que participan en el taller). Sin embargo, comparten la idea en su caso de que **la relación ha mejorado con el tiempo**, lo que atribuyen a la operativa del modelo, es decir, a la corresponsabilidad ejercida en el cuidado y atención de los menores y a la necesidad de informar y tomar las decisiones de forma compartida.

Las participantes hijas de padres separados con custodia compartida, en términos generales, refrendan con sus experiencias que se ha producido una continuidad de sus relaciones con ambos progenitores, sin cambios muy significativos tras la separación.

Las personas participantes en la mesa de trabajo coinciden en que la custodia compartida constituye la única manera de equiparar los **derechos y deberes de los progenitores** respecto a sus hijos/as, lo que exige que la relación se asiente sobre el respeto mutuo y el reconocimiento entre ambos como padres. Además este modelo de custodia permite **garantizar los derechos de los hijos y las hijas** de contar con ambos progenitores en su vida cotidiana.

- **Las relaciones bajo el modelo de la custodia exclusiva**

La visión de las relaciones entre los miembros de la familia varía en función de la posición ocupada en las familias en que se cuenta con un modelo de custodia exclusiva. **La desigual proporción de los tiempos que los padres pasan con las y los hijos influye, inevitablemente en las relaciones, desequilibrándolas hacia uno u otro lado**.

Atendiendo a la opinión manifestada por **LOS HIJOS E HIJAS que han vivido un modelo de custodia exclusiva**, uno de los cambios más importantes fruto de la separación de los padres se produce en la **relación con sus padres** y las transformaciones que de ésta se derivan. Son varios los factores que parecen influir en esta relación: el grado de conflictividad entre los ex cónyuges, los tiempos de visita

establecidos, las pernoctas y el estado emocional en el proceso de separación de los cónyuges. De la combinación de estos factores se deriva un abanico diverso de situaciones, sobre las que, en todos los casos, el paso del tiempo ha sido un elemento transformador.

En general, todas y todos afirman que tras la separación **han mejorado su relación con la madre (progenitor custodia)**, sintiendo más cercanía y confianza con ella que con el padre. En este caso, el hecho de que la **vivienda y el entorno de la madre** sean el epicentro de la vida de las y los jóvenes, donde estos desarrollan la mayor parte de su vida, se concentra su red de amistades, el centro escolar, etc. se convierten en factores favorecedores del estrechamiento de esta relación con la madre.

Según las experiencias descritas, **el rol de la madre**, progenitora custodia, que asume, dando continuidad a la vida familiar anterior, las responsabilidades del cuidado y atención de los menores, parece que no ha experimentado tantos cambios a los ojos de los participantes en el taller. Por ejemplo, para ellos y ellas las madres han continuado siendo las responsables tanto en el ámbito educativo, como en el sanitario. Las y los participantes consideran que la razón fundamental de que las madres ejerzan ese papel es que ya antes se responsabilizaban de estos aspectos. **El reconocimiento de este rol provoca un estrechamiento progresivo** de la relación de las y los hijos con la figura de la madre que ejerce la custodia.

Yo con mi padre... no he perdido el contacto pero prácticamente sí. Yo con mi padre antes era uña y carne y fue irse y se rompió toda la relación. (...). Con mi madre sí, se ha afianzado más. Al revés, con mi madre no tenía tanta confianza antes y ahora sí. Porque claro, a raíz de eso ves llorar a tu madre todas las noches durante tres meses. (...) El punto de apoyo de mi madre era yo. Me quedaba un montón de veces sin salir de casa por estar con mi madre un ratillo. (G. hijos/as custodia exclusiva)

Además de la buena relación declarada por todos los participantes en los talleres con las madres, coinciden en el reconocimiento de **los esfuerzos que las madres han realizado** para afrontar la situación y sacar a sus hijos/as adelante.

Mira, yo pienso, todo lo que ha dado mi madre por mí y todo lo que ha dado mi padre. Y yo digo, mira, mi madre siendo mileurista, se queda aquí, cuando ella es de fuera, haciéndose cargo de dos personas que aunque no hayamos sido muy rebeldes, siempre hay broncas y problemas. (G. hijos/as custodia exclusiva)

En los ámbitos de los cuidados mencionados, la presencia de los padres suele resultar a ojos de sus hijos más residual; por ejemplo, señalan que los padres varones no custodios suelen conocer la situación de sus hijos en los estudios (exámenes, pruebas. etc.), pero **no sienten que estos han ejercido sobre ellos y ellas un control tan cercano o constante** como ha hecho la madre custodia. Así mismo, algunos de ellos reconocen que el hecho de no estar en el día a día, ni de acompañarles en sus dificultades diarias, lo que les limita para reprenderles en caso de malas notas por ejemplo o, en definitiva, para exigirles responsabilidades.

Imagínate que te habían quedado dos, pues mi padre me echaba la bronca y me decía: a ver, yo te puedo echar la bronca hasta un punto, pero ya sabrás tú qué has hecho y tu cargo de conciencia, si de verdad has estudiado o no.... No me ha apoyado como mi madre, que siempre está: "venga, te hago la cena, sigue estudiando". Mi padre como tampoco estaba para verlo con sus propios ojos, pues no lo vive. (G. hijos/as custodia exclusiva)

En términos generales, las y los jóvenes que han vivido un modelo de custodia exclusiva de la madre consideran que el **tiempo que suelen pasar con los padres no custodios es insuficiente para poder conocerles y establecer vínculos más fuertes**, lo que ha producido un **alejamiento a lo largo de los años**. Esta afirmación se acompaña de explicaciones relativas a que los padres no conocen su vida diaria, la evolución de su carácter, sus dificultades cotidianas, etc.:

Si me tirara 24 horas con mi padre pues quizás sí tendría más confianza con él. Pero si le veo 4 horas, pues no hay manera.

Yo creo que mi padre es muy bueno, muy parecido a mí. Es muy tranquilo, se toma todo muy despacito. Todo lo contrario que mi madre. O sea yo creo que la relación sí ha cambiado a raíz de la separación. De hecho yo antes

me llevaba genial con él. De hecho cuando me voy de vacaciones con él, que me voy un mes con mi madre y un mes con mi padre, a la segunda semana de estar con mi padre noto ese cambio, esa relación que tenía con él.

Yo creo que cuando tú vives con una persona como que los dos vais evolucionando juntos. Si yo hubiera vivido con mi padre, sería más comprensivo con muchas cosas porque hubiéramos evolucionado juntos.

Cuándo tu no vives con tu padre no te ve crecer, no está en casa para... no sé... no ve las contestaciones que das. Entonces claro mi padre era como un mundo aparte como si no hubiéramos crecido.

(G. hijos/as custodia exclusiva)

La desaparición de la figura del padre, que suele ejercer en muchos casos el rol de la autoridad, puede provocar incluso la **pérdida de un referente claro**, lo que puede acarrear consecuencias negativas en su vida:

Mi vida social cambió bastante, la verdad. Porque claro, en mi casa, el malo de la película siempre era mi padre, la mano dura. Fue irse y fue como: ostras tú, puedo hacer mil cosas. Entonces en cierto modo me vino fatal, las cosas como son. Porque me junté con mala gente, conflictos, drogas a veces también, mis notas bajaron en picado... (G. hijos/as custodia exclusiva)

En algunos casos, sin embargo, tras la separación y con el paso de los años se han producido mejoras en la relación con el padre (progenitor no custodio), ya que el tiempo concentrado disponible con el padre consideran que permite hablar y tratar temas más profundamente. En estos casos, el **tiempo que se pasa con el progenitor no custodio (padres)** se ha ido enriqueciendo y ha generado una relación de más proximidad y confianza.

La separación entre mis padres yo creo que en parte a mí sí me ha venido bien para tener más relación con ellos. Con mi padre ahora convivo dos días a la semana y el domingo también que voy con mis hermanos, pero al convivir con él hablo de muchas cosas más que antes no hablaba. Y con mi madre también, aunque no tengo tanta confianza. (G. hijos/as custodia exclusiva)

En el grupo de hijos/as de custodia exclusiva, la mayoría identifican la existencia entre los padres de **diversos niveles de conflicto** (comunes a cualquier modelo de custodia), que consideran les afecta e influye en su propia relación con los padres. Algunos incluso han sentido ser **utilizados para transmitir mensajes negativos entre uno y otro**. Otros señalan que fueron receptores de comentarios con los que “se malmecía” contra el otro progenitor con comentarios descalificativos. En estas situaciones de conflictividad, algunas de las personas del grupo se han sentido obligadas a actuar **protegiendo a uno de los progenitores** (la madre sobre todo), evitando comunicar los mensajes negativos, los insultos y comentarios descalificativos que el otro cónyuge vertía sobre ellas.

En algunos casos, a pesar de estar bastante alejados y desconocer la gestión económica de los gastos que ellos generan, se han sentido utilizados como correa de transmisión de información relativa a otras cuestiones, como la del **dinero**, que como se verá posteriormente, se ha convertido en un foco constante de discusiones y chantajes emocionales.

Te dicen por ejemplo: “A ver si le dices a tu padre que nos pase el dinero”.

Pídele a tu padre para tal cosa, que yo ya te he dado para tal otra.

Mi madre ha sido muy sumisa. A lo mejor mi padre no le pagaba (...) No se lo reclamaba para que nosotros no tuviéramos tantas broncas con él. Porque era siempre...todo... imagínate cuando tienes diez años y tu padre te dice: tu madre no me ha pagado. Nosotros estábamos en medio de esa relación porque mi padre hacía que estuviéramos en medio, porque mi madre no nos contaba cosas de abogados.

(G. hijos/as custodia exclusiva)

LOS PADRES NO CUSTODIOS consideran que la relación con sus hijos suele estar mediatizada en mayor o menor medida por la madre. Al hilo de la sensación de expropiación de sus propios hijos/as, consideran

que la madre en ocasiones obstaculiza la relación del progenitor no custodio con sus hijos/as y favorece el enfrentamiento.

Los padres no custodios participantes en los talleres comparten un **sentimiento de expropiación de las y los hijos**; un sentimiento que no aparece necesariamente de manera inmediata a la separación, sino que en muchos casos se manifiesta a medida que se va formalizando la nueva organización familiar derivada del régimen de custodia establecido. Algunos señalan que esta sensación deriva de lo que ellos consideran abusos del régimen de custodia, que posteriormente se manifiesta sintiéndose anulados o poco reconocidos en la toma de decisiones importantes.

Cuando comienzan a realizarse abusos y hacerse cosas que no estaban en el convenio ni en nada. De tiempo, de fines de semana, de meter a los niños por medio en cosas, de manipularles, pues la cosa empezó a deteriorar y empezaron los problemas de verdad. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

En algunos casos opinan que el enfrentamiento entre los dos progenitores por estos abusos o desequilibrios, y **la manipulación de la expareja de las y los hijos** ha derivado en que éstos se posicionen también contra el padre, que se convierte en *el enemigo común*, provocando un **deterioro tanto de la relación con la expareja como con las y los hijos**.

Ella provocaba una discusión amigable con los hijos. Tú te conviertes en enemigo. Entre eso, las peleas por los puentes y fines de semana, historias de ese tipo, al final resulta que la madre se alinea con ellos y el otro es el enemigo. Al final se provoca un enfrentamiento casi de bandos. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

De forma general, todos los participantes sienten que la expareja manipula en diferentes grados y situaciones a las y los hijos contra ellos. Esta **supuesta manipulación** les hace sentirse indefensos ante ellas y sus hijos. A este respecto, sobrevuela en el discurso la posible existencia del “síndrome de alienación parental”²⁵.

Un indicador del síndrome de alienación parental es cuando tus hijos utilizan cuando hablan contigo los mismos argumentos y con las mismas palabras que utiliza la madre. Yo he detectado en varias ocasiones que... joder, pero si eso mismo me puso tu madre en un email, con las mismas palabras.

La sensación de que no hablan ellos sino hablan las madres.

(G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

En el taller con **LAS MADRES QUE EJERCÍAN LA CUSTODIA EXCLUSIVA**, el discurso sobre los cambios en las relaciones intrafamiliares se centró en la división de roles entre el padre y la madre. Ellas consideran

²⁵ El supuesto Síndrome de Alienación Parental o SAP fue definido por el psicólogo infantil y forense Richard Gardner en 1986 como “una alteración que surge casi exclusivamente durante las disputas por la custodia de un hijo. Su primera manifestación es una campaña de denigración contra un progenitor por parte de los hijos, campaña que no tiene justificación. Este fenómeno es el resultado de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de un progenitor y en la que el niño contribuye con sus propias aportaciones, dirigidas al progenitor objetivo de la alienación. Cuando aparece en el contexto de abuso parental real o negligencia la animosidad del niño puede estar justificada por lo que no sería aplicable el SAP para explicar la hostilidad del niño”. En torno a este supuesto síndrome existe una fuerte controversia y debate social que resulta importante destacar: si bien la comunidad médica niega firmemente su existencia y así lo confirma que no haya sido reconocido en ninguna versión del *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM) ni en la *Clasificación Internacional de Enfermedades* (CIE), en el debate social en torno a los modelos la custodia, el tema del supuesto SAP es una arma más del enfrentamiento. Desde algunas posturas muy críticas con el modelo de custodia exclusiva reconocen la existencia del supuesto SAP, sitúan a los padres no custodios como víctimas del supuesto SAP de sus hijos y acusan al otro progenitor (mayoritariamente las madres) de alienadores (<http://www.actiweb.es/divorcioclaro/archivo1.pdf>). Por otro lado, se sitúan quienes niegan firmemente la existencia del supuesto SAP y manifiestan su firme preocupación por que judicialmente se pueda aceptar la existencia de un supuesto síndrome no reconocido científicamente como un argumento para la toma de decisiones en materia de custodia (más información al respecto en <http://www.seigualdad.gob.es/violenciaGenero/documentacion/pdf/grupodetrabajo.pdf>).

que en la medida en que el tiempo que el padre comparte con las y los hijos (según el régimen de visitas) sólo lo dedica a lo lúdico, mientras las madres se encargan de marcar las pautas disciplinarias, de la educación, darles apoyo emocional, cuidados, etc., esta división de roles se traduce en una asociación por parte de los menores de la figura materna y paterna a determinadas figuras, que determinan a su vez el tipo de relación que establecen con ellos (al modo de “poli bueno – poli malo”).

Mi hijo llega a las 8 de la noche (de la casa del padre) y dice: mamá, no alcancé a hacer este deber, pero ahora ya nos ponemos. Y nos ponemos. Él ya está relacionando. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

En algunos casos, señalaron que la expareja tenía una actitud manipuladora y que en muchas ocasiones no actúa en beneficio de la o el menor sino fundamentalmente en contra de ella. Es por ello que consideran que es frecuente que se utilice al menor como un elemento de chantaje y presión contra la madre, achacándoles a ellas la responsabilidad de las dificultades que pueda presentar el niño (“el colegio en el que le has metido, la gente con la que dejas que vaya”).

Yo lo relaciono con la necesidad de uno de los elementos de la expareja (en mi caso él) por su necesidad de fastidiar a la otra.

Se utiliza al niño para hacer daño a la otra parte.

(G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

Las madres del grupo reconocieron que el propio modelo de custodia exclusiva no favorece una mayor involucración por parte del padre en el cuidado y atención de las y los hijos, debido al tipo de relación establecida entre las partes implicadas (madre y padre) y con los ojos, por la distribución del régimen de visitas.

Con la custodia exclusiva le estás apartando y al final se desliga. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

5.2.2. Más allá de la familia nuclear

Los modelos de familia están en constante transformación en nuestra sociedad. Algunas de las causas por las que los modelos de familia llevan décadas en transformación están relacionadas con la participación cada vez mayor de la mujer en el mercado laboral, o con los obstáculos para conciliar una vida laboral y familiar equilibrada, lo que lleva aparejado otro factor: el incremento de la presencia del apoyo de la red familiar extensa. En este sentido, una figura clave en los nuevos modelos de familia es el creciente papel jugado en los procesos de ruptura familiar por la familia extensa, más concretamente el rol asumido por las y los abuelos.

La figura del abuelo o la abuela juega en la actualidad un protagonismo cada vez mayor en la crianza de sus nietos/as. Este nuevo rol de abuelo cuidador y, sobre todo, abuela cuidadora²⁶ lleva años en transformación y parece ser que continúa reforzándose, en parte también por la situación económica. Los abuelos y abuelas se han convertido en un recurso principal para asumir aquellas funciones que por diferentes motivos no pueden desarrollar los padres y madres en el cuidado y crianza de los y las hijas. Este fenómeno también ha modificado la relación entre abuelo/as y nieto/as, convirtiéndolas en relaciones más igualitarias y dotadas con mayor carga emocional²⁷.

En la medida en que las y los abuelos tienen un papel cada vez más activo en la crianza de los nietos y la relación es más cercana, ellas y ellos también se ven afectados por las situaciones de ruptura de

²⁶ IMSERSO (2008) *Envejecimiento productivo: la provisión de cuidados de los abuelos a los nietos. Implicaciones para su salud y bienestar Informe de investigación.*

²⁶ Meil, G. (2011): *Individualización y solidaridad familiar.* La Caixa

²⁷ Pérez Ortiz, L.(2007): *Las abuelas como recurso de conciliación entre la vida familiar y laboral. Presente y futuro.*

pareja de sus hijos, en la medida en que se producen cambios en las estructurales familiares y en sus relaciones con sus nietos. Si bien esta figura apenas apareció en el discurso de las y los padres o de los hijos, fueron las personas entrevistadas del ámbito educativo quienes señalaron a los y las abuelas como figuras que están jugando un papel fundamental en los casos de separación.

Vienen abuelos que dicen: a mí qué más me da que mi hijo y mi nuera se hayan separado, yo lo que quiero es ver a mis nietos. (Profesional del ámbito educativo)

Esta percepción es una muestra más de la **cada vez mayor implicación de los y las abuelas** y de su creciente rol en los nuevos modelos de familia. Otra muestra de esta realidad es su cada vez mayor nivel de organización y presencia en los debates públicos sobre el tema, donde exponen su posicionamiento a través de asociaciones de abuelos/as que reclaman y luchan por la custodia o por el derecho a ver a sus nietos/as²⁸.

Como se recoge en el estudio de *Padres e hijos en la España actual*, en los casos de divorcio en los que la custodia es ejercida por uno de los cónyuges (con quien convive la mayor parte del tiempo) **la relación de los nietos y nietas con la familia del progenitor con el que no convive pasa a ser generalmente escasa**. En nivel de beligerancia en el que se dio la separación es un factor que influye en esta cercanía o lejanía de la relación pero, según los datos, es la distancia física de las viviendas el factor más determinante no obstante.

Según la información recogida en los talleres, no parece existir un patrón claro respecto a la relación con el resto de la familia extensa. Para los progenitores con **custodia compartida**, hay un cuidado especial a que los menores mantengan, durante el tiempo que comparten con ellos, el contacto con los abuelos y familia extensa. Sin embargo, desde el punto de vista de las hijas, si bien consideran que con menos edad los padres favorecerían o imponían ese contacto, al crecer se genera más distancia, que según sus palabras, es general a todos los adolescentes. En algunos casos, una posible postura beligerante de la familia (extensa) paterna o materna respecto al otro progenitor ha influido en ellas, incrementando la distancia con ellos.

Nosotros perdimos a media familia. Perdimos a la familia de mi padre: tíos, primos, bueno los abuelos de vez en cuando sí que nos veían. En general fue una situación de mucho rechazo. Yo creo que quizás por extensión del odio hacia mi madre. (G. Hijos/as custodia compartida)

En el caso de la custodia exclusiva, las y los hijos que participaron en el grupo cuentan con una experiencia similar. En primer lugar, algunos no consideran que las y los abuelos hayan sido un apoyo especialmente determinante, si bien en algunos casos, en la medida en que las madres que ejercen la custodia exclusiva no han encontrado otras vías para la conciliación de su vida familiar y laboral, han **demandado de la ayuda de las y los abuelos**, que en muchos casos han ejercido responsabilidades que pueden llegar a exceder su papel.

Las **relaciones con la familia paterna** (del padre no custodio) se han visto reducidas en muchos casos al tiempo con el padre y a través de él. También en este grupo se señalaba que en algunos casos la familia paterna cuenta con una visión de la separación que consideran “contaminada” por el padre y el conflicto abierto con la madre. Ésta es una de las razones por las que algunas personas del grupo consideran complicada la relación con la familia paterna extensa.

Según los hijos e hijas con custodia exclusiva, parece que se produce una lejanía con la familia extensa del progenitor no custodio, como extensión de la distancia de él. De nuevo, parecen interferir en las

²⁸ Ejemplo de éstas son la Asociación de Abuelos/as por la Custodia Compartida (<http://www.asacco.org/#!quienes-somos>), la Asociación Abuelos separados de sus nietos (<http://www.abuelosseparadosdesusnietos.org/>) o la Red estatal de abuelos/as por la custodia compartida, que trabajan por la defensa de los derechos de los y las abuelas a mantener la relación con sus nietos/as cuándo se produce una separación.

relaciones con una y otra familia el conflicto o las opiniones respecto a los progenitores y a la separación. Las y los hijos, sea cual sea el modelo de custodia, reconocen como elemento influyente de su propia relación el posicionamiento, la relación o respecto a los padres y la separación.

En conclusión, las relaciones entre los progenitores vienen determinadas a priori por los niveles de conflictividad previos y con que se haya vivido la ruptura de la relación. Las personas con custodia compartida consideran que tras un inicial alejamiento y tensión con la ex pareja, a medida que va pasando el tiempo, la nueva relación entre los miembros de la familia va normalizándose. Este proceso es el resultado del esfuerzo de ambos progenitores por mantener una relación respetuosa por el bien de las y los menores, que exige un nivel de respeto y reconocimiento mínimo así como comunicación con el otro cónyuge que garantice y posibilite el funcionamiento del modelo.

En el caso de los cónyuges que cuentan con un modelo de custodia exclusiva los niveles de conflictividad parecen más altos, provocados y mantenidos en buena medida por conflictos económicos y relativos a los roles que ejercen cada una de las partes. Esta conflictividad en ocasiones afecta también a los menores, que son utilizados como correa de transmisión entre los excónyuges de informaciones cargadas emocionalmente.

La relación de los padres con los menores parece verse afectada de diferente modo según el modelo de custodia en el que se mueva la relación. Las personas integrantes de las familias que cuentan con un modelo de custodia exclusiva, comparten la idea de que la relación del progenitor no custodio con las y los hijos es la que se ve más afectada y deteriorada debido fundamentalmente al menor tiempo que pasan con el menor. No obstante, las explicaciones a esta situación de unos y otros son diferentes: los padres no custodios consideran que los hijos son manipulados por sus madres y los alejan de ellos, entorpeciendo la relación; las y los hijos consideran que en la relación con el progenitor no custodio se ha producido un alejamiento; las madres que cuentan con la custodia exclusiva perciben que los padres como consecuencia del régimen de visitas no se involucran en aspectos importantes de la vida de sus hijos, provocando un progresivo desligamiento y distanciamiento de ellos.

En el caso de las y los hijos que viven un modelo de custodia compartida, la relación con los progenitores es sin embargo más igualitaria, lo que permite más fácilmente el mantenimiento de los vínculos con ambos, ganando en calidad e intensidad en la relación con ellos.

El nuevo papel que están asumiendo los abuelos y las abuelas implica un protagonismo cada vez mayor en la crianza y educación de los menores en edades tempranas, lo que se produce con mayor frecuencia entre las y los hijos de madres con custodia exclusiva, con mayores dificultades para conciliar su vida familiar y laboral.

Las relaciones de las y los hijos con las familias paterna y materna cuando las parejas se divorcian parecen reproducir el patrón de las relaciones con los progenitores: una mayor o menor distancia con el padre supone también una cercanía o alejamiento con la familia extensa correspondiente. En el caso de la custodia compartida, la intensidad o tipo de relación con la familia extensa depende más de los niveles de conflictividad experimentados, si bien, en términos generales, se señala que se intenta mantener el contacto y una relación normalizada durante el tiempo de custodia.

5.3. Los efectos en la vida laboral de las madres y los padres

Una ruptura sentimental y la consiguiente disolución familiar tienen consecuencias también, entre otros ámbitos, en la vida laboral de los padres. Este proceso implica una serie de cambios en la vida familiar que requieren muchas veces de una nueva organización, en la que el tiempo de trabajo juega un papel importante. Las empresas y los trabajadores apuestan, cada vez más, por fórmulas que permitan gestionar la conciliación de la vida laboral y familiar, si bien no siempre es factible. En el trabajo de campo se ha indagado en los cambios que se han producido o han inducido las personas en su entorno

laboral (en el horario, la ocupación y la jornada de trabajo) como consecuencia de la nueva situación familiar, al objeto de valorar las **dificultades para la conciliación familiar y laboral** de las personas que experimentan cada modelo de custodia y los efectos en este entorno.

La experiencia de las personas que cuentan con un modelo de **custodia compartida** resulta ilustrativa: para afrontar la nueva situación familiar dos de las personas del grupo solicitaron un cambio en la organización del tiempo de trabajo, lo que para una de ellas supuso directamente un cambio de ocupación en la empresa, al objeto de contar con un mejor horario que le permitiera conciliar el tiempo de trabajo con el tiempo que quería pasar con su hija; una elección que tuvo la oportunidad de hacer, pero de la que se derivan **consecuencias económicas** (pérdida de poder adquisitivo) y un **posible freno a su trayectoria laboral**.

Mis horarios no eran malos, pero eran rígidos, y no era suficiente, así que entonces me cogí un trabajo de menos horas a costa de dinero y a costa de proyección laboral. (G. progenitores custodia compartida)

La otra persona que contaba con custodia compartida planteó su situación personal en la empresa en la que trabajaba, trasladando sus necesidades de contar con una mayor flexibilidad laboral en las semanas alternas en que ejercía la custodia de sus hijos

Les dije: necesito flexibilidad una semana a cambio de daros todo mi tiempo a la semana siguiente. (G. progenitores custodia compartida)

Como contrapartida, también consideraba que al plantear cambios en el trabajo de este tipo, renunciaba indirectamente a otras cuestiones como la proyección laboral en la empresa. En todo caso, la reorganización del tiempo de trabajo de aquellas personas que cuentan con flexibilidad en el trabajo, resulta uno de los principales cambios para conciliar la vida familiar y laboral, especialmente cuando ésta se concentra en periodos determinados del mes.

A partir de esa aceptación fue cuando pude poner encima de la mesa la custodia compartida. Si el trabajo te lo permite ya te planteas dónde vivir, qué dinero te queda, porque a lo mejor tienes una reducción, o de aspiraciones, porque sabes que una vez que te metes en el trabajo y dices me voy a encargar yo, también en la semana en la que estoy, con lo que pueda pasar de la niña mala o cualquier cosa..., pues no vais a tener disponibilidad conmigo, por lo que ya se acaba tu proyección en la empresa. Y aumentos, pues efectivamente, vas a contar con lo que tienes o con menos y a partir de ahí haces el resto de las cálculas. (G. progenitores custodia compartida)

Entre el resto de las personas participantes en el taller de custodia compartida, si bien no en todos los casos se han producido cambios formales en el entorno laboral, en los horarios de trabajo, sí se comparte la sensación de que la **oportunidad de contar con un trabajo flexible**, que ofrezca la posibilidad de conciliar la vida familiar con el trabajo, especialmente en los periodos en que las y los hijos conviven con cada uno de los progenitores, es un elemento facilitador para poder llevar adelante este modelo de custodia.

En el caso de los progenitores que cuentan con un **modelo de custodia exclusiva** no se observan cambios relevantes en el ámbito laboral ni en el progenitor custodio ni en el no custodio. En este sentido, la explicación del lado de las mujeres con custodia exclusiva, viene de la imposibilidad de plantear medidas de reducción del horario o de mayor flexibilidad por las **inasumibles consecuencias económicas de reducción de los ingresos** que señalan ello podría provocar. Como se ha señalado en el punto anterior, ello deriva en ocasiones en la **delegación de responsabilidades de cuidado y atención en la familia externa materna**, ante las dificultades para flexibilizar el horario de trabajo.

En el caso de los padres no custodios, el régimen de visitas generalmente no les exige una adaptación de sus horarios para poder conciliar su vida familiar y laboral; y de otro lado, las **exigencias económicas** de la manutención de las y los hijos, así como el mantenimiento de una nueva vivienda tampoco les permite realizar reajustes en su tiempo de trabajo que tengan consecuencias económicas, sino que por el contrario plantean que están llamados a realizar un sobreesfuerzo laboral para compensar económicamente los sobrecostos derivados de la nueva situación.

5.4. Los efectos en el espacio de lo económico

Los cambios producidos en el entorno económico de las familias que se disuelven son notables, independientemente del modelo de custodia en el que se organice la misma, si bien el alcance de las consecuencias derivadas de los mismos o el nivel de conflictividad asociado es variable, y en ello parece incidir de manera directa el modelo de custodia adoptado.

- **El descenso del poder adquisitivo**

Este es el primer efecto en el entorno económico que resaltan todas las personas con hijos que pasan por un proceso de separación y/o divorcio. En la mayor parte de las separaciones y divorcios, independientemente del tipo de relación y modelo de custodia establecido, **una parte de la pareja suele experimentar un mayor descenso del poder adquisitivo**. Resulta evidente que en el momento en que la economía familiar se reestructura y se duplican las viviendas, los ajustes son necesarios e importantes y afectan a todas las personas de la familia. Para las y los progenitores que participaron en los talleres, la separación implicó **reajustes económicos o cambios en la gestión económica** para poder adaptarse a la nueva situación.

Las situaciones derivadas posibles son múltiples, las cuales dependen fundamentalmente de los ingresos económicos procedentes del trabajo (que suelen ser generalmente menores en el caso de las mujeres), de quién sea el cónyuge que se queda con la vivienda familiar, en caso de que la reorganización de la familia lleve a este modelo, de si una de las partes se ve obligada a pagar un alquiler adicional al salir de la vivienda familiar además del pago de la misma (generalmente el padre no custodio en el modelo de custodia exclusiva), etc.

Entre las consecuencias que fueron destacadas por todas las personas que contaban con la custodia exclusiva destaca la necesidad de acometer **reajustes en sus gastos** y la organización de su nueva economía familiar.

Tomar la responsabilidad de la nueva situación pasaba por reajustar los gastos y asumir el rol que hasta el momento asumía la otra parte de la pareja. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

El reajuste económico conlleva, según señalan, **un sobreesfuerzo económico** para la persona que asume **la custodia exclusiva** de las y los hijos para cumplir con los requisitos que implica este tipo de custodia en los casos en los que no se produce por mutuo acuerdo; es decir, **la madre** en estos casos se ve obligada a realizar un sobreesfuerzo, enfocado a demostrar que puede garantizar las mismas condiciones de vida que el o la menor tenía antes de la separación, una vez que la pareja se disuelve, y en paralelo debe asumir los gastos de los juicios.

Yo tenía un trabajo con muy poca remuneración salarial y eso iba en mi contra. Porque si tú quieres la custodia de tu hijo tienes que darle una calidad de vida similar a la que llevaba en el entorno familiar que tenía. Así, si yo quiero la custodia exclusiva de mi hijo, tengo que empezar a conseguir una casa parecida a la que tenía con su padre, darle alimentos, todo. Aunque yo sabía que tenía pensión de alimentos, tenía que garantizar que mi hijo estaría bien conmigo. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

Por otro lado, **los padres no custodios** parten de la premisa de que la separación y el régimen de custodia exclusiva para la madre suponen un **deterioro del nivel de vida sobre todo del padre**. Consideran que ésta es una realidad que tiene un impacto considerable en la reducción de su renta y que, además, no existen mecanismos de protección económica para los hombres. En este sentido, varios de los padres asistentes al taller señalan que tienen y han tenido que realizar un **sobreesfuerzo laboral y de ajuste económico** por compensar económicamente el sobrecoste que ha implicado para ellos asumir un nuevo alquiler, la hipoteca, la pensión, etc.

Así lo detectaban las personas entrevistadas del ámbito educativo, que en su día a día observan el claro **impacto de la separación en la economía familiar y el nivel de vida** de sus integrantes. En algunos

casos consideran que ese descenso en el nivel de vida es el detonante para que en ocasiones las y los menores modifiquen su conducta o se vean más afectados por la nueva situación (sobre todo en determinadas edades).

Esto puede suponer que si tú llevabas una vida, ya no puedes llevar esa vida. Pues que te tengas que trasladar de barrio, que la play (station) que tú querías cambiar cada cierto tiempo pues ya no puedes hacerlo. Es, sí, un cambio indirecto del proceso de separación. (Profesional del ámbito educativo)

- **El conflicto económico**

En los talleres, todas las personas participantes reconocieron, de una forma o de otra, que el tema económico se acaba convirtiendo en una **fuentes de conflictos con la expareja** en mayor o menor medida, que además a veces se extiende sobre las y los hijos. Este conflicto se deriva de los enfrentamientos por las pensiones y los gastos derivados del mantenimiento de las y los hijos y varía según el modelo de custodia.

De hecho, como se vio con anterioridad en el análisis de sentencias, la fijación de la pensión de alimentos es el **motivo de recurso mayoritario** entre los excónyuges, representando el 72% de los recursos estudiados (ya sean peticiones de aumento o de reducción). No obstante, en esta análisis también se ha comprobado que en la mayor parte de los casos de la muestra analizada (en torno al 80%) no se suele modificar lo aprobado en 1ª Instancia, lo que puede contribuir a perpetuar el conflicto, mientras que en un 20% de los casos se aprueba la reducción de la pensión y en el 11% restante se aumenta la misma.

Las madres con custodia exclusiva comparten la idea de que tanto durante el proceso de negociación de la custodia como posteriormente en la posible renegociación de las condiciones de la misma a lo largo de los años, el debate sobre **el dinero para la manutención de las y los hijos es una fuente constante de conflictos y enfrentamiento**.

No obstante, ellas se desmarcan y cuestionan las ideas preconcebidas y acusaciones que circulan socialmente, que asocian a las mujeres que se separan y solicitan una custodia exclusiva como una estrategia para “enriquecerse” a costa de su expareja; estereotipos que contribuyen a generar una imagen negativa que se extrapola al conjunto.

Circula el mito de que en las separaciones las mujeres se forran y ellos se quedan sin nada.

A mí me tocó salir a la calle con mis ropitas y buscar un sitio para vivir. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

Desde el otro lado, el sobre esfuerzo económico realizado por **los padres no custodios**, tal y como ellos señalan, apenas es reconocido socialmente, pues se ha extendido la imagen del “padre avaro”, que supuestamente no quiere dar dinero a sus hijos. Consideran que esta imagen desvirtuada la trasladan habitualmente las madres a los hijos, que además, **tratan de reducir su parentalidad y su responsabilidad a la aportación económica**. En este sentido, sienten que son tratados únicamente como una **fuentes de ingresos** (así llegan a autocalificarse como “*banco de España o cajero automático*”), y que se les exige limitarse únicamente a esa responsabilidad.

Un aspecto que los padres no custodios consideran muy injusto de su situación, que también se convierte en fuente habitual de conflicto, es su supuesta **falta de control** sobre el destino de la pensión que pasan para el cuidado y la atención de sus hijos e hijas (alimentos, ropa y educación), o el hecho de que no les informen o les consulten cuando hay que tomar decisiones que implican **gastos extraordinarios** (aquellos que se sitúan fuera de la pensión alimenticia y de los que deben asumir la mitad). En este sentido sienten que son relegados de la vida de sus hijos e hijas pues desde su experiencia en muchas ocasiones son informados de los gastos extras a posteriori y no como se recoge en el convenio regulador que establece que ambas partes deben estar de acuerdo.

Me dice: "Oye mira, te paso aquí las facturas de un tratamiento dermatológico de tu hijo". ¿Cómo? ¿Qué tratamiento dermatológico?, ¿cuándo lo ha empezado?, ¿qué tiene?, ¿cómo funciona? Yo me entero de las cosas porque me manda las facturas para que pague la mitad. Porque si no, me ignora.

Te dice: "le he comprado a la niña que necesita gafas unas de 300 euros". Y no podías habérmelo dicho, porque yo a lo mejor hubiera encontrado unas gafas de 90 euros e igual de bonitas.

(G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

En esta dirección, señalan que si la pensión es la aportación proporcional de cada progenitor a los gastos de las y los hijos, consideran injusto que **su responsabilidad se limite a la aportación de dinero**. Como solución alternativa conciben más justo que las aportaciones de cada una de las partes se ingresen en una **cuenta común** accesible a ambos progenitores.

Esa pensión de alimentos yo no sé si mi ex se la gasta en los hijos o se lo gasta una parte en los hijos y otra en vivir bien, otra en la peluquería y otra en viajes al Caribe. Yo no tengo control de si realmente se aplica a los hijos o se va a otra parte. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

Con carácter general, la mayor parte de las personas participantes en el trabajo de campo consideran que el ámbito económico es además de un foco de problemas entre los progenitores, un objeto para **la manipulación y el chantaje**, en los que **se sitúa a las y los hijos de por medio**, que en muchas ocasiones no cuentan con información adecuada.

Yo hace dos años tuve que descubrirle a mi hija que le pasaba dinero a su madre porque ella creía que lo pagaba todo ella. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

A su vez, **las y los hijos con custodia exclusiva** reconocían la manutención económica como un tema en torno al que frecuentemente se generaba conflicto y enfrentamiento. A pesar de que, en general, se habían sentido bastante alejados y desconocían cómo se gestionaban los gastos que ellos generaban, consideraban que a menudo tenían que ejercer de **correa de transmisión de información** relativa a cuestiones económicas, que en algunos casos se ha convertido en un **foco de discusiones y chantajes emocionales**.

He tenido que oír comentarios como: "A ver si le dices a tu padre que nos pase el dinero". "Pídele a tu padre para tal cosa, que yo ya te he dado para tal otra".

Mi madre ha sido muy sumisa. A lo mejor mi padre no le pagaba (...). Ella no se lo reclamaba para que nosotros no tuviéramos tantas broncas con él. ... imagínate cuando tienes diez años y tu padre te dice: tu madre no me ha pagado. Nosotros estábamos en medio de esa relación porque mi padre hacía que estuviéramos en medio, porque mi madre no nos contaba cosas de abogados. (G. hijos/las custodia exclusiva)

Dando una vuelta de tuerca más, el discurso de los y las hijas que han vivido un modelo de custodia exclusiva parece en ocasiones tinte de culpa por el conflicto generado, una **culpabilidad** que han ido elaborando a raíz de los mensajes transmitidos por uno y otro lado.

Como se apuntó al inicio, entre las personas que cuentan con un modelo de **custodia compartida** el discurso era considerablemente más pacífico. **Los modelos en la organización de los gastos extraordinarios** entre las personas que contaban con un modelo de custodia compartida **son diversos**. En algunos casos, estos gastos se asumen al 50% por los progenitores, haciéndose cargo cada uno de ellos de los gastos derivados de la alimentación y cuidado diario en el periodo en el que conviven con ellos. En otros casos, cada uno se hace cargo de los gastos durante el periodo de custodia y los extraordinarios se asumen de manera proporcional al salario de cada progenitor. En otros casos se señala que tras la separación acordaron que él pasaría una pensión a la madre. Esta variedad de situaciones ratifica lo observado en el análisis judicial: no existe tampoco un modelo único en la organización y distribución de los gastos de los hijos.

La toma de **decisiones conjuntas negociadas** y la elaboración de un **acuerdo sobre los gastos extraordinarios** que pueden generarse parece pacificar este ámbito y reducir el conflicto. En comparación

con el modelo de custodia exclusiva, todas las personas destacaban esta virtualidad del modelo, que consideraban más igualitario para los dos progenitores desde el punto de vista económico.

Las hijas con custodia compartida no señalaron haber vivido enfrentamientos sobre cuestiones económicas.

En conclusión. Los cambios en el entorno económico de las familias que se disuelven son notables, si bien el alcance de sus consecuencias o el nivel de conflictividad asociado es variable.

En la mayor parte de los casos **una parte de la pareja suele experimentar un mayor descenso del poder adquisitivo**. Así, por un lado, las madres que cuentan con custodia exclusiva señalan que en la mayor parte de las ocasiones se ven obligadas a realizar **un sobreesfuerzo económico** para garantizar las condiciones de vida que el o la menor tenía antes de la separación; mientras, **los padres no custodios** experimentan un **deterioro notable de su nivel de vida** para compensar el sobrecoste que suele implicar para ellos asumir un nuevo alquiler, la hipoteca, la pensión, etc.

Los enfrentamientos por las pensiones y los gastos del mantenimiento de las y los hijos se acaban convirtiendo en una **fuerza de conflictos con la expareja** en mayor o menor medida en casi todos los casos. La negociación y la elaboración de **acuerdos sobre gastos extraordinarios** que pueden generarse permite pacificar este ámbito y reducir el conflicto. Las personas que han contado con un modelo de custodia compartida consideran que ésta es una virtualidad del modelo, más igualitario y que genera menos conflictividad que el de custodia exclusiva.

El conflicto económico suele hacerse extensivo además frecuentemente a las y los hijos, convirtiéndolos en objeto de **manipulación y chantaje**, y en **correa de transmisión de información** de cuestiones económicas entre los excónyuges.

5.5. El papel que juega el centro educativo

El trabajo de campo no ha permitido realizar un análisis de las consecuencias que uno u otro modelo de custodia pueden tener en la adaptación al centro o en otras variables como el rendimiento escolar de las y los menores, por lo que éste se ha centrado en el **creciente papel que los centros escolares y sus profesionales** juegan en la actualidad en el apoyo e intermediación de las familias que se disuelven.

Generalmente las y los autores que han trabajado este tema subrayan que una separación no es *per se* una experiencia traumática para el niño o la niña; de hecho, en muchos casos, la ruptura matrimonial constituye un paso liberador para las familias y sus miembros. Las consecuencias que pueden tener para las y los menores un cambio de estas características, suelen aflorar cuando a la situación de divorcio o separación, se le suma un conflicto entre los padres, un clima familiar inadecuado, una falta de coparentalidad, desequilibrios emocionales de los padres o fuertes cambios en las rutinas.

El **centro educativo es el lugar clave en el que pueden saltar las alarmas y comprobarse las consecuencias** que pueden estar acarreado el divorcio o la separación para las familias. Las y los protagonistas en este entorno son las y los orientadores escolar y profesores técnicos de servicios a la comunidad, así como las y los propios jóvenes.

No obstante, ni las salidas emocionales en las/os niñas/os son las mismas a todas las edades, ni la involucración del profesorado en todo el sistema educativo. De acuerdo con las personas entrevistadas, **la edad que tenga el niño o la niña** influye en la manera de asimilar la experiencia de separación o divorcio. Según los informantes entrevistados, las y los menores de hasta 3 años no suelen percatarse del cambio que se está produciendo si no existe un elevado grado de conflicto. Entre los 3 a 6 años son más conscientes, suelen percibirlo por comparación con otros niños/as o a través del trabajo. La reacción habitualmente es curiosidad o preguntas del tipo “¿dónde está papá?”, más que entender qué está pasando. De 6 a 12 años suelen ser como pequeños con un discurso adulto, y en ocasiones lo

verbalizan con un razonamiento adulto y descriptivo. Durante la adolescencia, el grupo primario son los amigos y ellos se desentienden de la familia y de lo que pasa en casa.

La automatización del menor en estas edades puede tomar cualquier dirección pero es complicado conocer cuál va a ser, a priori, ésta. (Profesional del ámbito educativo)

Pero, ¿los centros educativos están preparados para atender las necesidades que puede presentar un menor que está viviendo el divorcio o la separación de los padres? Según los informantes, [en las etapas de educación infantil y primaria del sistema educativo](#) actual, hay recursos para atender a las y los niños que por situaciones derivadas de la separación manifiesten algún tipo de necesidad específica, estando más cerca y acompañándolo. Así, cuando se tiene conocimiento de que un o una alumna está viviendo una situación de separación, se le comunica a las personas que se consideran que deben estar informadas, con el objetivo de que se tomen las medidas necesarias (la o el tutor del alumno/a para evitar que insista en la asistencia de los dos progenitores a reuniones y/o al orientador o psicólogo del centro por si observa alguna necesidad de reforzar pautas para afrontar la situación) o para que la clase sea una vía más de normalización de la situación. Las posibilidades que brinda el nivel primario a nivel curricular también en este último sentido son amplias, pues permite plantear los temas de la familia desde la perspectiva de la diversidad.

En [secundaria](#), trabajando con adolescentes, la respuesta es más limitada porque los profesores están menos preparados que los de infantil y porque la estructura de las clases (un profesor por asignatura, un currículo determinado) dificulta la proximidad con el alumnado.

Las principales [evidencias de que una niña o un niño está sufriendo las consecuencias de una situación traumática](#) son la manifestación de problemas emocionales (pena, tristeza, rabia), comportamentales (aislamiento, desatención, agresividad) o educativos (desinterés, desconcentración, bajada del rendimiento). Ante estas evidencias suele activarse en los centros un sistema que involucra al profesor/a del menor, el equipo directivo del centro, la familia y, si es necesario, a otros profesionales del centro específicos o a servicios públicos externos (por ejemplo, si se considera necesario, médicos especialistas).

Para tratar estas situaciones en los centros escolares habitualmente se provoca una [reunión](#) de la o el profesor con los progenitores y es entonces cuando suele aflorar que la familia está en un proceso de separación o divorcio. Los profesionales del ámbito educativo señalan que, en ocasiones, este tipo de reuniones se tornan en sesiones más cercanas a la terapia psicológica; en este sentido, si bien no todos los profesores/as asumen estas tareas, a pesar de ser conscientes de que superan sus funciones y rol como profesor²⁹, en los casos en los que lo hacen consideran que se acaban convirtiendo en una figura central de apoyo no solo de la o el hijo sino de la familia en su conjunto. De hecho, [en ocasiones, el profesorado asume tareas de intermediación entre los dos progenitores](#), que según manifestaban los informantes, se asemeja más a las tareas propias de las escuelas de familia que a las de los centros escolares.

En otros casos específicos, como los de denuncias por violencia de género, la madre o servicios sociales han de informar a la directiva convenientemente, dado que esta situación puede influir en la dinámica y el rendimiento escolar, y han de atender a las situaciones en que, por ejemplo, el padre tiene una orden de alejamiento, no pueden citarse a ambos y han de tener cuidado con posibles encuentros en el centro. [La escuela o el centro educativo se convierte también en puerta de derivación a otros servicios públicos.](#)

²⁹ Idea extraída del artículo *Profesores y mediación familiar como alternativa para una mejor adaptación de los niños/as ante el divorcio* de Robledo Bucio en el que a su vez cita a Dowling y Gill Dorell (*Cómo ayudar a la familia durante la separación y el divorcio* -2008).

Otra cuestión tratada relevante es el posible rechazo de las y los hijos de personas separadas o divorciadas por parte del alumnado. En este sentido, tal y como señalaban las y los jóvenes en los talleres, *no se observa entre los niños y niñas en los centros una concepción negativa de la familia con padres separados, ni se señala al niño/a por ello*, lo que supone un cambio respecto a décadas anteriores. Sin embargo, según señalan las personas entrevistadas, en ocasiones el *problema se sitúa más en el propio profesorado que en el alumnado*, pues en ocasiones es el profesorado el que requiere de un trabajo de sensibilización, enfocado a la interiorización de éste y otro tipo de modelos de familia que están apareciendo, fruto de los cambios sociales.

En conclusión. El ámbito educativo es clave para detectar posibles consecuencias en las o los menores que están viviendo una situación de separación. En este sentido, el entorno escolar parece ofrecer herramientas para mejorar la relación de los padres con sus hijos, y sobre todo es una puerta de derivación a otros recursos sociales. Este apoyo es más factible en los ciclos infantiles y primarios, donde es más cercana la relación con los progenitores y los menores, mientras en el ciclo secundario la relación del profesorado con el menor y la familia se aleja, lo que disminuye también las posibilidades de intervención y ayuda.

5.6. La imagen social generada

La imagen social del divorcio y de la separación ha ido cambiando de manera radical en los últimos años, descargándose del negativo lastre que arrastraba con anterioridad. Como ya se ha señalado, esta normalización también ha estado impulsada por los cambios legislativos acaecidos en los últimos 30 años en España. Sin embargo, no todas las situaciones y relaciones que se derivan de una situación de este tipo son aceptadas socialmente en el mismo grado.

Si bien parece que *el modelo mayoritario de custodia, exclusiva para un progenitor, generalmente la madre, es en general aceptado por la sociedad*, la custodia compartida es mirada aún con cierto recelo por parte de la misma.

La idea de que las *madres están mejor preparadas para ejercer el cuidado de la prole* conlleva que aquellas madres que deciden no optar por la custodia exclusiva o que apuestan por la custodia compartida, tengan que *afrentar el juicio negativo de parte de la sociedad*. En este sentido, la mayoría de las personas que contaban con la custodia compartida consideran que este modelo arrastra una imagen social negativa, fruto, según ellas, sobre todo del desconocimiento. No obstante, según señalaban la aceptación social varía según sean las madres o los padres a los que se juzgan. Si bien en general todos se han sentido acusados de estar sometiendo a sus hijos/as a un supuesto descontrol y desestabilización en su vida cotidiana, una continua mudanza, un estrés constante, etc., las mujeres como los hombres del grupo son tajantes al afirmar que *ellas son criticadas aún con más dureza, pues se las hace responsables de un cierto abandono a sus hijos/as y renuncia a su custodia*.

Resulta interesante resaltar que si bien algunos de los *padres* participantes en los talleres reconocen haberse sentido *juzgados por luchar por una custodia compartida*, especialmente cuando esto se lleva procesos judiciales, al contrario que las mujeres que son criticadas por abandonar a sus hijos/as, ellos sienten que la sociedad muchas veces les halaga y les felicita por decidir hacer frente a la custodia compartida. Es decir, ante un mismo hecho, *la mujer es culpabilizada* porque abandona a sus hijos/as y el hombre es halagado por ser generoso y valiente al afrontar un reto como este.

La presión que perciben los protagonistas de este modelo de custodia procede de diferentes entornos, algunos más cercanos como el de los familiares o amigos/as o personas conocidas (vecinos/as, compañeros/as de trabajo) y otros más lejanos, como el ámbito judicial (abogados/as, jueces o juezas).

Los profesionales de la mediación familiar señalaron que en muchas ocasiones la toma de decisiones que se plantean algunas parejas respecto al modelo de custodia por el que optar a lo largo del proceso

de mediación, muchas veces viene mediatizada por una fuerte **presión social** respecto a las expectativas del papel que hombres y mujeres deben asumir, desde una división sexual de roles tradicional. Desde la mediación se les apoya a desprenderse de esta presión y a decidir sobre el tema, siendo conscientes de las cargas que deben asumir en cada caso, atendiendo a sus circunstancias particulares y a las previsibles consecuencias de cada decisión.

Y en ese tránsito te traen también todo lo que les llueve de fuera. Todo lo que dice la familia, los amigos. Y a las mujeres, a muchas mujeres les dicen "Pero si tu eres tonta, la casa, los niños. Pero si tú eres tonta". (Profesional de la mediación familiar)

En esta misma línea, **los padres no custodios** participantes en los talleres consideran un obstáculo para que se produzca un cambio rápido y ágil a otros modelos que ellos consideran más igualitarios como la custodia compartida el hecho de que el modelo de custodia exclusiva materna esté socialmente tan aceptado. Para ellos, esta tolerancia generalizada al modelo de custodia monoparental materna se traduce en juicios negativos hacia ellos si manifiestan o luchan por un modelo que cuestione la custodia exclusiva de la madre. Esta aceptación generalizada conlleva desde su punto de vista que socialmente **se les relegue únicamente a ser proveedores económicos y a ejercer un papel secundario** en las visitas.

Según manifestaron algunos de los participantes, esta respuesta social la detectan también **en los centros escolares**, donde perciben la falta de sensibilidad respecto a la situación de los padres no custodios, al no preocuparse por hacerles partícipes de muchas de las cuestiones que afectan a la educación de los menores; de modo que, así perpetúan la idea de que el ámbito educativo es fundamentalmente responsabilidad de la madre.

Por su parte, **las madres con custodia exclusiva** se desmarcan y cuestionan algunas ideas preconcebidas y acusaciones que circulan socialmente, especialmente entre asociaciones de varones no custodios, que acusan a las mujeres que se separan y solicitan una custodia exclusiva de seguir una estrategia para "enriquecerse" a costa de su expareja; estereotipos que acaban generando una imagen negativa sobre las mujeres que pelean por la custodia exclusiva en muy diferentes circunstancias.

Circula el mito de que en las mujeres se forran y ellos se quedan sin nada. Mira tú (dirigiéndose a otra participante), tú no estás en la pobreza porque te has librado por poco.

A mí me toco a salir a la calle con mis ropitas y buscar un sitio para vivir. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

En conclusión. El modelo mayoritario de custodia exclusiva de un progenitor, generalmente la madre, sigue siendo en términos generales el más aceptado por la sociedad, mientras la custodia compartida es mirada aún con cierto recelo. Estas consideraciones, basadas en la persistencia en el imaginario colectivo de una división sexual de roles, tienden a castigar socialmente a las madres que optan por un modelo de custodia compartida, y relegan a un papel secundario en la atención y cuidado en la vida cotidiana de sus hijos a los padres. De otro lado, las imágenes despectivas que se lanzan hombres y mujeres mutuamente respecto a las supuestas motivaciones perversas que estarían condicionando su opción por la custodia exclusiva o su rechazo a la misma, estarían sirviendo para emitir juicios injustos con las múltiples situaciones que se pueden producir.

5.7. Los procesos de determinación de la custodia en los casos de violencia de género y violencia doméstica

En este apartado se recoge un análisis de las implicaciones y derivadas que las situaciones de violencia de género y violencia doméstica pueden tener en los procesos de disolución familiar en los casos en los que existen menores de por medio. Este análisis se aborda, por un lado, desde una perspectiva jurídica, considerando el debate social generado al respecto, y por otro lado, desde la experiencia de quienes han experimentado este tipo de situaciones.

- **La perspectiva jurídica**

El código civil ha sufrido dos cambios fundamentales en materia de nulidad, separación y divorcio, que se tradujeron en dos leyes nacionales concretas, la Ley 30/1981 del 7 de julio y la Ley 15/2005 del 8 de julio. Ambas fueron analizadas de manera detallada en el apartado correspondiente; en este punto la mirada se detiene en las particularidades del modo de abordar los casos de violencia de género cuando se produce la disolución de la unidad familiar, y en las consecuencias que ésta implica en el proceso.

La [ley de 2005 introduce algunos cambios fundamentales](#) respecto a la ley anterior. Por primera vez, la normativa hace referencia al ejercicio de guarda y custodia de forma compartida por ambos progenitores, explicitando en el artículo 92.7 que no se concederá la custodia compartida en caso de maltrato al menor o al otro cónyuge o cuando existan indicios de violencia doméstica:

“art. 92. 7. No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica”

Este artículo recoge explícitamente que no se concederá la custodia compartida al progenitor que se encuentre en procesos penales por atentar contra la vida del otro progenitor (violencia de género) o de los hijos (violencia doméstica, maltrato infantil) o cuando el juez considere que ha habido indicios de violencia.

En el [debate social](#) al que haremos referencia en torno al tema de los modelos más adecuados de custodia, uno de los puntos clave de enfrentamiento entre las posiciones más polarizadas es el desarrollo legislativo particular respecto a los casos en los que se haya producido violencia de género. Muchas voces critican que la ley (especialmente la Ley 15/2005 del 8 de julio) haga referencia a términos confusos como “estar incurso” en vez de, por ejemplo, “estar condenado”, o que haya “condenas firmes”. Esta parte del debate señala que es injusto que, sin haber sentencia, sin existir una condena firme por maltrato, se le impida ejercer a un miembro de la expareja la custodia compartida.

Las posturas más radicales consideran que esta parte de la ley es inadecuada y confusa, lo que puede propiciar que en aquellos casos en los que solo uno de los progenitores quiera la custodia compartida (normalmente el padre), la otra parte (habitualmente la madre) pueda verse tentada a poner una denuncia falsa de violencia por maltrato, lo que va asociado a la pérdida de la custodia.

Las [regulaciones normativas autonómicas](#) han añadido otros matices o requisitos que hacen sensiblemente distintas las circunstancias en cada caso, siendo, en general, más restrictivas que la ley nacional (como se recogía en el apartado correspondiente).

- **La experiencia de separación con custodia en casos con violencia de género**

En el trabajo de campo se realizó una entrevista a una mujer en proceso de separación con una hija menor que había sido víctima de violencia de género por parte de su expareja a la cual había denunciado dos veces. La primera de estas denuncias fue desestimada, sin embargo la segunda, interpuesta por la guardia civil, se había traducido en una orden de alejamiento y en medidas cautelares.

He empezado a vivir a partir de que tengo la orden de alejamiento.

En el terreno que nos ocupa, relativo al proceso de custodia de la hija, conviene señalar algunos de los aspectos que la entrevistada consideraba mejorables según su propia experiencia.

Dejando atrás otras secuelas psicológico-emocionales, laborales o económicas, desde la perspectiva jurídica se muestra un [largo proceso](#), aún sin finalizar, que sería [inviabile sin el apoyo de un abogado](#). Los [servicios públicos](#) de ayuda para mujeres maltratadas han sido en su caso de ayuda, si bien

considera que el elemento que a su juicio quedaba más incompleto era el asesoramiento jurídico. Son muchos los aspectos que resultan clave en una situación como ésta, que pueden afectar o interferir en el proceso posterior y en los que una mujer se puede sentir desinformada hasta dar con un abogado propio.

Está claro que [la denuncia es la que activa todos los mecanismos de protección](#). A partir de ese momento, la orden de alejamiento y las medidas cautelares suelen establecer que la entrega de la hija al ex cónyuge se produzca en un [punto de encuentro](#). Esta solución supone un cambio radical y un alivio en la vida de estas mujeres vida a muchos niveles, pues la evitación de toparse al agresor y de entrar en conflicto resulta muy beneficioso a todos los niveles. Sin embargo, desde su perspectiva, quizás estos puntos de encuentro pueden llegar a rozar en exceso la neutralidad; por otro lado, el hecho de que tan sólo trabajen allí profesionales de la mediación, que no siempre pueden garantizar su seguridad, los hace mejorables. En este sentido, la ausencia de profesionales de las fuerzas del orden conlleva que en ocasiones el punto de encuentro pierda su sentido si por parte de la expareja se incumplen determinadas normas como no salir de la sala mientras ella se encuentra en el centro o persiste la posibilidad de ser abordada en los alrededores del mismo.

La mujer entrevistada insiste en la necesidad de más [información sobre el procedimiento judicial](#) desde un punto de vista más operativo: qué se debe hacer, qué no se debe hacer, cómo se tiene que actuar. De modo que a la situación ya de por sí estresante se suma la angustia de estar siempre tomando decisiones sin suficiente información o fuentes fiables o facilitadoras.

Otro aspecto que es considerado más que mejorable e incluso preocupante, es el [largo periodo que suele transcurrir entre la denuncia y el juicio](#). En el caso de la persona entrevistada fueron cuatro meses, en los que el agresor no tenía orden de alejamiento, periodo durante el cual vivió un fuerte acoso por parte de su expareja.

De hecho, una reclamación generalizada en el discurso de las víctimas de violencia de género es la [necesidad de agilizar aún más los plazos en el terreno de la acción de la justicia](#), sobre todo en lo que tiene que ver con los resultados sobre el maltratador, y en el entendido de que es sobre él sobre quien deberían recaer los principales cambios (de custodia de hijos, de vivienda, de privación de libertad) y no ser la mujer la que tenga que cambiar toda su forma de vida (huyendo, acudiendo a una casa de acogida, buscando apoyo familiar) hasta que se dictamina la sentencia.

Respecto a las [fuerzas de seguridad](#), la entrevistada considera que en ocasiones falta neutralidad, y parece demasiado evidente la [carencia de información y conocimientos legales](#) respecto a cómo tienen que proceder en estas situaciones. Además, considera que junto a la desinformación, aún predomina la [desconfianza social que sitúa a la mujer que interpone una denuncia de violencia o maltrato en una situación de tener que demostrar que esa denuncia es verdadera](#). De acuerdo con su experiencia, mucha gente pone en duda su testimonio y desconfía de que sea cierto lo denunciado. Para ella, los medios de comunicación también son en parte responsables de esta desconfianza, porque han dado mucha relevancia a falsas denuncias, que son estadísticamente muy escasas.

En el momento de realizar la entrevista, esta mujer está a la espera del juicio en el que ella va a solicitar una custodia exclusiva, frente a su expareja que sabe que va a solicitar la compartida. Llegado el momento no dudaría en luchar por una custodia más restrictiva con él, limitando sus visitas o controlándolas. Este paso lo daría si considera que la niña puede estar en peligro y fuera beneficioso para ella. Como en varios momentos de la entrevista, no duda en manifestar que por encima de los derechos de los padres, están los de los hijos.

En este contexto, las [asociaciones pro-custodia exclusiva](#), coinciden en señalar que si existen indicios fundados de violencia doméstica no debe concederse una sentencia de custodia compartida. Más aún, consideran que una relación desequilibrada por la existencia de un caso de violencia (mujer víctima o hijos/as víctimas) debería imposibilitar automáticamente que se adjudique una custodia compartida.

Por su lado, las [asociaciones pro-custodia compartida](#) consideran que nada debe ser decidido hasta que existan sentencias firmes de violencia, y rechazan los argumentos basados en indicios que actualmente se recogen en la ley.

6. CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis pormenorizado de la información recabada en cada una de las fases, a continuación se perfilan las principales conclusiones del estudio, que dan respuesta a los tres principales objetivos de la investigación.

6.1. El continuum en el que se mueven en la práctica los tipos de custodia existentes en España

Uno de los principales objetivos del estudio era detectar y delimitar los diferentes tipos de custodia existentes en nuestro país, más allá de las modalidades jurídicamente definidas de custodia exclusiva y compartida.

A la hora de dar respuesta a este objetivo, una de las tareas clave ha sido hacer converger el análisis desde las cuatro perspectivas posibles desde las que se pueden analizar los modelos de custodia existentes en España: los datos estadísticos, el análisis legislativo, y la experiencia de las y los protagonistas que experimentan los cambios derivados de la disolución de la pareja así como las opiniones y reflexiones de los diversos actores que giran en torno a ellos, bien como profesionales de intervención directa, o como expertos y expertas en la materia.

- **Los datos estadísticos:**

Las disoluciones matrimoniales han experimentado un crecimiento constante durante la última década (produciéndose entre 100.000 y 130.000 de media cada año, con un 40% de separaciones no consensuadas), frenándose en los últimos años, previsiblemente debido a la dificultad para asumir un proceso de separación en un contexto de crisis económica. De estas disoluciones, aproximadamente la mitad cuenta con hijos menores de edad.

En los últimos cuatro años la custodia exclusiva para la madre parece mantenerse como el modelo preferente, si bien se detecta una ligera tendencia descendente, que se refleja, como contrapartida, en el ligero aumento de la escasa proporción que representa la custodia exclusiva paterna (en torno al 6%). La custodia compartida, vigente desde 2005, se sitúa en una proporción invariable, en torno al 10% del total de custodias dictaminadas; el escenario se completa con un 1% de otros modelos de custodia (ostentados por otros familiares de primer grado fundamentalmente). No obstante, los datos varían ligeramente entre Comunidades Autónomas.

- **La perspectiva legislativa:**

Como se recogía en el análisis judicial, la Ley de 2005 establece como novedad que el ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia de los hijos e hijas menores se podrá realizar por un solo progenitor o por ambos de forma conjunta. Asimismo, en el capítulo de medidas provisionales por demanda de nulidad, separación o divorcio se establece que en casos excepcionales podrá concederse la custodia de las o los menores a las o los abuelos, parientes u otras personas que así lo consintieran o a una institución idónea. El escenario jurídico reduce a estas posibilidades los modelos o tipos de custodia.

El marco teórico de las sentencias judiciales: más allá de la etiqueta legislativa del tipo de sentencia que las y los jueces dictaminan en la práctica, se establece el acuerdo o convenio regulador en el que se recogen las condiciones mínimas que deben cumplir los miembros de la pareja que se ha disuelto respecto a una serie de parámetros (entre otras cosas, los regímenes de visita del padre no custodio o incluso de otros familiares, la contribución a las cargas del matrimonio y de alimentos, o la atribución del uso de la vivienda). Tanto a través del análisis de sentencias, como de la documentación secundaria analizada, como a través de los propios testimonios de los y

las protagonistas, se ha comprobado que más allá de la etiqueta que tengan (exclusiva o compartida), las descripciones pormenorizadas de las condiciones que regulan la custodia apuntan a la existencia de **numerosas situaciones intermedias**, que se mueven en un continuum, que en la práctica difícilmente se podrían encasillar en uno u otro modelo, y que más bien se podrían definir como modelos mixtos; así, por ejemplo, se han detectado sentencias definidas como exclusiva para la madre pero en las que el padre tiene un tiempo de visita, en conjunto, similar o incluso superior al tiempo que la madre pasa con sus hijos.

- **La experiencia de las y los protagonistas:** Desde esta tercera perspectiva se constata que en la vida cotidiana de las familias que se han disuelto (analizando las visitas reales, comunicaciones, toma de decisiones, vínculos emocionales, etc.) se multiplican los modelos de custodia existentes, llegando casi a individualizarse en la práctica y casi pudiendo afirmarse que cada modelo es único, o lo que es lo mismo, que **cada familia da paso a un modelo de custodia**. Así, se ha podido comprobar a partir de los testimonios de las y los protagonistas, que en la práctica, si bien el convenio regulador que se establece bajo un modelo de custodia fija unas condiciones mínimas el ejercicio de la custodia, ésta no se ciñe exclusivamente a lo definido, sino que tiende a desarrollarse adaptándose a las necesidades de las personas involucradas.

De modo que, contrariamente a lo pensado inicialmente, no se puede establecer una clasificación de modelos estanca y cerrada, sino que existen múltiples modelos. A medida que se amplían las perspectivas de análisis se constata como se multiplican, como un caleidoscopio, los modelos y tipos de custodias existentes en España. **Más allá de la etiqueta que se le ponga al modelo estadísticamente (exclusiva o compartida fundamentalmente), o del marco jurídico de las sentencias judiciales, en la práctica, el espectro de modelos existentes en nuestro país se mueve en un continuum en el que estos se entremezclan, llegando a múltiples situaciones mixtas en la práctica.**

Los extremos de este *continuum* son:

- a) **Custodia exclusiva en la práctica:** En este tipo de custodia, la convivencia y el trato se reduce prácticamente a uno de los progenitores, el que ejerce la custodia, habitualmente la madre. El trato y la relación del o la menor con el otro progenitor (la mayoría de las veces el padre) es prácticamente inexistente (por ejemplo, cuando el padre ha estado ausente desde la separación o progresivamente se ha producido el distanciamiento a lo largo de los años) o muy escasa (uno o dos días en fines de semana alternos). Asimismo, en este tipo extremo las decisiones relativas al hijo/a las toma la madre o el progenitor custodio con el que cohabita, y suele haber una mala o inexistente relación entre los padres (pudiéndose limitar la comunicación a la vía judicial o entre los abogados).
- b) **Custodia compartida en la práctica:** la convivencia de los menores con el padre y la madre se reparte de forma equilibrada, no sólo en la dimensión temporal, sino en todos los ámbitos de responsabilidad y de toma de decisiones para con el hijo o hija y existe flexibilidad en el reparto del tiempo entre ambos progenitores (abiertos a cambios). Existe una corresponsabilidad paternal y por lo tanto las decisiones son tomadas de manera conjunta entre los dos padres. Ello suele ocurrir en un contexto donde se produce una relación respetuosa o incluso cordial entre los padres.

Estos dos extremos representan los dos polos entre los que se mueven las diferentes realidades de custodias observadas; **entre ambas modalidades cualquier modelo o fórmula de custodia tiene cabida**. Dentro de este abanico, **los propios modelos de custodia se mueven y mutan**. Las nuevas fórmulas familiares que se configuran están en constante cambio y transformación, fruto del inevitable paso del tiempo, las edades de las personas involucradas, los cambios en las prioridades en la vida de las personas, los estilos de vida, o las necesidades económicas. Es decir, el paso del tiempo va dando forma y transformando las fórmulas de custodia.

Los principales elementos que desplazan en el continuum cada caso de custodia hacia un extremo u otro son: el **reparto del tiempo de los hijos e hijas con uno y otro progenitor**, y la **flexibilidad en los regímenes de visita**³⁰. Otro elemento clave es **la existencia o no de conflicto** entre los progenitores y su nivel; en la medida en que el conflicto sea mayor pueden incrementarse las consecuencias negativas para los actores protagonistas (madres, padres e hijos/as). El nivel de conflicto determina a su vez dos variables que resultan también fundamentales a la hora de analizar las diversas situaciones de custodia:

a) La relación entre los progenitores:

Resulta imposible obviar el hecho de que los procesos de custodia se enmarcan, en la mayor parte de los casos, en situaciones de separación o divorcio, es decir, en rupturas sentimentales que **psicológicamente** no dejan de ser un proceso doloroso y que genera situaciones de estrés que afectan, de diferente modo, a las personas inmersas en él³¹.

Según las aportaciones de las personas participantes en el estudio, en este ámbito, la polaridad es absoluta y se han detectado tanto relaciones muy positivas y cordiales entre los dos progenitores como relaciones negativas, de ausencia de toda comunicación que vaya más allá de la vía judicial (hasta el punto, como señalaban en algún caso los hijos del grupo de custodia exclusiva de que “*No pueden estar en la misma habitación*”).

Resulta especialmente relevante la consideración del potencial conflicto, puesto que se observa que la relación entre los progenitores afecta a los otros miembros de la familia involucrados. Se ha observado que habitualmente la relación entre los padres **influye en la percepción de los hijos/as de ambos y su relación con ellos**. La ausencia de relación entre los padres puede conllevar que los y las menores tengan que asumir un rol de intermediador entre ambos, transmitiendo los mensajes que entre ellos se envían.

La **ausencia de comunicación** entre los progenitores también pueden polarizar las realidades de las y los menores dependiendo del hogar en el que se encuentren; es decir, puede conllevar un **doblo modelo** de educación, de disciplina, y de pautas y normas a seguir.

Y, ¿cómo afecta **el paso del tiempo** a la relación de los padres? En algunos casos, las relaciones paternofiliales se aproximan (también en parte por la propia maduración del hijo/a), en otros casos se alejan. En todos los casos de custodia compartida los padres creen que la relación se normaliza con el tiempo.

b) Las relaciones con las y los hijos:

Como se ha comentado, la relación entre padres e hijos está siempre mediada por **múltiples factores** de carácter psicosocial. Además de la relación entre los progenitores, influye el rol que han ejercido las y los hijos, si han sido testigos presenciales de enfrentamientos, intermediarios o mensajeros, si han recibido opiniones de uno u otro respecto al o la otra, si han sentido cerca el sufrimiento de una de las partes, si han sido adecuadamente informados, con un mensaje contundente, ofreciéndoles seguridad y cercanía. La relación paterno-filial por tanto, será el resultado de todos estos elementos, sumado al carácter y el propio proceso de maduración del hijo o la hija. Resulta, por lo tanto, difícil de pronosticar cuál es la fórmula que determinará cómo va a ser la relación.

Sin duda, las relaciones más controvertidas en los talleres, han sido las de los padres no custodios con sus hijos o hijas. La mayor parte de las personas participantes, identificaban como elementos

³⁰ Como se mostraba en el análisis de los talleres, los modelos de reparto del tiempo con las y los hijos van transformándose; así, se ha observado una tendencia a aumentar el tiempo que el progenitor no custodio pasa con los hijos o hijas en pro de un reparto cada vez más equitativo, lo que produce una notable diversidad en los modelos.

³¹ Yáñez- Yaben (2010), *Bienestar psicológico en progenitores divorciados: Estilo de apego, soledad percibida y preocupación por la expareja*.

determinantes del tipo de vínculo establecido: la cantidad del tiempo compartido, la calidad y la actitud respecto a la flexibilidad con las visitas a medida que las y los menores crecen.

Estas son, por tanto, las principales variables que determinan el modelo de custodia que se define una vez que se disuelve la familia y se establecen nuevos vínculos, dando como resultado de la combinación de las mismas, múltiples situaciones que se sitúan más o menos cerca de uno u otro polo.

6.2. Las consecuencias derivadas de las diversas situaciones de custodia

El estudio de las consecuencias de los diversos modelos de custodia, segundo objetivo central del estudio, se ha realizado partiendo del anterior análisis: no existen modelos estancos de custodias, sino que en la práctica son múltiples las fórmulas de custodia que viven las y los integrantes de las familias disueltas y múltiples las consecuencias derivadas. Son numerosos los elementos que afectan y que influyen en cada caso, por lo que es necesario tener en cuenta que dentro de ese continuum cada uno de los tipos o fórmulas de custodia tienen unas consecuencias específicas y únicas.

En esta línea, conviene insistir de nuevo en aspectos metodológicos que deben ser tenidos en cuenta en la presente investigación. El **trabajo de campo ha sido intenso y diversificado** en la búsqueda de perfiles y situaciones, pero no se ha buscado en ningún momento la representatividad estadística. Este ha sido el objetivo de estudio, acercarnos, modestamente, a las historias que experimentan los integrantes de las familias que pasan por una disolución del núcleo familiar, y la principal conclusión a la que se ha llegado es, analizando cada historia en profundidad y atendiendo a los diferentes protagonistas, que sin duda cada historia es diferente. Así lo recoge I. Bolaños, “cada versión de la historia es única”, lo que se confirma en una mirada general sobre las aportaciones de las personas que participaron en la investigación como protagonistas de primera línea.

No obstante, se ha de insistir en que el objeto de análisis es lo suficientemente complejo y caleidoscópico para poder extraer **conclusiones globales o generalizables** que en mayor o menor grado pueden ser identificadas por todas las personas y todas las familias que deciden separarse y que tienen hijos e hijas menores de las que hacerse cargo.

Se han analizando los cambios y las consecuencias derivadas de los mismos atendiendo a los principales **ámbitos** de la vida cotidiana, comparando la perspectiva de las personas participantes en los talleres en función del tipo de custodia que habían experimentado. A continuación se detallan las principales conclusiones respecto a los cambios derivados de la separación de la familia, una vez que se adoptan los diferentes modelos de custodia, y las consecuencias que estos producen en cada uno de los miembros de la familia, primero en un esquema resumen y a continuación de manera más detallada.

Cuadro 2. Principales efectos derivados de los distintos modelos de custodia en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana, según las y los integrantes de la familia

AMBITO	SUBAMBITO	CUSTODIA COMPARTIDA		CUSTODIA EXCLUSIVA		
		Padres / Madres	Hijos/as	Padre / Madre custodio	Padre /Madre no custodio	Hijos/as
LOGÍSTICA Y VIDA COTIDIANA	Reparto de tiempos	<ul style="list-style-type: none"> - Mejor organización vida cotidiana - Tiempo adquiere más calidad - Más equilibrio y flexibilidad con la otra parte. 		<ul style="list-style-type: none"> - Su vivienda es el "hogar" de sus hijo.s 	<ul style="list-style-type: none"> - Boicoteos otra parte durante su tiempo de visita. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hogar materno vs casa de "padre no custodio" - Escaso tiempo con padre no custodio, dificulta relación.
	Nuevos roles	<ul style="list-style-type: none"> - Ambos ejercen los roles de cuidado de las y los hijos 	<ul style="list-style-type: none"> - Ambos padres desempeñan todos los roles 	<ul style="list-style-type: none"> - Dedicación intensiva a hijos y aislamiento social. - La otra parte no quiere ampliar tiempos. - Responsabilidad total ámbito de cuidados 	<ul style="list-style-type: none"> - No da tiempo para replicar las actividades de la vida diaria. "Tiempo robado" - Dedicación a cuestiones de ocio únicamente 	<ul style="list-style-type: none"> - Padres ejercen roles diferenciados.
	Vivienda		<ul style="list-style-type: none"> - Cuentan con dos hogares - Mayor margen de libertad 		<ul style="list-style-type: none"> - Dificultades para que sientan su vivienda como hogar. Reticencias hijos. 	
	Toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> - Compartida en la mayor parte de los casos. - Puede relegarse al ámbito judicial si no hay acuerdo, lo que conllevaría retraso 		<ul style="list-style-type: none"> - Unilateralidad en toma de decisiones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Exclusión de la toma de decisiones - Sentimiento de expropiación de los hijos 	<ul style="list-style-type: none"> - Otorga autoridad a madre. - Relega al padre a papel informativo y desautoriza

AMBITO	SUBAMBITO	CUSTODIA COMPARTIDA		CUSTODIA EXCLUSIVA		
		Padres / Madres	Hijos/as	Padre / Madre custodio	Padre /Madre no custodio	Hijos/as
RELACIONES EN LA RELACIÓN DE LOS INTEGRANTES	Relaciones entre miembros de la familia	- De tensión inicial se pasa a una relación con progresiva mejora	- Continuidad en la relación con ambos padres y, mantenimiento vínculo emocional y progresiva intensificación	- Relación desigual con padres, establecida en función de la división de roles	- Sentimiento de expropiación de las y los hijos	- Estrechamiento de la relación con la madre - Alejamiento progresivo del padre. No perciben su responsabilidad sobre ellos. El tiempo puede mejorar la relación. - Utilizados como correa de transmisión de conflictos
	La relación con la familia extensa	- Voluntad de continuidad de las relaciones con la familia extensa	- Relación mediatizada por el nivel de conflicto	- Necesitan ayuda de abuelos/as para cuidados de hijos en ocasiones.		- Continuidad de relaciones en ocasiones intensas cuando ocupan papel central en crianza
LABORAL	Entorno laboral	- Posibilidades de medidas de conciliación a costa de reducción ingresos (asumibles) y de freno carrera laboral		- Las inasumibles consecuencias económicas de medidas de conciliación las imposibilitan.	- Sobreesfuerzo laboral para asumir sobrecostos derivados.	

AMBITO	SUBAMBITO	CUSTODIA COMPARTIDA		CUSTODIA EXCLUSIVA		
		Padres / Madres	Hijos/as	Padre / Madre custodio	Padre /Madre no custodio	Hijos/as
ECONÓMICO	Económico	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de reajuste económico - Durante periodo custodia cada uno se hace cargo de sus gastos: evita el conflicto. - Los gastos extraordinarios suelen ser valorados conjuntamente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Al principio, más ahogamiento económico - Escuchan comentarios de uno u otro progenitor 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobre esfuerzo económico, cuando han luchado por custodia - Conflicto habitual con expareja. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sobresfuerzo económico paterno. - Sensación de abusos de la madre y poca transparencia en los gastos 	<ul style="list-style-type: none"> - En medio de conflicto entre progenitores, y correa de transmisión de mensajes conflictivos.
	Imagen social	<ul style="list-style-type: none"> - Madres injustamente tratadas. - Padres halagados y felicitados socialmente 		<ul style="list-style-type: none"> - Madres acusadas de buscar mejora económica 	<ul style="list-style-type: none"> - Padres relegados a un papel secundario 	

- **LA VIDA COTIDIANA** cambia para todos los miembros del grupo familiar tras la separación, ello se refleja fundamentalmente en la **nueva organización y el reparto del tiempo de las y los hijos con los padres, el rol que cada uno de ellos pasa a desempeñar, y la vivienda** o viviendas en torno a las que se desarrolla la nueva vida de los integrantes de la familia.

Se produce consenso respecto a la idea de que la propia *estructura* del modelo de custodia compartida permite una mejor organización de la vida diaria y favorece que el tiempo con los/as hijos/as se centralice en ellos. En el caso de las y los hijos que quedan bajo la **custodia exclusiva** de uno de los progenitores (generalmente la madre), la desproporción entre el tiempo con uno y otro y la falta de tiempo de convivencia con el progenitor no custodio parece traducirse en muchos casos en un alejamiento emocional por parte de las y los hijos.

La dedicación intensiva al cuidado y atención de las y los hijos por parte de las madres con **custodia exclusiva** se traduce a veces en aislamiento social, falta de tiempo de ocio y cierto ahogamiento por la sobrecarga derivada de la asunción de la mayor parte de las responsabilidades del cuidado de los mismos. Este modelo, basado en la premisa de la supuesta falta de idoneidad para asumir el cuidado y la atención de las y los hijos por parte del cónyuge varón, perpetúa un **reparto de roles de género** en el que las madres asumen la responsabilidad y el cuidado de los hijos en el día a día, mientras los padres varones quedan relegados al tiempo de ocio, desresponsabilizándose en muchos casos de las tareas educativas y disciplinarias. En el modelo de custodia compartida este reparto de roles resulta más igualitario, en la medida en que las y los hijos pasan aproximadamente el 50% del tiempo con cada progenitor.

En cuanto a la nueva **vivienda**, para quienes apuestan por un modelo de custodia compartida, los menores cuentan con “dos hogares” en los que habitualmente disponen de todo lo necesario para desarrollar una vida normal; un modelo que parece favorecer una mayor flexibilidad en la organización de la convivencia, que sin embargo, no es deseado ni por la madres ni las y los hijos que cuentan con la custodia exclusiva, especialmente en los primeros años de su vida, por lo que implica de riesgo de desubicación y desestabilización de los menores. En el caso de las y los hijos que conviven habitualmente con la madre, estos consideran “hogar” únicamente a esta casa, mientras se distancian del padre, cuya vivienda sienten que es una casa de paso, de la que tienden a huir en la medida en que esta convivencia entorpezca su vida cotidiana o de ocio.

La **toma de decisiones** se convierte en **uno de los puntos de fricción más críticos** entre los excónyuges. En el caso de la custodia compartida, las decisiones suelen tomarse conjuntamente y desde el respeto; sin embargo, en caso de no acuerdo entre las partes, la toma de decisiones relevantes puede llegar a plantear un litigio judicial, lo que puede postergar las mismas mucho tiempo. En el caso de la custodia exclusiva, en términos generales, parece que no se producen negociaciones entre los progenitores en la toma de decisiones sobre la vida cotidiana de las y los hijos, que suele tomar unilateralmente el progenitor custodio. Las progenitoras custodias adquieren un rol de cuidadoras, que les hace asumir la mayor parte de las responsabilidades en la toma de decisiones; como contrapartida, los padres no custodios no suelen ser partícipes en la toma de decisiones ni en la educación de sus hijos/as, lo que refuerza su sentimiento de desautorización y expropiación. Las y los hijos en este modelo de custodia asumen fundamentalmente la autoridad de la madre custodia, y relegan a la parte no custodia generalmente a un papel secundario y meramente informativo respecto a la mayor parte de las cuestiones que les afectan en su vida cotidiana.

- **LA RELACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA DISUELTA**

En el momento en el que una pareja se rompe, la vida familiar y la relación entre sus integrantes cambia, se transforma, sea cual sea el modelo de custodia. En todos los talleres ha estado

presente, de una forma u otra, la mirada sobre los cambios en las relaciones entre padres/madres e hijos/as, atendiendo a la posición que cada uno de ellos adopta en el modelo de custodia experimentado, los tiempos que pasan con ellos, las responsabilidades que cada uno asume, etc.

[Las relaciones entre los progenitores](#) están determinadas a priori por los niveles de conflictividad previos y con que se haya vivido la ruptura de la relación. Las personas con custodia compartida consideran que si bien al inicio de la separación se produce un lógico alejamiento y tensión con la ex pareja, a medida que va pasando el tiempo, la nueva relación entre los miembros de la familia va normalizándose. Este proceso, según exponen, no es gratuito, sino que es el resultado del esfuerzo de ambos progenitores por mantener una relación respetuosa por el bien de las y los menores. Las personas que han vivido un modelo de custodia compartida, consideran que se necesita de un nivel de respeto y reconocimiento mínimo así como comunicación con el otro cónyuge, que garantice y posibilite el funcionamiento del modelo.

En el caso de los cónyuges que cuentan con un modelo de custodia exclusiva los niveles de conflictividad parecen más altos, provocados y mantenidos en buena medida por cuestiones económicas y relativas a los roles que ejercen cada una de las partes. Esta conflictividad en ocasiones afecta también a los menores, que son utilizados como correa de transmisión entre los excónyuges de informaciones con alta carga emocional.

[La relación de los padres varones con los menores](#) parece verse afectada de diferente modo según el modelo de custodia en el que se mueva la relación. Las personas integrantes de las familias que cuentan con un modelo de custodia exclusiva, a grandes rasgos, comparten la idea de que la relación del progenitor no custodio con la prole es la que se ve más afectada y deteriorada debido en buena medida al menor tiempo que pasan con el menor; sin embargo, las explicaciones de esta situación son muy diferentes para unos y otros: los padres no custodios consideran que los hijos son manipulados por sus madres y los alejan de ellos, dificultándoles la relación; las y los hijos consideran que tras la separación la relación con el progenitor no custodio mejoró aunque la sensación más compartida por los participantes es que se ha producido un alejamiento; las madres que cuentan con la custodia exclusiva perciben que los padres sólo ocupan muchas veces un espacio de lo lúdico, consecuencia derivada del régimen de visitas, con lo que no se involucran en aspectos importantes de la vida de sus hijos, provocando un progresivo desligamiento y distanciamiento de ellos.

En el caso de las y los hijos que viven un modelo de custodia compartida, la relación con los progenitores es sin embargo más igualitaria, lo que permite más fácilmente el mantenimiento de los vínculos con ambos, ganando en calidad e intensidad en la relación con ellos.

La familia española lleva años en transformación, lo que implica también un cambio en los roles que asumen los miembros de la familia extensa. [El nuevo papel que están asumiendo los abuelos y las abuelas](#) pasa por ocupar un protagonismo cada vez mayor en la crianza y educación de los menores en edades tempranas, lo que se produce con mayor frecuencia entre las y los hijos de madres con custodia exclusiva, con mayores dificultades para conciliar su vida familiar y laboral.

[Las relaciones de las y los hijos con las familias paterna y materna](#) cuando las parejas se divorcian parecen, según los talleres, reproducir el patrón de las relaciones con los progenitores: una mayor o menor distancia con el padre supone también una cercanía o alejamiento con la familia extensa correspondiente. En el caso de la custodia compartida, la intensidad o tipo de relación con la familia extensa depende más de los niveles de conflictividad experimentados, si bien, en términos generales, se señala que se intenta mantener el contacto y una relación normalizada durante el tiempo de custodia.

- **LOS EFECTOS EN LA VIDA LABORAL**

La disolución de una unidad familiar puede tener consecuencias también en la vida laboral de los padres y madres. Este proceso implica una serie de cambios en la vida familiar que requieren muchas veces de una nueva organización, en la que el tiempo de trabajo juega un papel importante.

Si bien las experiencias pueden ser muy variadas, en el caso de las personas que cuentan con un modelo de **custodia compartida** parece que resulta algo más frecuente o factible un cambio en la organización del tiempo de trabajo al objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, a pesar de las posibles **consecuencias económicas** derivadas (pérdida de poder adquisitivo) y de **posible freno a su trayectoria laboral**. En el caso de las y los progenitores que se mueven en un modelo de custodia exclusiva, el “ahogamiento económico” que se derivaría de una reducción de jornada en estos casos hace inviable adoptar medidas de conciliación.

- **LAS CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO DE LO ECONÓMICO**

Los cambios en el entorno económico de las familias que se disuelven son notables, independientemente del modelo de custodia en el que se organice la misma, si bien el alcance de sus consecuencias o el nivel de conflictividad asociado es variable, atendiendo al modelo de custodia adoptado y a diversas variables asociadas (ingresos, vivienda, etc.).

En la mayor parte de los casos, **una parte de la pareja suele experimentar un mayor descenso del poder adquisitivo**. Así, las madres que cuentan con custodia exclusiva señalan que generalmente se ven obligadas a realizar **un sobreesfuerzo económico** para garantizar las mismas condiciones de vida que el o la menor tenía antes de la separación. Por su parte, **los padres no custodios** señalan que el régimen de custodia exclusiva suele suponer para ellos un **deterioro notable de su nivel de vida** y un **ajuste económico** para compensar económicamente el sobrecoste que suele implicar para ellos asumir los gastos de un nuevo alquiler, la hipoteca, la pensión, etc.

El debate económico se acaba convirtiendo en una **fuentes de conflictos con la expareja** en mayor o menor medida en casi todos los casos, derivado de los enfrentamientos por las pensiones y los gastos del mantenimiento de las y los hijos; conflictos que varían en alcance e intensidad de alguna manera en función del modelo de custodia. Esta tensión viene propiciada por el hecho de que los padres no custodios sienten que **su responsabilidad se limita a la aportación de dinero**, que no participan en la toma de decisiones, y que ponen en cuestión el destino de sus aportaciones. La toma de **decisiones conjuntas** y la elaboración de un **acuerdo sobre los gastos extraordinarios** que pueden generarse parece pacificar este ámbito y reducir el conflicto. En comparación con el modelo de custodia exclusiva, las personas que han contado con un modelo de custodia compartida destacaban esta virtualidad del modelo, que se considera más igualitario desde el punto de vista económico.

El conflicto económico se hace extensivo además frecuentemente a las y los hijos, convirtiéndose éstos en objeto de **manipulación y chantaje**, y en **correa de transmisión de información** relativa a cuestiones económicas, que en ocasiones deriva incluso en sentimientos de culpa.

- **EL PAPEL JUGADO POR EL CENTRO EDUCATIVO**

El ámbito educativo constituye en la actualidad un entorno clave para detectar posibles consecuencias en las o los menores que están viviendo una situación de disolución familiar. La presencia de profesionales especializados en el entorno escolar ofrece a las familias herramientas para mejorar la relación de los padres con sus hijos, y sobre todo es una puerta de derivación a otros recursos sociales; apoyo que es más factible en los ciclos infantiles y primarios, por la relación más cercana con los progenitores y los menores, que en el ciclo secundario.

- **LA IMAGEN SOCIAL GENERADA**

Si bien la imagen social del divorcio y de la separación se ha ido normalizando en las últimas décadas, no todas las situaciones de custodia que se derivan de estos procesos son aceptadas socialmente en el mismo grado. Así, mientras **el modelo mayoritario de custodia exclusiva de un progenitor, generalmente la madre, es en general aceptado por la sociedad**, la custodia compartida es mirada aún con cierto recelo. Estas consideraciones, basadas en la **persistencia** en el imaginario colectivo de una **división sexual de roles**, tienden a castigar socialmente a las madres que optan por un modelo de custodia compartida, y relegan a un papel secundario en la atención y cuidado en la vida cotidiana de sus hijos a los padres.

Por otro lado, también circulan socialmente otra serie de imágenes despectivas que se lanzan hombres y mujeres mutuamente respecto a las supuestas motivaciones perversas que estarían condicionando su opción por la custodia exclusiva o su rechazo a la misma, estereotipos que se asocian al conjunto injustamente, ocultando situaciones muy diversas.

7. PROPUESTAS DE MEJORA PARA AMINORAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS DISOLUCIONES FAMILIARES

Como resultado del análisis de las diversas fuentes secundarias analizadas, de las entrevistas a profesionales de los diversos ámbitos de la educación, la mediación, el ámbito jurídico, así como a expertos y expertas conocedoras de los procesos de disolución familiar y de custodia, de la aportación de las entidades y el movimiento asociativo en España, y sobre todo de la experiencia de las personas protagonistas de las familias que han participado en el estudio, se plantea una serie de propuestas de carácter general y otras de carácter más específico, destinadas fundamentalmente a **aminorar las consecuencias negativas que se derivan de los procesos de ruptura familiar para los diferentes miembros de la familia**, atendiendo a las diversas situaciones y/o tipos de custodia que pueden experimentarse.

En este bloque final se han recogido y ordenado las propuestas en torno a grandes ejes temáticos, intentado mostrar de manera conjunta las diferentes perspectivas recogidas, que en ocasiones son claramente divergentes, y en otros casos sin embargo convergen e incluso se detecta un notable consenso al respecto.

7.1. El debate sobre la automaticidad de la custodia compartida

El proceso de investigación respecto a los diversos modelos de custodia existentes, los efectos que cada uno de ellos produce, así como sobre las propuestas de mejora, se ha ido reconduciendo, tanto a través de los testimonios de las y los protagonistas, como de los movimientos asociativos y las personas expertas hacia la conveniencia o no del modelo de custodia compartida en los casos de disolución de la familia. Es por ello que las propuestas en esta dirección constituyen uno de los ejes centrales del estudio.

7.1.1. La polarización de posturas en el debate social

El debate social respecto a la custodia, el modelo más adecuado para todas las personas integrantes de la familia y los cambios legislativos que en los últimos años se están produciendo, sobre todo a nivel autonómico, se ha alimentado de **posiciones claramente enfrentadas**, lo que ha propiciado un debate con una alta polarización.

- A) Por un lado, se detecta una clara postura que defiende la **automaticidad de la custodia compartida** en todas las situaciones de separación y divorcio en que ha de determinarse la custodia de las y los hijos. La defensa de este modelo de custodia, que como se ha visto con anterioridad, se ha instaurado como régimen preferente en algunas CC.AA. españolas como Aragón, entre otras, parte de la premisa de los iguales derechos y obligaciones de ambos progenitores.

Desde esta perspectiva, la custodia compartida es la continuación del pleno **derecho al ejercicio de la patria potestad por parte de ambos progenitores**.

Las personas que defienden la custodia compartida automática consideran que ésta **debe producirse en casi todos los casos**, sin necesidad de que haya acuerdo entre las dos partes y sin que siquiera sea necesaria la petición por parte de una de ellas. Por tanto, consideran que tras la

separación o el divorcio de la pareja, la custodia de los y las hijas debe ser compartida de forma automática³².

La custodia compartida, se defiende en estos casos como un [derecho inalienable del o la menor](#).

La defensa de esta modalidad de custodia en algunos casos se legitima también para evitar el supuesto perfil manipulador de la madre y el supuesto *síndrome de alienación parental*, que señalan se produce en los casos en que las madres cuentan con la custodia exclusiva.

- B) Por otro lado, como contrapartida, se detecta otra clara postura, mantenida, entre otras, por determinadas asociaciones feministas, que [defiende la custodia exclusiva materna](#), reduciendo las posibilidades de la custodia compartida a aquellos casos en los que la relación entre los cónyuges no se haya visto mermada y afectada por la separación sentimental. La idoneidad de este último modelo, que se considera sólo debería producirse en situaciones excepcionales, en aquellos casos en que ambos progenitores, antes de la separación, compartieran la crianza y educación de las y los menores, lo que podría permitir un marco en el que se desarrollara este tipo de custodia, que consideran no se debería denominar compartida sino “repartida”.

De manera que desde esta postura se restringe la posibilidad de desarrollar una custodia compartida a los casos en que existiera previamente una [coparentalidad real](#) en la pareja. Teniendo en cuenta que parte del movimiento que defiende esta postura parte del axioma de que son las madres quienes se encargan de la crianza de la prole, esta modalidad de custodia se reduciría desde su perspectiva a pocos casos.

Estos son los preceptos mínimos que este movimiento feminista considera necesarios para que sea viable una custodia compartida pero no los únicos. Más allá de éstos, señalan que la custodia compartida sólo debe producirse si no vulnera las necesidades y el bien menor; de modo que por encima del acuerdo de las partes, debe estar el [bienestar del menor](#). Desde su punto de vista, la custodia compartida conlleva inestabilidad, ya que no se le proporciona al o la menor un referente de educación y formación único. Sería necesario que ambos progenitores se hayan responsabilizado de la crianza y la educación de los menores, que compartan pautas comunes de educación y crianza, y que este modelo no suponga un desarraigo social y emocional para ellos. Las personas que comparten esta postura creen que no se debe, en ningún caso, imponer la custodia compartida a ningún progenitor.

Según el movimiento asociativo que defiende este planteamiento, la custodia compartida sólo tendría cabida cuando [entre ambos progenitores existe una relación respetuosa, civilizada y fluida, con un enfoque compartido de priorizar lo mejor para el menor](#). No obstante, apuntan que cuándo estas circunstancias se dan, normalmente la pareja no acude a un juzgado ni entra en una lucha por la custodia, sino que elaborarían un mutuo acuerdo enfocando la atención hacia el bien de las y los menores. En este sentido, consideran que una custodia compartida a la fuerza o cuando la relación es hostil, solo multiplica el conflicto entre los progenitores y por tanto el malestar de las y los menores. Una expareja podrá abordar una custodia compartida si, entre otras cosas, son capaces de separar su rol de marido/mujer del de padre y madre.

Esta postura parte de la idea de que [la patria potestad](#) en la legislación española es compartida por ambos progenitores y ello implica que las decisiones requieren del consentimiento común. Por lo que [la custodia compartida no sustituye ese nivel de implicación necesario vinculado con la patria potestad](#) (domicilio, colegios, viajes, salud, y otras cuestiones que conciernen a la vida del o la menor en materia trascendente) que conservan ambos progenitores en cualquiera que sea el modelo de custodia.

³² Solo en el caso de que uno de los progenitores se niegue, se considera que podría dictarse una custodia monoparental, de modo que el otro progenitor asumiera una compensación económica.

En definitiva, frente a quienes defienden el modelo de custodia compartida como preferente, el movimiento a favor de la custodia exclusiva cree que ésta debe ser concedida atendiendo al **criterio de la idoneidad, es decir, al progenitor que mejores cualidades personales tenga, haya atendido y cuidado mejor a la prole desde su nacimiento.**

El debate, si bien no es nuevo, comienza a tomar cada vez más y más fuerza. La presencia en los medios y foros es cada vez más patente, con gran polarización de posturas, que generan fuertes enfrentamientos y que dibujan un **escenario en el que aparentemente no parece existir un punto de encuentro o una vía de acercamiento.**

El polo pro-custodia compartida acusa a las madres que ejercen la custodia exclusiva de la manipulación de las y los menores, y de que en muchos casos existen motivaciones económicas (apropiarse de la vivienda familiar y recibir la pensión económica) detrás de la voluntad de quedarse con la custodia exclusiva. Así mismo, consideran que las falsas denuncias de violencia de género son un recurso habitual para obtener la custodia exclusiva para quienes se posicionan en este lado del debate³³.

En el extremo contrario, quienes defienden la custodia exclusiva de la madre, atribuyen al movimiento pro-custodia compartida una intención oscura detrás de su lucha por este modelo basado en ideales de igualdad: evitar conceder una pensión económica así como el acceso a la vivienda a la mujer en la mayor parte de los casos. En definitiva, consideran que este modelo propicia la violencia sobre la mujer y en realidad el movimiento procustodia compartida es en algunos casos una “traducción del deseo de venganza bajo un disfraz de igualdad”.

Son muchas también las voces que se han alzado desde la judicatura respecto a **los condicionantes en la determinación de la custodia compartida.** Algunos magistrados y jueces de familia, así como algunas asociaciones de abogados de familia y fiscales³⁴ se han posicionado al respecto:

- En primer lugar, instan a una modificación en el Código Civil y legislación complementaria para **sustituir los términos de patria potestad por los de responsabilidad parental**, definiendo el contenido de las funciones de ambos progenitores según el reparto de tiempo que les corresponda en el ejercicio de la custodia efectiva.
- Instan al legislador a que **modifique las previsiones sobre el establecimiento de un régimen de custodia conjunta a solicitud de uno sólo de los progenitores**, según el artículo 92.8 del Código Civil, no haciendo falta fundamentar que ésta es la única modalidad de custodia que protege adecuadamente el interés del menor. Bastando razonar que es la opción de custodia considerada más beneficiosa para el menor.
- Consideran que es obligatorio **establecer una pensión alimenticia a favor de los hijos en los casos de custodia compartida**, sin perjuicio de tener en cuenta la distinta capacidad económica de los progenitores para fijar el quantum de la obligación alimenticia.
- Plantean algunos **presupuestos objetivos que favorecen el establecimiento de un régimen de custodia compartida**:
 - ✓ Capacidad de comunicación de los progenitores, con un nivel de conflicto entre los mismos tolerable.
 - ✓ Existencia de estilos educativos homogéneos.

³³ Algunas noticias que demuestran esta idea: www.projusticia.es/index.html; <http://custodiapaterna.blogspot.com.es>

³⁴ Recomendaciones apuntadas en las conclusiones del “IV Encuentro de Magistrados y Jueces de Familia y Asociaciones de Abogados de Familia” y en las “VI Jornadas Nacionales de Magistrados, Jueces de Familia, Fiscales y Secretarios Judiciales”, realizada en Valencia, 26, 27 y 28 de Octubre de 2009.

- ✓ Concurrencia de una dinámica familiar, anterior a la ruptura o al proceso, que evidencie una coparticipación de los progenitores en la crianza y cuidado de los menores, y ponga de manifiesto una buena vinculación afectiva de éstos con cada uno de aquellos.
- ✓ Proximidad y/o compatibilidad geográfica de los domicilios de los progenitores, en los casos de custodia conjunta con domicilio rotatorio de los hijos en el de cada uno de los progenitores.
- Se muestran de acuerdo con que el informe desfavorable del Ministerio Fiscal no impida que el Juez apruebe la guarda y custodia compartida cuando motivadamente considere que es lo más adecuado para el menor. Por tanto proponen que **se elimine el requisito de que el informe del Fiscal tenga que ser favorable**.

Es éste último un aspecto sobre el que no existe acuerdo. Según la redacción del artículo 92 apartado 8 del Código Civil, se establece que:

“excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor”.

Consultadas las entidades del movimiento asociativo y algunos expertos jurídicos sobre **el papel del Ministerio Fiscal** en los procesos de separación y divorcio con hijas o hijos menores, estos señalan:

- Algunos de las y los agentes contactados, destacan el relevante papel del Ministerio Fiscal en la defensa de los intereses de las y los menores.
- Otro sector llama la atención sobre la posibilidad que recoge este artículo de que la actuación del Ministerio Fiscal pueda suponer la aprobación de una custodia compartida sin acuerdo entre las partes.
- Por su parte, las asociaciones a favor de la custodia compartida sugieren la eliminación de la necesidad de un informe favorable del Ministerio Fiscal.

Más allá del debate de defensa de uno u otro modelo, se preguntó a las entidades del movimiento asociativo y a las y los expertos, sobre los **motivos por los que consideraban que en la práctica el modelo de custodia compartida no está muy extendido** en nuestro país. Las explicaciones aducidas apuntan a diversos frentes, que requerirían de intervenciones específicas para dar respuesta a cada uno de ellos:

- Las asociaciones pro custodia exclusiva (feministas) consideran que no existe un freno a la custodia compartida sino que, realmente, **no hay solicitudes** de este modelo de custodia.
- Algunas de las asociaciones pro custodia compartida considera que el obstáculo principal que está impidiendo el aumento de las custodias compartidas es la **persistencia de roles de género** en el ámbito familiar en el que la mujer es la responsable del cuidado de las y los menores, lo que perpetúa un modelo de atención familiar. Así mismo, considera que la **falta de acuerdo** entre las partes es una limitación importante.
- Algunos profesionales de la mediación señalan **la necesidad de que exista capacidad de diálogo y comunicación** entre la expareja para conceder la custodia compartida. Esta falta de capacidad de diálogo es lo que se considera el principal freno por el que no se están concediendo más custodias compartidas.
- De otro lado, atendiendo al ámbito judicial, se considera que aún es poco frecuente el modelo de custodia compartida porque aún existen muchas **reticencias por parte de las y los jueces**.

7.1.2. La experiencia de las familias respecto a la custodia compartida

Si bien el discurso de los movimientos sociales aparece muy polarizado en este debate sobre la adecuación y automaticidad del modelo de custodia compartida, la perspectiva de los integrantes de las familias se mueve en un campo de opiniones mucho más variadas.

- Las **personas que cuentan con un modelo de custodia compartida** coinciden en la **preferencia y/o automaticidad** que debería establecerse de ésta por defecto en todos los casos, salvo en los de violencia de género, puesto que lo consideran el modelo más igualitario y más justo.

En este sentido, consideran que la **ley o el proceso judicial es más exigente con este tipo de custodia** en la medida en que establece una serie de requisitos que suponen un agravio comparativo respecto a otros modelos. Su experiencia les ha demostrado, no solo que no es automática, sino que las y los jueces y fiscales ponen en muchos casos en tela de juicio la custodia compartida, como lo muestran algunas de las experiencias de las personas participantes.

Frente a esta situación, apuestan por que no sea necesario **solicitar** una custodia compartida, sino que sea la opción preferente de la legislación, y sólo en el caso de que alguno de los dos progenitores renunciara a tener la custodia compartida se solicitaría la custodia exclusiva para uno de ellos, estando obligada la otra parte a ser consecuente con tal decisión (económicamente).

Ningún padre que renuncie a la custodia compartida pondría pegas entonces a pasar una pensión (si ha decidido renunciar a tener la custodia compartida)... Así sí se le podría decir: perdona, es que se te ha ofrecido tener la compartida y no pagar una pensión, y no has querido, tendrás que hacerte responsable económicamente y moralmente. (G. progenitores custodia compartida)

El grupo crítica también que la ley establezca como requisito necesario que **la relación entre el padre y la madre** sea buena para conceder la custodia compartida, cuando este hecho es muy difícil tras una ruptura de pareja.

Ese es el error de la ley de custodia de 2005, que pone como necesario un acuerdo mutuo para tener una custodia compartida. Padres y madres tienen derecho a tener la custodia de sus hijos se lleven bien o se lleven mal. No tiene por qué haber un mutuo acuerdo.

¿Por qué nos lo exigen a nosotros y a los de custodia exclusiva no? (G. progenitores custodia compartida)

Desde su perspectiva, el reconocimiento de la **igualdad de derechos y deberes del padre y la madre** son, junto a los **derechos de los menores** a contar con ambos progenitores, las premisas de partida que han de propiciar la preferencia por la custodia compartida.

- **Los padres no custodios** reclaman una mayor presencia en la vida de sus hijos/as así como la **igualdad entre los padres en la toma de decisiones sobre los hijos y las hijas**, para lo que consideran la custodia compartida un modelo facilitador.

Consideran que el mensaje de la idoneidad de los cónyuges para asumir una custodia compartida, alegando que las madres se **niegan a concederla** o a facilitarla los padres varones porque supuestamente **nunca se han responsabilizado de la crianza o educación del hijo/a** (es decir, porque no ha habido una **coparentalidad previa**) es, simplemente, una excusa. Cuando se produce la separación, las circunstancias cambian para todos los integrantes de la familia; por ello defienden su derecho a compartir el ejercicio de la custodia de sus hijos, que en ocasiones sienten no les han dejado ejercer.

No se puede negar a un progenitor que quiere ocuparse de sus hijos el derecho a hacerlo. Por mucho que antes lo haya hecho mejor o peor o más o menos, no se le puede negar. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

En todo caso, consideran que habría que dar preferencia a la custodia compartida, sin tener en cuenta, primero, el comportamiento que tenían antes, es decir, si ejercían o no la coparentalidad,

pues la situación y las coordenadas han cambiado y, segundo, la buena predisposición, voluntad y compromiso de ambos progenitores (que si bien es positivo no debe ser requisito imprescindible).

Los elementos que consideran facilitadores del modelo de custodia compartida son la **cercanía geográfica** de ambos cónyuges, así como la **flexibilidad** de ambas partes para facilitar la organización de las nuevas estructuras familiares.

- **La perspectiva de las y los hijos** añade otros puntos de interés. En este sentido, consideran que la custodia compartida no tendría sentido en el caso de que sea automática, cuando ello suponga obligar a uno de los progenitores a hacerse cargo de la custodia.

Yo evidentemente si hubiese estado segura de que mi padre no se iba a ocupar de mi hubiera dicho que no, por favor no lo obliguéis porque si voy a estar el 50% del tiempo con alguien que esta forzado... Dejarme con mi madre y que él nos dé un sobre. (G. hijas/os de custodia compartida)

Así mismo, se mantienen cautos respecto a la idoneidad del modelo de la custodia compartida, pues si bien quienes lo han experimentado están satisfechos por haber vivido de forma equilibrada con ambos progenitores y sienten que este reparto del tiempo les ha permitido estar más próximos y mejor con ambos, sin perderse nada, creen que para que ello funcione de manera satisfactoria es fundamental **la implicación y el acuerdo de ambos progenitores**.

La asociación AHIGE (Asociación de hombres por la igualdad de género) recomienda realizar un seguimiento estricto de los acuerdos establecidos en los casos de custodia compartida, así como de las actitudes y conductas de ambos progenitores para dilucidar cuáles son las mejores condiciones para los y las hijas menores. Consideran importante que existan mecanismos judiciales que aseguren la **adecuada implicación** de las dos partes, comprometiéndose a este control para la continuidad de este modelo. Según AHIGE, si bien es importante la implicación previa de los dos padres, consideran que lo es más la implicación una vez se concede la custodia compartida.

La casi totalidad de personas entrevistadas y participantes han apuntado las consecuencias negativas, sobre todo emocionales, que puede conllevar un modelo como el de **“la casa del menor”** o custodia alternativa compartida para los padres³⁵.

7.2. La búsqueda de alternativas a la judicialización de los procesos

En la segunda ronda de los talleres, las personas protagonistas de los mismos, convergen en la opinión de que las separaciones y divorcios generalmente implican **rupturas dolorosas y relaciones deterioradas**. La solución a estas situaciones, en lo relativo a la guarda y custodia de las y los hijos no puede pasar únicamente por una judicialización del proceso, sino que han de buscarse vías previas alternativas para lograr una cierta pacificación de la ruptura, para generar un entendimiento entre los padres sobre el futuro de las y los integrantes de la familia. La **ley se queda muy corta** en este sentido y muchas cuestiones quedan fuera de la sentencia.

En una ruptura matrimonial nos ponemos directamente en manos de la justicia, del aparato judicial. Y es muy frío, aunque vayamos de mutuo acuerdo. Falta algo ahí que previamente ayude, a lo mejor, a tomar finalmente una decisión judicial, bien de un determinado tipo o de otro, pero no solo en la decisión de la ruptura “tú ahora pasas tanta pensión, y tantos días de visitas”. Sino ya producida la ruptura, una especie de revisión de la custodia. Porque los hijos siguen creciendo...la vida sigue evolucionando. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

Existe un sentimiento compartido de que la manera en la que mayoritariamente se enfoca el divorcio y la custodia habitualmente dejándolo únicamente en manos de la justicia es demasiado fría y estática. Bonach (2005), en su estudio centrado en progenitores divorciados hace más de tres años, sugería que **la cooperación interparental** aumentaba cuando los temas económicos estaban resueltos, había un

³⁵ La vivienda queda para el o la menor y los padres se turnan de acuerdo con los periodos de custodia.

bajo nivel de hostilidad en el proceso y, el predictor más fuerte, se había producido el perdón del otro. En este sentido, Yarnoz (2010) reitera también la importancia de la cooperación de los progenitores como factor clave para el desarrollo de las y los hijos menores, por lo que recomienda que se trabaje en el ajuste familiar y la redefinición de los roles en la nueva situación. Por tanto, es importante encontrar ese espacio de cooperación, para lo que puede ser necesaria la ayuda de dispositivos sociales y/o asistenciales.

Todas las personas participantes, cada una desde su posición, coinciden en este sentido en que la **clave se sitúa en favorecer el entendimiento**. Ambos progenitores deben ser conscientes de que aunque la situación cambie, siguen siendo padres y para ejercer en responsabilidad como tales, es necesario superar los obstáculos emocionales que tras la ruptura de pareja aparecen en una situación de este tipo. El trabajo emocional, la respuesta debe darse con mayor intensidad al inicio del proceso, pero debe mantenerse el **esfuerzo por actualizar la respuesta** a las necesidades de las personas integrantes de la familia a lo largo de toda la vida.

Falta una perspectiva más dinámica y también afectivo-emotiva (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

Una de las premisas o requisitos básicos es la actitud. El modelo legislativo lo que te ofrece son unos mínimos, un punto de partida, y luego, a partir de ahí, la familia que continua siendo o que debería continuar siendo incluso después de la ruptura, debe establecer o desarrollar lo que marca la ley, porque al final la ley no está en tu casa ni nunca va a estar. Es un apagafuegos a un problema, pero a partir de ahí todos tienen que hacer por flexibilizar los modelos. (G. hijos/as custodia compartida)

De modo que se llega al acuerdo de que lo ideal sería que el resultado, **la nueva situación familiar derivara de un proceso de entendimiento y/o diálogo entre los progenitores, y las o los hijos si estos tuvieran edad suficiente**. El fuerte componente emocional que está muy presente en estas situaciones, con altas dosis de conflictividad y dolor en la mayor parte de las ocasiones, no se atiende en el actual marco de judicialización de los procesos de separación y determinación de la custodia. Para las personas participantes en el taller, el proceso ideal debería ser un proceso de diálogo, que no suele ser fácil, en el que cualquier apriorismo legal de determinación en una u otra dirección resulta negativo.

Creo que es un proceso doloroso para ambas partes. Es necesario un acompañamiento afectivo. Y eso debería ser un paso obligado incluso más que lo judicial. Lo judicial se excusa muchas veces en que tienen un librito. Lo saco, el juez o la jueza, de qué hay que hablar, del reparto de la pensión... a ver, cuánto cobra usted, cuánto usted, pues tanto. Y parece que eso resuelve. Y no. Es más, yo a veces creo que es condicionante de la capacidad de evolucionar, de gestionar, como padres separados, una realidad en movimiento. Además no es lo mismo que tengan 5 años o 16 años. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

Otro de los elementos centrales apuntados para reducir las consecuencias negativas que afectan con el paso del tiempo a las personas integrantes de la familia es la **flexibilización de los marcos reguladores, de un lado, así como de las actitudes y comportamientos de los progenitores durante el tiempo que dura la custodia sobre los menores**, de otro. Tal y como ha reflejado el análisis de los casos, las situaciones no son estáticas, se entremezclan y son mucho más variadas que lo que el marco legal suele establecer. El establecimiento de acuerdos flexibles ha de permitir que de forma natural éstos se vayan adaptando a los cambios naturales que con el paso del tiempo se produce en la vida de las personas, algo que, requiere de voluntad y esfuerzo por parte de ambos progenitores y que en muchos casos no se contempla en una sentencia judicial.

La clave no está tanto en la solución de una custodia judicialmente definida como exclusiva o compartida. Lo importante es entenderse, es llevarse bien. Lo demás son fórmulas, fórmulas que se pueden mejorar, que podemos avanzar en ellas, que podemos proponer cosas desde lo judicial, desde lo económico, la vivienda, los espacios. Pero la clave, la clave está en lo social, lo familiar, desde el entendimiento como padres que va más por ahí. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva).

Por ello se propone de manera consensuada **medidas de carácter más social** que impliquen un acompañamiento al proceso que viven todos los miembros de la familia, desde una **perspectiva**

emocional, más dinámica, de evolución de un proceso que requiere el duelo. Esto podría traducirse en una etapa previa a la toma de decisiones de conciliación de los padres al objeto de encontrar la mejor solución para todos los miembros de la familia. Esto podría implicar una fase de experimentación en la que se informe, por ejemplo, a los integrantes de la familia de **las consecuencias que se pueden derivar de la toma de decisiones en uno u otro sentido**, al objeto de que las personas sean conscientes de ello. Se trataría de desarrollar un servicio que fuera incluso más allá de la mediación y que fuera de carácter obligatorio antes de pasar por la fase judicial.

Sería interesante pensar que de manera preventiva antes de tomar un modelo de custodia los padres se hubieran enterado los efectos de cada una de las custodias y hubiera una mediación previa. Una etapa previa, una etapa de conciliación a la demanda de divorcio. En el sentido de decir, en cuanto a lo económico, y sobre todo a los hijos que es lo más importante. Conocen los efectos de todas las custodias, ¿Usted está preparado para eso?, ¿está preparado para lo otro? Con videos, con cosas donde le muestren, realmente, que sean conscientes. A veces se desconoce o no se ponen en los zapatos del otro porque como están con ese odio. (G. de personas progenitoras con custodia exclusiva)

Ante el **supuesto de que una relación esté tan desgastada emocionalmente** que no ofrezca la posibilidad de abordar conjuntamente el proceso hasta llegar a un punto de encuentro, las personas no coinciden sin embargo en la manera de afrontar la situación. Parte del grupo señala la necesidad de insistir en el trabajo sobre la dimensión emocional, concediendo el tiempo necesario y combinando los recursos necesarios (mediación, psicología, así como otras fórmulas) con el objeto de lograr el entendimiento entre las partes.

El problema es si no hay entendimiento hay que aplicar un modelo igualmente. Y cualquiera es malo dentro de los malos, el judicial es menos humano que uno social familiar, que está por abrir. (G. custodia exclusiva progenitores no custodios)

Otra parte considera que ante situaciones de este tipo sólo queda el arbitraje, es decir la vía judicial. En este sentido, una parte del grupo muestra reticencias a obligar o imponer una custodia compartida, es decir, concederla cuando no hay acuerdo entre las partes. Por otro lado, hay un posicionamiento claramente a favor de imponer la custodia compartida, aún a sabiendas de que socialmente hay muchas reticencias y que probablemente aún queda mucho camino por andar.

Las propuestas realizadas en la segunda ronda de los talleres, en definitiva, calan sobre una cuestión central: la necesidad de **atender lo emocional en las rupturas para poder desarrollar una custodia dialogada y respetuosa**. Bajo este escenario de búsqueda del entendimiento a medio plazo consideran que es posible desarrollar todo tipo de custodias, ya que el diálogo y el respeto entre las personas protagonistas implica la flexibilidad para adoptar cualquier fórmula de custodia más favorable a todos los integrantes de la familia en ese momento.

7.2.1. El papel de la mediación

Dando continuidad a la apuesta compartida por las y los protagonistas de las familias, así como por buena parte de las y los profesionales entrevistados y el movimiento asociativo, por la puesta en marcha de medidas de carácter social que ayuden a mediar tras la ruptura en el conflicto, las miradas se centran en **el papel que ha de jugar la mediación en el proceso**³⁶. Tanto las personas con experiencias previas en mediación como las que sin experiencia conocen el servicio, consideran que la mediación es una vía a explorar y potenciar.

La mediación familiar se define como: “un espacio transicional de diálogo cooperativo en el que dos partes implicadas en una determinada situación conflictiva y, al menos, una tercera parte inicialmente

³⁶ En el análisis del derecho comparado se apuntaban también algunas fórmulas aplicadas en algunos países de la Unión Europea, que precisamente apuntaban en esta dirección.

no implicada en ella, la persona mediadora, abordan de manera constructiva los diferentes temas que los protagonistas del conflicto desean tratar³⁷.

- **La aportación de las y los mediadores**

La experiencia de las y los mediadores familiares ilustra cómo pueden intervenir en el conflicto familiar. En los casos de separación o divorcio con custodia de menores, como en todos los conflictos en los que interviene una o un mediador familiar, su actitud debe ser neutral, no debe intervenir ni juzgar las decisiones que se toman, sino **favorecer el diálogo entre ambas partes para que puedan llegar a un acuerdo**, señalando aquellos aspectos que los protagonistas quizás no han tenido en cuenta y sobre los que es necesario tomar decisiones.

Este es uno de los aspectos clave de la mediación, **que contribuye a empoderar a la pareja y le ayuda, no a definir un modelo predeterminado de custodia sino aquél que, de acuerdo con su nueva vida, mejor se adapta a la realidad de los progenitores y más conviene a los y las menores**. Éste es un elemento clave de la mediación familiar en la línea que se viene planteando en el estudio, la mediación contribuye a diseñar el sistema de tiempo compartido futuro y no tanto a elegir una etiqueta relativa a un modelo u otro de custodia.

Las personas pueden diseñar ese tiempo compartido a su medida. Da igual como lo llamemos, [compartida o exclusiva] solo necesitamos que funcione. (Profesional de mediación familiar)

Nosotros en mediación nos encontramos con la dificultad de que tradicionalmente las fórmulas son muy cerradas. Cuando tú me hablas, por ejemplo, de los modelos de custodia, de custodia exclusiva, compartida, se realiza un planteamiento muy contencioso, y que es muy reduccionista, cuando en realidad la gente puede diseñar ese tiempo compartido a su medida (...). Les solemos decir a los padres: no contéis horas, vamos a distribuir el tiempo en beneficio de los niños y en segundo lugar a lograr que lo podáis llevar a cabo. (Profesional de mediación familiar)

A lo largo de las sesiones de mediación el objetivo que se persigue es que **el acuerdo resultante** no atienda a los intereses de uno u otro, sino a las **necesidades reales de ambos y fundamentalmente a las de las y los niños**. Las y los menores son el centro de atención durante el proceso de mediación, y ésta es la idea sobre la que se trabaja para reenfocar el conflicto y “limpiar” aquellos elementos relativos a lo emocional y la pareja que pudieran estar agravando el conflicto (sobre todo aspectos de la pareja, rencores, culpas, etc.). En el proceso de reflexión al que invita la mediación es muy importante trabajar sobre la idea de que **ambos son parte del mismo equipo** y que tienen un objetivo bien definido: conseguir el bienestar de sus hijos. Para ello, es necesario desterrar la imagen de “la otra parte” como un contrincante o enemigo a batir, transformándola por la de un colaborador al que es necesario **respetar y reconocer como padre/ madre**.

Somos humanos, somos personas que vivimos en sociedad y debemos respetarnos, es la base. Y como somos los modelos de nuestros hijos, el mejor ejemplo es cómo te comportas con la madre o el padre de tu hijo. Eso es lo que le vas a transmitir, en la forma de relacionarte, en la forma de resolver conflictos. (Profesional de mediación familiar)

Una vez que ambos cónyuges han manifestado sus necesidades y teniendo en cuenta los recursos de las familias, se busca el establecimiento de un **planteamiento común**, fruto de la reflexión de ambos. En la medida en que la relación es equilibrada y que ambos padres se sienten representados en el acuerdo definido, se logrará un mayor éxito. Por lo tanto, en el proceso de mediación se trabaja para que, entre ambas partes diseñen “un nuevo modelo de gestión del tiempo y la responsabilidad” y es justo el hecho de que ambos se sientan reflejados en el nuevo diseño lo que motiva que ambos se impliquen.

³⁷ Bolaños, I. (2007): “Mediación transicional”, en *Portularia* Vol. VII, nº 1-2. , pág. 61-74, Universidad de Huelva.

Es imposible que una persona sola pueda llegar a un acuerdo que satisfaga a otra. Tienen que estar los dos. Es muy difícil que la persona se sienta representada y menos satisfecha si no ha participado. Para eso ya está el proceso judicial donde decide un tercero. (Profesional de mediación familiar)

El resultado de la reflexión, individual y conjunta, de la pareja junto con la guía de la o el mediador, permitirá obtener el acuerdo sobre el que basar el nuevo sistema o gestión del tiempo de las y los miembros de la familia. En este acuerdo se recogerán elementos cotidianos como los gastos del menor, la gestión de horarios semanales, las vacaciones, etc., y también aquellos aspectos que en el futuro pueden suponer conflictos o tensiones: fechas importantes para ambas familias, cambios en las necesidades futuras por el crecimiento de las/os hijas/os, etc.

Por tanto, como se recoge en la definición de mediación, su objetivo es superar un conflicto y llegar a un punto de acuerdo desde el que ambas partes puedan diseñar conjuntamente el tiempo en común con sus hijos/as. Es decir, se crea un espacio de encuentro para poder abordar la nueva situación, siendo el objetivo fundamental que los y las menores mantengan la relación con ambos progenitores y que ambos sigan criando y educando a su prole.

La mediación familiar no es sinónimo de éxito y a veces no se alcanza el encuentro en la pareja. En todo caso, la recomendación de las y los profesionales es que [la vía de la mediación familiar se explore antes de iniciar cualquier proceso judicial](#).

Es necesario seguir trabajando y potenciando esta vía de resolución de conflictos familiares, ya que aún está poco explorada. El [desconocimiento de la sociedad](#) de que existe esta vía aún es significativo, por lo que es necesario trabajar en la difusión de estos servicios, que son públicos y gratuitos. Desde los centros se invierte mucho en lograr la difusión de los servicios, y se está en constante contacto con otros ámbitos como justicia, educación, sanidad o servicios sociales para informar a las y los profesionales de las posibilidades que ofrece la mediación y para que se reconozca como una vía de derivación más.

- [La perspectiva de las familias sobre la mediación familiar](#)

Todos los protagonistas participantes en los talleres, siendo usuarios o no de estos servicios, consideraban que ésta era una herramienta clave a explorar, aunque no siempre ha resultado útil, tal y como está configurada.

Así por ejemplo, si bien solo dos personas participantes en el taller de padres y madres con custodia compartida acudieron a la mediación familiar, en total cuatro de los cinco asistentes conocían este tipo de servicio. De forma unánime consideran que esta figura puede ser clave en cualquier proceso de ruptura con hijos/as menores al objeto de llegar a la mejor resolución para todos los miembros de la familia, por lo que [proponen su potenciación](#).

Desde la experiencia de las personas que han contado con el apoyo de la mediación familiar, reconocen la contribución de la mediación para hacer ver a la pareja puntos ciegos en el proceso de negociación o de elaboración del convenio; así consideran que ésta aconseja desde un punto de vista más objetivo y es capaz de hacer entender a ambos progenitores que las decisiones tomadas en ese momento afectarán a corto, medio y largo plazo, y es en ese escenario en el que deben situarse.

Te advierte de que no renuncies a esto porque mañana le vas a echar en cara lo que le diste. Es mejor para que no haya futuros problemas, cada uno con lo suyo. Esa partición lo más aséptica posible es superinteresante. (G. progenitores custodia compartida)

La mediación familiar se concibe como una herramienta que permite apaciguar la relación entre los progenitores, ayudándoles a dilucidar qué es lo prioritario para las y los menores y a elaborar un convenio acorde, no solo con la situación en el momento de la ruptura, sino con los cambios que se producen a lo largo del tiempo. Para las personas que fueron usuarias de los servicios de mediación, una de las aportaciones más importantes de la mediación es que [redirige todo el proceso y todas las](#)

acciones hacia el interés de las y los niños. Este enfoque lo ponen en contraposición a la habitual situación en que dos abogados, que defienden los intereses de sus respectivos clientes, se enfrentan peleando por los intereses particulares de cada uno de ellos. El mediador o mediadora familiar sustituye a la figura de las o los abogados, que en este caso, quedan relegados al momento final del proceso, pudiendo llegar a convertirse en un abogado común.

Un abogado no es nadie para tomar una decisión sobre tu hijo. Es que eso no debe estar en manos de un abogado. Un abogado te puede asesorar sobre la ley, pero solo va a intentar sacar a la otra persona en beneficio del cliente, que nunca es el niño. (G. progenitores custodia compartida)

Conforme a la ley actual, un juez no puede obligar a una pareja a acudir a la mediación, únicamente puede aconsejarle. Las personas participantes en el grupo [apuestan por que la mediación sea obligatoria en los procesos de separación](#), que el juez obligue³⁸ y que sea posible en todo caso que asista una sola parte de la pareja.

No obstante, como antes se señalaba, [el conocimiento de este servicio, público y gratuito, se considera aún muy escaso](#), por lo que se plantea la necesidad de desarrollar acciones de información y difusión del mismo entre las familias, y especialmente entre las parejas en procesos de separación.

[Desde la experiencia de los padres no custodios](#), en el grupo comparten la idea de que con el paso del tiempo en ocasiones la relación entre los progenitores se va deteriorando y la situación se va complicando, por lo que consideran que sería necesario contemplar [una figura de mediación](#) cada cierto tiempo entre todos los miembros de la familia.

• [Las condiciones para que se desarrolle un proceso de mediación](#)

En definitiva, existe un consenso amplio entre las personas expertas consultadas y las entidades representantes del movimiento asociativo sobre la [utilidad de este sistema de resolución extrajudicial de conflictos](#), si bien, destacan la necesidad de que se den una serie de [condiciones que garanticen el buen uso y desarrollo del mismo](#):

- El primer extremo a tener en cuenta es el previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género. La ley establece en su artículo 44.5 que estará [vedada la mediación en los casos de violencia de género](#).
- Por otro lado, algunas personas expertas consultadas destacan como condición necesaria, que ambas partes acudan a este proceso [de forma voluntaria y en situación de igualdad de condiciones](#). Las asociaciones a favor de la custodia exclusiva consideran [la voluntariedad de las partes](#) para acudir es clave: no debe obligarse o imponer asistir a mediación si las dos partes no están de acuerdo en asistir. El acudir a mediación y el llegar a acuerdos depende siempre del acuerdo y la voluntad de las personas implicadas. Consideran que la mediación familiar [solo puede sugerirse desde los juzgados, pero no imponerse](#).

Las asociaciones a favor de la custodia compartida consideran que es un recurso que solo funciona con el acuerdo de ambas partes. Si una de las partes no quiere acudir, creen que resulta absolutamente inútil.

- Respecto a los posibles motivos por los que este método de resolución extrajudicial de conflictos no es una opción mayoritaria, se hace referencia, entre otras, al desconocimiento de las partes interesadas en la existencia de esta alternativa. Por ello, la premisa de partida para garantizar su desarrollo sería la [mayor difusión](#) de este tipo de herramientas en los procesos de separación.

³⁸ En la actualidad en el juzgado pueden aconsejar a la pareja a que acuda a mediación familiar, pero el que lo hagan o no depende de la voluntad de ambos miembros de la pareja.

- Desde el punto de vista institucional, algunas personas expertas consultadas consideran que **no hay centros o servicios de mediación suficientes**, ni los apoyos necesarios para su impulso en todas las comunidades autónomas. Para encajar este impulso de la mediación familiar, la mayor parte de las personas contactadas consideran que es necesaria una **reforma en el Código Civil que recoja alguna referencia expresa a la mediación familiar** y su encaje en el proceso de separación y divorcio.
- La utilidad del sistema viene condicionada, según la Unión de Asociaciones Familiares (UNAF), a la **necesidad de transformaciones en factores de carácter cultural**; así, una de las cuestiones por las que creen que la mediación es aún poco utilizada está relacionada con que socialmente aún no se concibe la resolución del conflicto como una vía, se percibe que una separación implica un enfrentamiento, una defensa de los intereses de cada uno, y siempre de la mano de un abogado, se remiten al *“hecho de que esté fuertemente arraigado en nuestra sociedad la idea de que en este tipo de situaciones uno tiene que defender sus derechos y la figura que representa mayoritariamente dicho papel es el abogado”*.
- También destaca esta asociación el **desgaste emocional** que supone negociar con la persona de la que te estás separando, así como la necesidad de seguir un doble proceso, de mediación y de tramitación judicial, ya que los compromisos adquiridos durante el proceso de mediación no sean por sí mismo ejecutables.

En general todas las personas consultadas consideran que es un **recurso a explotar, útil pero aún desconocido**. No obstante, tal y como señalan algunos expertos, la **mediación no es una vía de solución en todos los casos ni garantiza una solución pacífica**. También hay que tener en cuenta que **hay casos en los que la mediación no tiene cabida**, como en los casos de violencia de género pues existe una clara víctima y por lo tanto un evidente desequilibrio, así como en otras situaciones irreconciliables desde el punto de vista de la mediación³⁹.

7.2.2. La necesaria flexibilidad y agilización de las decisiones judiciales

Como se ha señalado con anterioridad, la norma y las sentencias judiciales suelen quedarse muy cortas para dar cabida a las múltiples situaciones que se producen en cada ruptura familiar, y resultan generalmente muy poco sensibles a los cambios que con el tiempo se producen en las personas integrantes de la unidad familiar y en sus relaciones.

Todas las personas participantes en los talleres señalan que los **procesos judiciales deberían agilizarse notablemente pues se dilatan demasiado en el tiempo**, conllevando consecuencias negativas para los miembros de la familia y las interrelaciones.

Los procesos judiciales actualmente pueden **tardar demasiado tiempo** y durante ese tiempo, el coste emocional puede ser significativo para todos los miembros. En el caso de las y los menores, este proceso suele estar marcado por mensajes de uno y otro lado, mensajes que van difuminando y distorsionando su propia opinión. Por ello, **se considera importante evitar la contaminación y el deterioro de la interrelaciones de las tres partes protagonistas derivado de los largos procesos judiciales**.

Yo entiendo que al final tú (como hija) eres como un recipiente que se va llenando de información y entonces es una batalla por los dos lados y al final tú ya no eres consciente de tu propia opinión ni de cómo son las cosas que

³⁹ En el artículo de *Mediación transicional* se señalan como casos especialmente difíciles de resolver desde la mediación son los siguientes: en primer lugar, aquellos en los que la separación o ruptura es percibida como una “desgracia inesperada”, esto son sucesos cuya causa está fuera de control de la familia como un accidente o un fallecimiento, o por ejemplo, rupturas en las que la causa es que una de las personas inició una relación extramatrimonial, y producen un rechazo generalizado de la familia hacia la persona “culpable”. Otro caso sería el de las familias en las que el conflicto está constantemente reavivándose e involucra a todos los miembros, de manera que al final se convierte en una crisis estructural que forma parte de la propia evolución de la familia.

han pasado. Eres una mezcla de la versión del uno y del otro. Y muchas veces no hay que perder la perspectiva de que es algo doloroso y que es una pugna por los hijos y otros derechos y obligaciones. Pero también sentir que tú eres parte de un reparto, como los muebles de la casa, o que tu quedas un coche, yo otro. Es duro. A lo mejor si te preguntan al principio tienes algo que contar. (G. hijos/as custodia compartida)

En este sentido, el propio Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid en 2011 expresó en la entrevista mantenida su preocupación por la **habitual reticencia de los juzgados a modificar las medidas adoptadas ante los recursos presentados por las partes**. Tal y como señalaba, las situaciones cambian y los jueces deben tener en cuenta esas nuevas circunstancias y adaptar sus sentencias.

7.2.3. La necesaria centralidad que se ha de conceder a las y los hijos

Una de las demandas derivadas de todas las voces es la necesidad de priorizar en el proceso de disolución de la pareja y de toma de decisiones respecto a la custodia **el bienestar de las y los menores, concediéndoles protagonismo** durante el mismo.

- **La comunicación de la noticia de padres a hijos/as**

Tal y como indicaba el personal educativo entrevistado, en muchas ocasiones las familias no informan a sus hijos adecuadamente de la nueva situación familiar cuando se produce la separación de los padres. Ello se produce debido a que consideran a las y los menores incapaces de entender la nueva situación y tienden a posponer el momento de transmitir la información, de forma que el tiempo va pasando y los menores van viendo cambios en la casa (la ausencia de uno de ellos, como los padres van estableciendo nuevas relaciones o parejas, etc.) sin que nadie les haya explicado los cambios que se han producido. Por ello se recomienda a las familias que **los menores sean debidamente informados** por ambos progenitores en el momento en el que se produce la ruptura, para posibilitar también su transición progresiva hacia la nueva situación.

En esta misma dirección se han manifestado las y los hijos participantes en los talleres, señalando que en ocasiones han sentido que no han sido suficiente informados de las situaciones a las que se enfrentaban. Por ello reclaman también la información de las y los hijos, desde un punto de vista objetivo, para *no dejarles con los ojos vendados*.

Yo creo que hay que informar a los hijos. Yo agradezco que mi madre me diga, he hecho esto o he hecho lo otro. Que no es que me pida opinión, porque me va a decir: mira, he hecho lo que tenía que hacer. (...). Que te informe está bien. Todos deberíamos saber cómo está el patio entre ellos. (G. hijos/as custodia exclusiva)

- **El protagonismo de las y los menores en el proceso de toma de decisiones**

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid pone sobre aviso de que generalmente no se tiene en cuenta en el **proceso de toma de decisiones sobre la custodia** la opinión de las y los menores (siempre y cuando se trate de menores con cierta madurez para participar en el proceso y expresar sus deseos y/o necesidades). Por ello cree necesario un mayor protagonismo de las y los menores en el mismo.

Las y los hijos reclaman su derecho a ser escuchados cuándo se va a producir una separación. Escucha que no solo se limitaría al primer momento de la ruptura en el que se tiene que decidir o establecer el tipo de custodia, sino que se demanda el respeto a la voluntad y deseos del o la menor y su derecho a manifestar su opinión a lo largo del proceso. Esta consideración debería formar parte de lo que se ha planteado como flexibilización del tiempo de custodia y debería apoyarse en el diálogo de las y los protagonistas.

Decidir con quién quieres compartir determinados momentos. Que tú tengas esa capacidad de decisión, porque bueno, aunque pueda ser una custodia compartida nunca va a ser al 50%, para que yo pueda decidir qué parte de mi ocio o qué parte de lo que sea quiero compartir con cada uno, en función de qué compartía yo con cada uno cuando estábamos todos juntos. (G. hijos/as con custodia compartida).

En cuanto a los elementos a los que debe darse prioridad a la hora de determinar una custodia, las y los hijos participantes en los talleres coinciden en que es importante que en cualquier caso se produzca una continuidad con su vida y su entorno en la medida de lo posible.

El derecho de los hijos a la estabilidad se eleva como un derecho prioritario por el que ha de velarse en el proceso de toma de decisiones sobre la custodia, que ha de analizarse a la luz de la valoración de las posibles consecuencias de la adopción uno u otro modelo de custodia sobre este principio. Los padres no custodios participantes en el estudio consideran no obstante importante a la hora de gestionar el modelo de custodia que se combine la priorización de este derecho con el respeto a los derechos y obligaciones de los padres; en definitiva, hay que defender los derechos y obligaciones de las tres partes.

Las y los hijos participantes en los talleres, por su parte, reclaman un reconocimiento de su papel y de sus derechos, manifestando que en la práctica echan de menos los “momentos de familia” compartidos tras la ruptura y defienden su derecho, como hijos/as, a poder seguir compartiendo momentos en familia que son importantes para ellos. Este deseo se expone con la seguridad de que no es una tarea sencilla, pero sí una cuestión sobre la que es importante reflexionar.

Falta compartir momentos de toda la familia que eso también pasa en la compartida. No sé porque se llama compartida, si al final no se comparte nada. No hay momentos de familia común de “es mi cumple y podemos asistir todos”. Yo entiendo que es un esfuerzo grande, pero el hijo como hijo tiene las mismas necesidades. No digo que sea fácil o difícil pero sí que sería deseable.

Lo más eficaz es que se compartan ellos con el hijo, no el hijo con ellos, que esa decisión es muy salomónica.

(G. hijos/as con custodia compartida)

• El desplazamiento de las y los menores del centro del conflicto de pareja

En reiteradas ocasiones durante el desarrollo del trabajo de campo se ha detectado que las y los hijos son situados a menudo en el centro del conflicto de pareja de los padres, siendo utilizados como correa de transmisión de información entre los excónyuges, haciéndoles partícipes de enfrentamientos abiertos de la pareja, que causan enorme dolor y desestabilizan aún más a los menores. Es por ello que resulta absolutamente necesario exigir mayor responsabilidad de los padres respecto a la utilización de las y los hijos como mensajeros entre uno y otro, especialmente en situaciones de conflicto.

Así, las y los hijos demandan que los padres y madres no les sitúen en medio de sus peleas y conflictos y que no les utilicen para transmitir mensajes sobre cuestiones que no les corresponden o incluso para transmitir “dardos envenenados” de uno contra otro.

En mi caso, lo que se ha hecho mal ha sido tenernos a mi hermano y a mí quizás en el medio. Si tú te separas tienes que ser lo suficientemente maduro para llevar las cosas.... Si no puedes hablar, bueno, pero no metas a tus hijos, al menos en esas edades. Intenta que no influya a tus hijos. No solo por las broncas sino porque te puedes dar a la mala vida. (G. hijos/as custodia exclusiva)

Algunos magistrados y abogados de familia (según las conclusiones de los encuentros de 2009) consideran útil y necesaria la elaboración de una **Guía de buenas prácticas para los jueces y abogados que intervienen en los procesos de familia**. Así, recogiendo los principales ámbitos de intervención considerados en esta materia, mencionan, entre otras, algunas posibles prácticas positivas para aminorar las consecuencias negativas derivadas de los diversos tipos de custodia las siguientes:

- Que los letrados agoten en la fase preprocesal todas las posibilidades de negociación con la otra parte, acudiendo a la vía contenciosa sólo cuando no sea posible alcanzar un acuerdo plasmado en un Convenio Regulador.
- Que los letrados informen a sus clientes sobre la mediación familiar y los jueces promuevan servicios de mediación familiar intrajudicial y que informen suficientemente sobre su existencia.

- En cuanto a la **participación del menor** en el proceso, se recomienda ofrecer un espacio adecuado para que exprese su opinión y preocupaciones. Habiendo sido informado el menor de que la decisión será del juez y no suya, aplicando un protocolo de acogida y despedida, y constando en todas las resoluciones de familia que afecten a menores, el modo en que el menor ha sido oído y si no lo ha sido, los motivos por los que no ha ocurrido.

7.3. Medidas preventivas, de concienciación y sensibilización social

A lo largo de la investigación se han detectado una serie de elementos relacionados con el **conocimiento por parte de la sociedad y la imagen social de las diferentes situaciones derivadas de los procesos de ruptura y custodia de las y los hijos**. En este sentido, se ha hecho especial referencia dos fenómenos:

- La **estigmatización** que sufren determinadas personas integrantes de la familia una vez que se adoptan determinados modelos de custodia, principalmente las madres y los padres que apuestan por un modelo de custodia compartida.
- El **rechazo a nuevos modelos de familia derivados** de los procesos de separación y custodia de las y los hijos.

Respecto al primer aspecto una de las principales acciones de apoyo que se considera necesaria es el **fomento del conocimiento social del modelo de la custodia compartida**, al que debe darse una mayor difusión sobre sus condiciones, virtualidades y consecuencias sobre la vida de las personas integrantes de la familia, al objeto de desterrar las imágenes negativas al respecto.

• La creación de una “escuela de familia”

En la segunda ronda de los talleres se planteó, en la línea de desarrollar acciones que contribuyan a resolver el conflicto en la ruptura, aunque con una perspectiva más preventiva, lo que se denominó, como la institucionalización de las “escuelas de familia”. Se trataría, en definitiva, de responder a la necesidad de **sensibilizar a la sociedad respecto a los cambios en los modelos de familia**. Además de visibilizar la diversidad familiar y favorecer la tolerancia hacia los nuevos modelos de familia, esta escuela se constituiría con el objetivo de **inculcar y reconocer el papel que las madres y los padres deben jugar tras los procesos de separación**, lo que configura modelos diferentes de familias. Se trata en definitiva de derribar también una visión machista de la familia, que realiza una distribución sexista de los roles que hombres y mujeres deben jugar en la unidad familiar.

Esta escuela de familias también podría contribuir a resolver otro de los problemas que determinadas posturas contrarias a la custodia compartida señalan: **la idoneidad de padres y madres** para ejercer la custodia, atendiendo al rol de los cuidados desempeñado en el hogar. En esta dirección iban también las acusaciones de las madres con custodia exclusiva, que de paso legitimaban así la misma: quejas relativas a que el otro progenitor no se involucraba, destinaba su tiempo con los hijos únicamente a actividades ociosas, o no tenía una actitud implicada y responsable. Las “escuelas de familias” estarían orientadas a **formar a todos los integrantes de la unidad familiar en las responsabilidades como padres**, sea cuál sea su estado civil y modelo de custodia, al objeto de evitar que uno de los progenitores abandone su responsabilidad como padre o madre o sea juzgado y aislado por la otra parte.

Además estas “escuelas de familias” podrían **acompañar a las madres y a los padres recién separados en el proceso de cambio hacia una nueva estructura familiar**, ayudándoles a superar la herida emocional, a favorecer la comunicación con sus hijos e hijas y a afrontar en definitiva esta nueva situación. La escuela podría establecer debates y actividades que encaucen las posiciones encontradas de padres y madres respecto al desarrollo de la custodia, favoreciendo el interés mutuo y el desarrollo como padre o madre de los progenitores.

Es necesario asumir el rol de ser padre o ser madre. Es muy fácil tener un hijo, pero hay que asumir qué es ese hijo. Un hijo trae muchas alegrías pero también muchas responsabilidades. Está muy bien reírnos, jugar en el parque.... Pero eso es una personita que está creciendo, creciendo, creciendo y a veces la comodidad nos hace: eso no se lo digo, que se lo diga el padre o al revés, que se lo diga la madre. (...) Hay que asumir un rol. (G. personas progenitores custodia exclusiva)

También se considera importante que una de las misiones que cumpla la escuela de familia sea la de inculcar **una visión menos idílica de la familia**, que integre el conflicto y las crisis como parte de la realidad familiar y se aporten herramientas para su resolución. En el taller final se destacó la idea de que socialmente hay una visión sesgada, vinculada a la tradición católica probablemente, respecto a la realidad familiar entendida únicamente desde el *matrimonio feliz*, lo que consideran que provoca improvisación y desajustes importantes en las respuestas que se da por parte de los miembros de la unidad familiar cuando se producen problemas o una ruptura.

A ver si se consigue romper una especie de tabú social que hay durante el matrimonio en el que se habla solo de felicidad y del para toda la vida, y hasta que la muerte nos separe. Del mismo modo que antes el cáncer era tabú, y que cuando hablas algo le vas quitando el tabú, nadie se atreve a hablar de separación de bienes cuando te estás casando... (G. custodia exclusiva progenitores custodia).

- **El papel de los centros escolares**

Según las personas entrevistadas del ámbito educativo, actualmente en el **entorno escolar** no se detecta una estigmatización de las familias separadas o diferentes por parte del alumnado. Al objeto de resolver de manera preventiva el rechazo a los nuevos modelos de familia, la clave se sitúa en el **trabajo en el centro, desde la normalización**, con las y los niños, para lo que puede resultar también necesario desarrollar un trabajo de sensibilización con una parte del profesorado más antiguo, que tradicionalmente ha trabajado con escolares de un único modelo de familia.

Tal y como se señala en el informe de La Caixa (2006) *Monoparentalidad e infancia*, los centros escolares son y deben continuar siendo una herramienta clave para inculcar la imagen de **la diversidad familiar, fruto de los cambios en las estructuras familiares**. De modo que el tutor o tutora en los centros escolares ha de abordar con los menores en su proceso educativo el tema de los múltiples modelos de familia que pueden darse en la actualidad, desterrando la idea de la existencia de un único modelo de familia *tradicional* (madre-padre-hijos/as), y planteando la proliferación de otros modelos posibles derivados de las separaciones, divorcios, viudedad de algún progenitor, convivencia con familia extensa, padres del mismo sexo, hermanastros/as, etc.

A pesar de que parece que los centros escolares estarían cumpliendo con su función normalizadora, las personas participantes en los grupos señalan que su **gestión es mejorable** respecto a las familias separadas, puesto que la atención administrativa en ocasiones no se adapta a las nuevas situaciones familiares. En este sentido, las personas que contaban con custodia compartida, así como los progenitores no custodia señalaban que los centros escolares no suelen facilitar la documentación sobre las y los niños a los padres por separado (notificaciones, notas, circulares informativas, etc.). Es por ello que consideran que desde los centros escolares debe **mejorarse la atención a la diversidad familiar, al menos, desde el punto de vista administrativo**.

7.4. La adopción de medidas de protección económica y social

Los notables cambios de carácter socio-económico que se producen en el entorno de las y los progenitores una vez que se produce la disolución de la familia y su nueva ubicación requieren de una serie de medidas destinadas a paliar o cuanto menos minimizar los efectos negativos que de ellas se derivan.

• La demanda de recursos sociales de apoyo y los puntos de encuentro familiar

La demanda de las madres que cuentan con la custodia exclusiva se centra en las necesidades derivadas de la situación social de posible aislamiento en la que se sitúan una vez que se produce la disolución de la unidad familiar, que fundamentalmente se concentra en **recursos de ayuda o de protección**. Esta demanda se concreta en **ayuda externa procedente de redes de apoyo psicológico** (asociaciones u organizaciones no gubernamentales) para personas que atraviesan esta situación y su red es limitada.

Uno de los ámbitos en los que se produce consenso total es en la necesidad de arbitrar medidas de protección en los **casos de violencia de género**. Con este objetivo se considera necesario mejorar la **ley en términos de protección**. En estos casos se comparte la idea de la negación de la concesión automática de la custodia compartida.

Un dispositivo cuyo funcionamiento ha sido cuestionado por las personas participantes en los talleres, son los **puntos de encuentro familiar**, que se configuran como una forma de mediar y de arbitrar en casos de violencia de género o de una mala comunicación entre los progenitores, pero que son considerados demasiado fríos. Por ello consideran que sería necesario un modelo similar a los puntos de encuentro para situaciones menos extremas.

Las y los magistrados y jueces de familia y las asociaciones de abogados de familia⁴⁰ consideran que los puntos de encuentro familiar (PEF):

- Deberían ser **organismos de responsabilidad pública**, cogestionados entre las consejerías de Asuntos sociales y de Justicia, y que **deberían tener más autonomía** para modular el régimen de visitas (para la ampliación) si hay un acuerdo entre los padres, si bien nunca deberían tener esta autonomía en casos de violencia; variaciones que en todo caso deberían ser comunicadas al juzgado, que tendría que ratificarlas o no en las siguientes 48 horas.
- Se comparte la necesidad de extremar las cautelas en casos de **violencia de género y puntos de encuentro** para lograr la protección integral de las víctimas, desterrando la posibilidad de fijación o supresión de visitas para el presunto maltratador o maltratador ya condenado.
- Se recomienda que el personal del PEF tenga **formación en igualdad y prevención de la violencia de género**, además de que se elaboren **protocolos específicos de actuación en casos de orden de protección o sentencia condenatoria**. Dentro de estos protocolos deberían definirse las medidas de seguridad del punto de encuentro y las intermediaciones para evitar actos de violencia (entre otras, designar personas autorizadas por ambas partes, distanciar la entrega para evitar que coincidan físicamente y contar con las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).
- En cuanto a **la relación de los juzgados, los PEF y la coordinación con otros servicios sociales** consideran necesarias, entre otras cuestiones, perfeccionar y ampliar el documento de mínimos⁴¹ para asegurar la calidad de los PEF y mejorar las vías de coordinación y comunicación entre el juzgado y los PEF.

• La vivienda familiar

Otro de los temas más controvertidos, sobre los que se plantea la necesidad de arbitrar algún tipo de solución, que perjudique lo menos posible a los diversos miembros de la familia, es el tema de la

⁴⁰ Recomendaciones apuntadas en las conclusiones del "IV Encuentro de Magistrados y Jueces de Familia y Asociaciones de Abogados de Familia" y en las "VI Jornadas Nacionales de Magistrados, Jueces de Familia, Fiscales y Secretarios Judiciales", realizada en Valencia, 26, 27 y 28 de Octubre de 2009.

⁴¹ Acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de la Infancia y Familias de 13 de noviembre de 2008.

vivienda. La situación económica en la que se encuentran en muchos casos los padres y madres no custodios que deben abandonar el domicilio familiar y que no cuentan con recursos para hacerse cargo de la manutención de la familia y de su nueva situación, plantea la necesidad de articular **medidas de protección**, como viviendas de realojo transicionales, ayudas económicas, etc., que permitan subsistir en la nueva situación familiar y rehacer su vida.

- Las asociaciones contrarias a la custodia compartida consideran que la prioridad en el momento de reorganizar la vida de las familias se ha de situar en torno a la necesidad de que las y los menores tengan un lugar fijo para vivir y por ello el uso de la vivienda, que no la propiedad, **ha de ser cedida al progenitor custodio**.
- Las asociaciones a favor de la custodia compartida consideran que en el caso de que la unidad familiar dispusiera de una vivienda en propiedad, lo más recomendable sería que en toda separación o divorcio se **pusiera a la venta la vivienda familiar**. Este movimiento considera que solo en casos excepcionales sería oportuno que el uso de la vivienda fuera concedido a uno de los progenitores, lo que de todas maneras se haría con carácter excepcional y por un tiempo limitado.
- Las y los magistrados y jueces de familia y las asociaciones de abogados de familia proponen la reforma del artículo 96 del Código Civil, de forma que se proceda a **una distribución del uso de la vivienda familiar entre las partes, con plazos máximos legales de asignación y posible alternancia en el uso**, atendiendo a las circunstancias, siempre que así se garantice el derecho de las y los hijos a habitar una vivienda en su entorno habitual.

• **El entorno económico de las familias**

Otro de los ámbitos, como se ha podido comprobar con anterioridad, donde se observan cambios notables en la vida de las familias, es en el entorno económico. La separación y el divorcio conllevan, en la mayor parte de los casos, una **disminución del poder adquisitivo de los miembros**.

Como se recoge en el estudio *Monoparentalidad e infancia* (2006): “el crecimiento de la diversidad familiar exige la puesta en marcha de serias reformas en el entramado institucional de los Estados de bienestar”. Las familias más vulnerables, como son las familias monoparentales, requieren de atención específica a través de políticas sociales de atención a la infancia para evitar el riesgo de exclusión social. Dicho estudio señala a las familias monoparentales lideradas por mujeres como especialmente vulnerables, ante su más precaria situación laboral respecto a los hombres, pues ellas suelen tener una situación menos estable y con menores ingresos. Los autores recuerdan que la Ley 5/2005 recoge en su disposición adicional única que “*el Estado garantizará el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que concretará el sistema de cobertura en dichos supuestos*” como medida de lucha contra la precariedad.

La demanda de **los padres no custodios**, que ven también mermado su poder adquisitivo, se centra en la propuesta de medidas que permitan:

- Por un lado, **el control de la pensión y de los gastos extras generados por parte de ambos progenitores**. Consideran que facilitar la transparencia de los gastos por ambas partes garantizaría que se minimice el conflicto que suele generarse en este ámbito.
- La revisión de **la cuantía de las pensiones y de su gestión** de acuerdo con los cambios propios del crecimiento de las y los menores, y los posibles cambios en la situación económica de los progenitores.

Los y las hijas de familias separadas manifestaron en el taller sus sentimientos respecto al tema: las habituales discusiones respecto al tema del dinero les han generado en ocasiones un cierto sentimiento de culpa, en las que ellos y ellas se han situado como testigos mudos o mensajeros, que acaban

interiorizando la responsabilidad que en realidad no les corresponde. Es por ello que ponen de manifiesto la necesidad de que [se aleje lo máximo posible a las y los hijos de los conflictos económicos](#) entre los progenitores y que se les proteja de los mismos.

(Sobre la transparencia de los gastos) Es duro sentir que te ponen un precio, a veces. ¿es qué hace falta que tu madre o tu padre haga una auditoría cada mes de los gastos? (G. hijos/as con custodia compartida)

Por otro lado, en el [ámbito fiscal](#), en términos generales, se considera que existe un agravio comparativo entre unos progenitores y otros o determinadas figuras de custodia, pues, por ejemplo, a efectos fiscales no se contempla la custodia compartida ni un reconocimiento de los derechos del progenitor no custodio (en el caso de la custodia exclusiva) [al limitarles el acceso a desgravaciones fiscales por hijos](#). Por ello, se plantea la necesidad de arbitrar medidas de carácter fiscal que contribuyan a resolver las desigualdades entre padres y madres no custodias, que permitan el ejercicio de las desgravaciones fiscales conforme a las responsabilidades económicas ejercidas con las y los hijos, independientemente del modelo de custodia que se haya arbitrado.

7.5. Para finalizar

En conclusión, la experiencia retratada a lo largo de esta investigación se aleja de la aparente dicotomía que se detecta en buena parte de la literatura y el debate social en torno a la custodia compartida versus custodia exclusiva. La realidad es mucho más rica y desvela como ante cualquier proceso de disolución de una familia el proceso no se centra en la elección entre dos modelos de custodia, sino que éste constituye un proceso complejo y abierto en el que es posible ubicarse en diferentes posiciones combinadas, atendiendo a las circunstancias familiares, cambiantes a lo largo de la vida de las personas.

La elección de unos u otros mecanismos para la regulación del proceso de custodia deberían responder de manera personalizada a cada situación particular, atendiendo a las emociones que interactúan con las cargas económicas, las relacionales, jurídicas y vivenciales; cada fórmula de custodia debería preverse con la suficiente flexibilidad para posibilitar la adaptación a posibles cambios en la situación de partida.

La forma de entender este complejo sistema de decisión sobre la custodia de menores debería asumirse desde una perspectiva ecléctica y multidisciplinar, que contemple por encima de otros condicionantes las necesidades y perspectivas de sus principales protagonistas: la pareja que se separa y las y los menores fruto de la relación, recibiendo, en la medida de lo posible, primero, el apoyo de profesionales de la psicología y de la mediación, que han de ganar en peso y presencia en el proceso de toma de decisiones (sean estos procedentes del sector público o del privado, en función de los medios disponibles) y después de los juristas. Actuando, no obstante, siempre en el entendido de que se trata de una situación no prevista, para la que nunca se está suficientemente preparado y que se produce en momentos difíciles y de cierta tensión emocional, por lo que se necesita de apoyo experimentado, que ayude a encontrar soluciones adecuadas a todas las partes implicadas y, sobre todo, el consenso sobre el bien de los y las hijas.

8. ANEXO: PERFILES DE PARTICIPANTES EN DIVERSOS TALLERES

A continuación se detallan en los cuadros resumen las principales características de las personas que han participado en los diferentes talleres, en función del modelo de custodia en el que se situaban y el rol que desempeñaban.

Sexo	Año sentencia	Número hijas/os (sexo y edad actual)	Argumentos concedió sentencia	Régimen de comunicación y estancia	Pensión alimenticia, compensatoria	Uso Vivienda familiar	Uso Mediación familiar	Modificaciones de modalidad custodia	Situación actual	VG	Situación laboral en el momento de separación y actual	Nacionalidad
PADRES CON CUSTODIA COMPARTIDA												
Hombre	2007 No es sentencia, ante notario	Un hijo varón de 13 años (9 en la separación)	Mutuo acuerdo	Días laborables con la madre, fines de semana con padre (de viernes a lunes) y miércoles	Los gastos se asumen al 50%	No	No	No	Está en proceso de modificación por mutuo acuerdo	No	Asalariado	Española
Hombre	2008.	Una hija de 6 años (3 en la separación)	Sentencia firme posterior a una apelación	Semanal al 50%	Los gastos se asumen al 50%	No	Sí	No	Definitiva	No	Asalariado	Española
Mujer	2006	Una hija de 10 años y un hijo de 14 años (5 y 9 años en momento de separación)	Mutuo acuerdo	Custodia de convivencia semanal, comunicación diaria y libre	Los gastos se asumen de forma proporcional a los ingresos de ambos progenitores	No hay	Sí	No	Definitiva	No	Asalariado	Española
Mujer	2008.	Un hijo varón de 7 años (4 en el momento de la separación)	Mutuo acuerdo, convenio ratificado por sentencia judicial	Por días de la semana. Lunes y martes con ella, miércoles y jueves con el padre y el resto alterno.	Los gastos se asumen de forma proporcional a los ingresos por ambos progenitores	No hay	No	No	Definitiva	No	Asalariado	Española

Sexo	Año sentencia	Número hijas/os (sexo y edad actual)	Argumentos concedió sentencia	Régimen de comunicación y estancia	Pensión alimenticia, compensatoria	Uso Vivienda familiar	Uso Mediación familiar	Modificaciones de modalidad custodia	Situación actual	VG	Situación laboral en el momento de separación y actual	Nacionalidad
Hombre	2010	Una hija de 16 años (14 en momento separación)	Mutuo acuerdo	Con libertad (abierta a ambos)	Según convenio 200 euros	No hay	No	No	Definitiva	No	Asalariado	Española

PROGENITORAS CUSTODIAS EN MODELO DE CUSTODIA EXCLUSIVA

Mujer	2008	Un hijo de 6 años (uno y medio en el momento de la separación)	Conveniencia para el niño continuar con la madre	Con el padre un fin de semana cada 15 días	Pensión de alimentos	Para el padre	No	Informalmente el régimen se modificó temporalmente, ampliándolo a dos horas por la tarde dos días por semana. Pero finalmente se volvió a la original	Definitiva	Sí	Asalariada	Doble nacionalidad. Española y colombiana.
Mujer	2001	Una hija de 16 y un hijo de 17 años (5 y 6 en el momento de separación)	Conveniencia que estuvieran con la madre. El padre estaba conforme	Fines de semana alternos, algunas semanas santas, 15 días en vacaciones y una semana en Navidad	Solo alimenticia	Ella se quedó con la vivienda. Finalmente su nueva pareja le compró la parte de él.	No	La parte de él de su vivienda la compró su nueva pareja. La pensión alimenticia ha disminuido unilateralmente (el padre lo ha decidido)	Definitiva	No	Asalariada	Española

Sexo	Año sentencia	Número hijas/os (sexo y edad actual)	Argumentos concedió sentencia	Régimen de comunicación y estancia	Pensión alimenticia, compensatoria	Uso Vivienda familiar	Uso Mediación familiar	Modificaciones de modalidad custodia	Situación actual	VG	Situación laboral en el momento de separación y actual	Nacionalidad
Mujer	2008	Una hija de 13 años (9 años cuándo se separaron)	Negociado por ambos progenitores. La pareja quería exclusiva paterna y ella compartida. Finalmente ella solo aceptaba exclusiva materna que fue la definitiva.	Fines de semana alternos (la recoge el viernes del cole y la vuelve a dejar en el cole el martes por la mañana) y el 50% de las vacaciones	Alimenticia: 450 €/mes).	Tienen dos viviendas y cada uno se quedó con una, con derecho a uso hasta que la hija cumpla 24 años. Entonces se venderá.	Sí, tres meses.	No	Definitiva.	No	Antes trabajaban juntos en una empresa común y ahora paro/freelance	Española

PROGENITORES NO CUSTODIOS MODELO CUSTODIA EXCLUSIVA

Hombre	2008	Hija de 17 e hijo de 19 años (14 y 16 en el momento de la ruptura)	Mutuo acuerdo	Con la hija, fines de semana alternos y una tarde entre semana. Con el hijo, cuando quiere y sin pernosta.	Alimenticia de 1.600 euros al mes.	La vivienda fue otorgada a la madre y los hijos fue otorgada a ellos	Sí (sin éxito)	No ha habido modificaciones. Él ha solicitado en dos ocasiones la custodia compartida.	Sujeta a cambios de condiciones. Posible demanda	No	Asalariado	Española
Hombre	2002	Dos hijos, uno de 18 y otro de 13 años, y una hija de 15	Impuesto por la mujer a pesar de haber acordado	Martes y jueves y fines de semana alternos. Prácticamente	Alimenticia. Actualmente 600€ más IPC.	Vendieron la vivienda a los dos años. Reparto	No	No ha habido modificaciones legales. Sí en la práctica, por crecimiento de	Definitiva.	No	Asalariado	Español

Sexo	Año sentencia	Número hijas/os (sexo y edad actual)	Argumentos concedió sentencia	Régimen de comunicación y estancia	Pensión alimenticia, compensatoria	Uso Vivienda familiar	Uso Mediación familiar	Modificaciones de modalidad custodia	Situación actual	VG	Situación laboral en el momento de separación y actual	Nacionalidad
		años.	previamente custodia compartida (antes de la ley)	reducido al menor.		50%		hijos y cambios en los gastos.				
Hombre	2011	Una hija de 14 años y un hijo de 10 años	Mutuo acuerdo	Los fines de semana alternos y los miércoles por la tarde.	Alimenticia de 350 euros al mes	Él disfruta de la casa en usufructo.	No	Sí, él tuvo la custodia exclusiva y pasó a tenerla ella.	No definitiva.	Sí	Asalariado	Español
Hombre	2004	Dos hijas de 13 y 10 años	La intransigencia de su exmujer	Fines de semana alternos y todos los días las lleva al colegio.	Pensión alimenticia de 2.600 euros No hay pensión compensatoria.	La madre se quedó con la vivienda familiar.	Ha habido cambios en el régimen de comunicación.	Actualmente están en trámites de solicitud de custodia compartida	No definitiva	Si	Trabajador por cuenta ajena en el momento de separación y actualmente autónomo.	Española

ENTREVISTA A MUJER EN PROCESO DE SEPARACIÓN CON HIJA MENOR VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Sexo	Año sentencia	Número hijas/os (sexo y edad actual)	Situación actual	Régimen de comunicación y estancia	Pensión alimenticia, compensatoria	Uso Vivienda familiar	Uso Mediación familiar	Modificaciones de modalidad custodia	VG	Características	Situación laboral	Nacionalidad
Mujer	En proceso desde 2011	1 hija de 2 años	Medidas provisionales hasta celebración del juicio.	Régimen actual progresivo. Una tarde y sáb. y dom. sin pernocta	225 euros	Ella propietaria	Antes de la separación sí.	Aún está por celebrarse el juicio	Sí. Dos denuncias, la primera fue desestimada y la segunda fue interpuesta por la guardia civil.	Acuden a un punto de encuentro familiar.	Ocupada	Española

Sexo	Año sentencia	Edad actual	Edad cuando se produce la separación	Progenitor custodio	Régimen de visitas	Vivienda	Nacionalidad de los padres	Característica
HIJAS E HIJOS DE PADRES SEPARADOS CON CUSTODIA EXCLUSIVA								
Mujer	2000	19	8-9 años	Madre	Fines de semana alternos sin pernocta	Se la quedó la madre	Española	Ha ido cambiando y flexibilizándose
Hombre	2005	18 años	12	Madre	Dos días a la semana y domingo a comer. Antes eran los fines de semana	Cada progenitor se quedó con una vivienda	Española	Mucha flexibilidad en el régimen de visitas.
Hombre	2005	19 años	13 años	Madre	Un día a la semana (sin pernoctas). Todos los sábados.	La madre se quedó con la casa	Española	No se han producido cambios



Sexo	Año sentencia	Edad actual	Edad cuando se produce la separación	Progenitor custodio	Régimen de visitas	Vivienda	Nacionalidad de los padres	Característica
Hombre	2002	18 años	8 años	Madre	Actualmente fines de semana alternos y dos días por semana	Vendieron la casa familiar tras dos años de usos en turnos	Española	Ha ido flexibilizándose
Mujer	1995	22	7 meses	Madre	Fines de semana alternos	Cedida al padre	Española	
HIJAS E HIJOS DE PADRES SEPARADOS CON CUSTODIA COMPARTIDA								
Mujer	Separación informal 1991. Separación Legal en 1997	27 años	4 años	Madre/ padre	Flexible	Tenían dos casas alquiladas en el mismo edificio (antes de la separación) y cada uno se quedó en una	Española	
Mujer	2005	23 años	16 años	Compartida	Flexible	Cada progenitor en una vivienda del mismo edificio.	Española	

9. LISTADO DE TABLAS, CUADROS Y GRÁFICOS

Tabla 1. Disoluciones matrimoniales por tipo y CC.AA. valores absolutos, porcentaje y tasa por 1000 habitantes. 2009.....	17
Tabla 2. Distribución de disoluciones matrimoniales con hijos/as menores por persona que ejerce la custodia. 2010	21
Tabla 3. Distribución de las sentencias (posibles) relativas a divorcios o separaciones con custodia por órganos judicial. CENDOJ. 2003-2010.....	22
Tabla 4. Distribución de las disoluciones de parejas con hijos/as por CC.AA. en 2009	35
Tabla 5. Distribución de la muestra de sentencias analizadas por Comunidades Autónomas.....	36
Tabla 6. Distribución de las disoluciones de parejas con hijos/as por personas a cuyo cargo quedan los hijos/as en 2009.....	37
Tabla 7. Distribución de la muestra de sentencias analizadas por personas a cuyo cargo quedan los hijos/as	37
Tabla 8. Casos de separación y divorcio antes y después de 2005.	40
Tabla 9. Modelos de guarda y custodia aprobados en Primera Instancia y en Audiencia Provincial.	44
Tabla 10: Proporción de regímenes de comunicación y visitas.	45
Tabla 11. Motivos y porcentaje de presentación de los recursos	48
Tabla 12. Motivos de presentación de recursos, desagregado por sexo.....	48
Cuadro 1. Factores para establecer el modelo de guarda y custodia por Comunidades Autónomas con normativa específica	31
Cuadro 2. Principales efectos derivados de los distintos modelos de custodia en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana, según las y los integrantes de la familia	83
Gráfico 1. Resumen de planteamiento metodológico	8
Gráfico 2. Esquema de talleres grupales	10
Gráfico 2. Evolución del número de disoluciones matrimoniales entre 1998-2010 en España	15
Gráfico 3. Distribución de las disoluciones matrimoniales por tipo, 2010	16
Gráfico 4. Distribución de disoluciones matrimoniales (con al menos un hijo/a menor de edad) por número de hijos/as en España, 2010	18
Gráfico 5. Distribución de las disoluciones con hijos/as menores por persona que ejerce la custodia. 2007 -2010	19
Gráfico 6. Distribución de las disoluciones con hijos/as menores por persona que paga la pensión alimenticia. 2003 -2006	20
Gráfico 7. Nº de sentencias por periodo objeto de estudio.	38
Gráfico 8. Porcentaje de sentencias por modelo de guarda y custodia:.....	41
Gráfico 9. Porcentaje de sentencias por modelo de guarda y custodia, antes de 2005.	42
Gráfico 10: Porcentaje de sentencias por modelo de guarda y custodia, después de 2005.	42
Gráfico 11: Recursos sobre la pensión de alimentos.....	47

10. BIBLIOGRAFÍA

- Alsacio Carrasco, L. (2008). "El síndrome de alienación parental. A propósito de la SJPI del Tribunal nº 4 de 14 de Junio de 2007" *Indret Revista para el Análisis del Derecho*.
- Arch Marin, M. (2010). *Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia*
- Becerril, D. (2008). "La percepción social del divorcio en España", en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, nº 123, 2008, pp. 187-208
- Bernal, T. (1998). *La mediación: una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Madrid: Colex.
- Bolaños, I. (2007). "Mediación Transicional". *Portularia*, Vol VII nº 11-2 2007 (p. 61-74)
- Castillo Martínez, C. (2007), "La determinación en la guarda y custodia de los menores en los supuestos de crisis matrimonial o convivencial de sus progenitores: especial consideración de la guarda y custodia compartida tras la Ley 15/2005, de 8 de julio", en *Actualidad civil*. N. 15, (p. 1738-1755)
- Comino González, P. (2012) *Perfiles diferenciales en los problemas de conducta encontrados en hijos/as de progenitores divorciados y no divorciados*. Universidad del País Vasco.
- Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres (CELEM) Comisión de violencia. (2011). *Custodia responsable y sus obstáculos: el SAP*.
- Delgado del Río, G. (2008), "La guarda y custodia de los hijos y algunas repercusiones en otros ámbitos de la familia" en *El nuevo régimen legal del matrimonio civil en España: estudios en honor del profesor Víctor Reina Bernáldez*. 2008. p. 51-89
- Drapeau S. et. Al. (2009). "Post Separation Conflict Trajectories: A Longitudinal Study" *Marriage and Family Review*, nº 45.
- Escudero, I. (2010). "Una visión diferente de la custodia compartida", en *Economist & jurist*, Barcelona. Año XVII, n. 136, p. 82-90
- Estudios Sociales La Caixa (2006). *Monoparentalidad e infancia*. (disponible en: http://obrasocial.lacaixa.es/StaticFiles/StaticFiles/c9dc9fb7f35d5210VgnVCM1000000e8cf10aRCD/es/vol20_es.pdf)
- Estudios Sociales La Caixa (2006), *Padres e hijos en la España actual* (disponible en http://obrasocial.lacaixa.es/StaticFiles/StaticFiles/c9dc9fb7f35d5210VgnVCM1000000e8cf10aRCD/es/vol19_es.pdf)
- García Rubio, M^a Paz. (2006) "Apuntes sobre la referencia expresa al ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos en la Ley 15/2005", en: *Revista jurídica de Castilla y León*. N. 8 (feb. 2006), p. 69-105.
- González del Pozo J. P. (2008) "La facultad de decidir el lugar de residencia del menor bajo custodia exclusiva de uno de los progenitores", en *La Ley*. Madrid. V. I (2008), p. 1716-1726 (D-49)
- González del Pozo, J. P. (2010). "Análisis crítico de las medidas judiciales a adoptar, ante la falta de acuerdo de los progenitores, en la llamada Ley de custodia compartida de Aragón", en *La Ley*. Madrid. V. 5 (2010), p. 1940-1948 (D-408).
- González del Pozo, J. P. (2010). "Comentarios sobre el ámbito de aplicación del pacto de relaciones familiares en la ley de custodia compartida de Aragón", en *La Ley*, Madrid. V. 5 (2010), p. 1793-1800 (D-380).

- González Orviz, M. E. (2010). *Modelos de guarda y custodia: síndrome de alienación parental*. Barcelona. Bosch
- Guilarte Martín-Calero, C. (2010). "Criterios de atribución de la custodia compartida. Un estudio doctrinal y jurisprudencia", en *InDret* 3/2010.
- Guilarte Martín-Calero, C. (2010). "Una visión diferente de la custodia compartida" en *Economist & Jurist* nº. 136 (diciembre- enero 2010).
- Hernando Ramos, S. (2009). "El informe del Ministerio Fiscal en la guarda y custodia compartida / Susana Hernando Ramos", en *La Ley*. Madrid. V. 3 (2009), p. 2038-2042 (D-232)
- IMSERSO. (2008). *Envejecimiento productivo. La provisión de cuidados de los abuelos a los nietos. Implicaciones para su salud y bienestar*. (Disponible en: <http://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/envejproductivo.pdf>)
- Ivars Ruiz, J. (2007). "La guarda y custodia compartida tras la actual reforma del Código civil: aspectos procesales y sustantivos: doctrina y jurisprudencia", en *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. nº. 19, enero-junio 2007.
- Laforet, S. (2010). *Amores compartidos, la experiencia directa de la custodia compartida*. INFOVA Ediciones.
- Lathrop, F. (2009). "Custodia compartida y corresponsabilidad parental: aproximaciones jurídicas y sociológicas", en *La Ley*. Madrid. V. 3 (2009), p. 2031-2038 (D-231).
- Leal Medina, J. (2006). "La custodia familiar: pasado, presente y futuro de una medida de seguridad insuficientemente regulada y de difícil encaje en el Derecho penal", en *La Ley*. Madrid. V. 2, p. 1400-1408 (D-82).
- Lete Achirica, J. (2001) "La atribución a los abuelos de la guarda y custodia de los hijos de cónyuges separados o divorciados: (comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 2001. AC 764/2001), en *Actualidad civil*, Madrid. n. 33, sept., p. 1187-1197.
- Marín García de Leonardo, M. T. (2009). "Problemas que genera la actual regulación de la guarda y custodia compartida en el proceso contencioso", en *La Ley*, Madrid. V. 1, p. 1447-1458 (D-29).
- Mochón López, L. (2009) "La custodia compartida de los hijos en los casos de nulidad, separación o divorcio: un supuesto de situación familiar insuficientemente regulado en el ámbito del derecho tributario" en *Crónica tributaria*, Madrid. N. 131, p. 107-120
- Moreno Velasco, V. (2009). "La problemática del uso de la vivienda familiar en supuestos de custodia comparativa: reflexión comparativa España EE.UU." / Víctor Moreno Velasco, en *La Ley*. Madrid. V. 3, p. 1763-1766 (D-183)
- Observatorio estatal de violencia sobre la mujer. Grupo de Investigación del Síndrome de Alienación Parental. (2010). *Informe del grupo de trabajo de investigación sobre el llamado síndrome de alienación parental*.
- Patró Hdez, R. y Limiñana Gras, R.M^a. (2005). "Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas" en *Anales de psicología*
- Pérez Mayor, Adrián. (2007) "La entelequia de la custodia compartida o alterna en los procedimientos contenciosos", en *Revista jurídica de Catalunya*. Barcelona. Any CVI, n. 3, p. 807-818
- Pérez Ortiz, L. (2007). *Las abuelas: un recurso de conciliación entre la vida familiar y laboral*. Instituto de la Mujer. Secretaría General de Políticas de Igualdad. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (disponible en: http://www.infogerontologia.com/documents/gerontologia/estudio_abuelas.pdf)

- Pérez-Villar Aparicio, R. (2007). *Estudio de derecho comparado sobre la regulación de la custodia compartida*. Asociación de Mujeres Juristas Themis.
- Prados Maeso, P. (2010). "Los procesos de separación/divorcio y la escolarización de las hijas e hijos desde la óptica del trabajo social educativo", en *Documentos de Trabajo Social*, nº47.
- Ragel Sánchez, L. F. (2001). "La guardia y custodia de los hijos", en *Derecho privado y Constitución*. Madrid, nº15, en-dic., p. 281-329.
- Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Recomendación (2006)19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad.
- Red Judicial Europea en materia civil y mercantil http://ec.europa.eu/civiljustice/index_es.htm
- Rogel Vide, C. (2005). "En torno a la custodia compartida de los hijos de padres separados: del anteproyecto al proyecto de ley por la que se modifica el Código civil en materia de separación y divorcio", en *Revista general de legislación y jurisprudencia*, Madrid, V. CLII n. 1 (en.-marzo), p. 73-93.
- Romero Coloma, A. M. (2010) "La guarda y custodia compartida: análisis y problemática jurídica", en *La Ley*. Madrid. V. 5, p. 1553-1560 (D-339).
- Saravia González, A.M. y García Criado, J. J. (2008). *La jurisdicción de familia: especialización. Ejecución de resoluciones y custodia compartida*. Consejo General del Poder Judicial.
- Tapia Parreño, J. J. (2010). *Custodia compartida y protección de menores*. Consejo General del Poder Judicial.
- Themis (2010). *Estudio jurisprudencial sobre el impacto del SAP en los tribunales asturianos*
- Torres Fernández, Mª E. (2003). "Los nuevos delitos de secuestro parental e inducción de hijos menores al incumplimiento del régimen de custodia, en *La Ley*, Madrid Tomo 4, D-210, p. 1810-1830.
- Valbuena García, E. (2009). "Protección y custodia cautelar del menor de edad exento de responsabilidad : un análisis profundo del artículo 29 de la LORPM", en: *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*. A Coruña. Nº 13 (2009), p. 887-918
- Vives Martínez, G (2007) "Custodia compartida, valoración de la prueba y victimización de los menores : una visión objetiva desde la magistratura y la experiencia", en *Revista Economist & jurist*. Barcelona. Año XV, n. 113 (sept. 2007), p. 88-98.
- Yárnoz Yaben, S. (2010) *Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles*.
- Yárnoz– Yaben, S. (2010). *Bienestar psicológico en progenitores divorciados. Estilo de apego, soledad percibida y preocupación por la expareja*. (Disponible en: <http://scielo.isciii.es/pdf/clinsa/v21n1/v21n1a07.pdf>)
- Zarraluqui Navarro, L. (2006). "La guarda y custodia compartida: pautas para su correcta aplicación". *Revista Economist & jurist*, Barcelona. Año XV, n. 104 (oct. 2006), p. 60-77
- Zurita Martín, I. (2007). "Denegación de custodia a una madre por su condición homosexual", en *La Ley*. Madrid. V. 5 (2007), p. 1037-1040